

RV: Resolución 204 de julio 16 de 2024

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Mar 6/08/2024 12:20 PM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

Dumping 2024 Presidencia.pdf; ANEXO 1 OPOSICION DENTRO DEL EXPEDIENTE D-215-65-131-.pdf; ANEXO 2 ANEXOS OPOSICION EXPEDIENTE D-215-65-131.pdf; ANEXO 3 DUMPING LAMINA10 de julio.pdf;

Sandra,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada** originaria de la R. P. China, remito documentos enviados a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República por doctora Maria Concepción Puello. Versión **PÚBLICA.**

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Luisa Fernanda Paez Granados <lpaez@mincit.gov.co>**Enviado el:** lunes, 29 de julio de 2024 9:53 a. m.**Para:** Luis Felipe Quintero Suarez <fquintero@mincit.gov.co>**CC:** Claudia Colmenares Gutierrez <ccolmenares@mincit.gov.co>; Ana Patricia Reyes Perez <areyesp@mincit.gov.co>; Edna Rocio Barrios Lozano <ebarrios@mincit.gov.co>; Maria Cristina Colmenares Gutierrez <mcolmenares@mincit.gov.co>**Asunto:** RV: Resolución 204 de julio 16 de 2024

Estimado viceministro, buenos días

En el marco de las competencias del Viceministerio de Comercio Exterior y siguiendo indicaciones de la secretaria privada Edna Barrios, damos traslado de esta comunicación que llega al ministro por parte de la doctora Maria Concepción Puello.

Agradecemos copiar a este despacho, una vez sea gestionada.

Muchas Gracias.

Cordialmente,



Auxiliar Administrativa
Luisa Fernanda Paez Granados
lpaez@mincit.gov.co
Despacho del Ministro
Calle 28 No. 13a -15 Piso 7
Teléfono: (571) 601 6067676 - Ext. 1434
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

De: Maria Concepcion Puello Schlegel <mariapuellos@outlook.com>

Enviado el: viernes, 26 de julio de 2024 8:57 a. m.

Para: Ministro <ministra@mincit.gov.co>

Asunto: Resolución 204 de julio 16 de 2024

Apreciado Ministro:

Por solicitud de su despacho, con el presente acompaño, los documentos enviados a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República sobre la Resolución 204 del 16 de julio de 2024, por medio de la cual el MINCIT impuso unos derechos provisionales de 29.9% a las importaciones que se efectúen por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 de la República Popular China.

En los anexos se encuentra el documento de oposición presentado ante esa entidad, como apoderada especial de FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. – FANALCA S.A., METAZA S.A.S., LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., ARME S.A., METALMECÁNICAS DEL SUR S.A. – METALSUR S.A., AGOFER S.A.S., FAJOBE S.A.S., y CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA.

Cordialmente,

María C. Puello S.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Julio 23 de 2024

Doctora

PAULA ROBLEDO SILVA

Secretaría Jurídica

Presidencia de la República.

Ref.: Expediente D-215-65-131 de la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Resolución 204 del 16 de julio de 2024, enviada a los interesados el 22 de julio del 2024.

Apreciada Doctora:

Ante las graves y constantes violaciones al Debido Proceso y al Derecho de Defensa consagrados en nuestra Constitución Política, en la investigación por un presunto dumping en las importaciones de los productos que se clasifican por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.00 y 7225.99.00.90, acudo a usted como primera Autoridad Jurídica de la Rama Ejecutiva del Poder Público, con el fin de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cumpla la Constitución y la Ley, en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES.

Las empresas ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPACERO S.A.S., como presuntas productoras nacionales de los bienes que se clasifican por las subpartidas arancelarias, mencionadas, solicitaron el **30 de septiembre del 2023** ante el MINCIT, que se abriera una investigación por presunto dumping en esas importaciones, en el marco del Decreto 1794 de 2020.

Celular: 315-3367753

E - mail: puellos@outlook.com - mariapuellos@outlook.com

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

La investigación se abrió el 26 de abril del 2024, o sea, después de más de 7 meses de haber sido solicitada.

A continuación me permito enunciar todas las violaciones al Debido Proceso y al Derecho de Defensa en que ha incurrido la autoridad investigadora.

1. El 20 de diciembre del 2023, CORPACERO S.A. **perdió la condición de Productor Nacional por la subpartida 7210.49.00.00 por qué el MINCIT no le renovó el registro de productor nacional y no era productor nacional por las subpartidas arancelarias 7210.61.00.00 y no existía, ni existe producción nacional por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, ni por la 7210.10.69.00.00, sin embargo, la Autoridad Investigadora continuo, hasta la fecha dándole estatus de productor nacional, con los privilegios que implica, como se puede observar en la Resolución 204 del 16 de julio de 2024.** (Punto III del documento que aparece como Anexo 1 páginas de la 3 a la 11).
2. También la Autoridad Investigadora violo el Debido Proceso, ya que el artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020 establece que la Autoridad Investigadora puede hacer un requerimiento adicional a los documentos presentados, **POR UNA SOLA VEZ, y otorgar un plazo de 20 días, a los petitionarios, contados a partir del requerimiento inicial y si no presentan en este término lo requerido, la autoridad investigadora debe devolver al peticionario la información suministrada con la solicitud.**

Como consta en el expediente, y violando la ley, **la Autoridad Investigadora le hizo 4 requerimientos al peticionario, siendo el primero, el 20 de octubre del 2023 y el último requerimiento, el 14 de junio de 2024, o sea le otorgo 8 meses de plazo.**

Los 20 días que establece el Decreto 1794 del 2020, lo extendió la Autoridad Investigadora a 8 meses.

A pesar de los 8 meses que extendió la Autoridad Investigadora el plazo para atender los requerimientos, a la fecha los peticionarios no han cumplido lo

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

requerido. (Ver Punto IV, del documento que aparece como Anexo 1 de la página 12 a la página 27 y el **folio 144** del Tomo 23 de la investigación).

3. De acuerdo con la Resolución 115 del 2024 relativa a la apertura de la investigación (página 5) el producto importado es:
 - Lámina de acero galvanizado
 - Nombre comercial: lámina de acero galvanizado
 - Norma técnica: Norma ASTM A 653.

A pesar de que la Autoridad Investigadora, acotó el producto objeto de la investigación, como lámina de acero galvanizado, en la investigación se mencionan 6 subpartidas arancelarias e innumerables productos.

4. Dentro de un proceso por presunto dumping en las importaciones, la normativa exige, como requisito de procedibilidad, que se establezca técnicamente la SIMILARIDAD, entre el o los productos importados y el, o los productos de producción nacional.

Sin cumplir con este requisito, el MINCIT, nunca ha abierto una investigación por dumping.

La Autoridad Investigadora requiere, **siempre** para efectos de establecer la similaridad, el concepto del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales del MINCIT y así lo hizo en esta oportunidad el 10 de octubre del 2023.

Sin embargo, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, le informo a la Autoridad Investigadora, que con la información enviada, no era posible emitir un concepto de similaridad y relaciono y pidió la información requerida.

Hasta la fecha no existe concepto de similaridad entre el producto importado y el producto de producción nacional, en la medida que los peticionarios, NO suministraron la información requerida por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales del MINCIT.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Como el concepto sobre la similaridad es un requisito sin el cual no se puede abrir una investigación antidumping, la autoridad investigadora, resolvió extraer unos conceptos de investigaciones de los años 2014 y 2020 y los reprodujo tanto en la resolución de apertura como en la recién expedida Resolución 204 del 16 de julio del 2024. (Ver punto VII del Anexo 1, páginas 31 a 34).

5. En relación con las importaciones, se evidenció lo siguiente:

5.1. Los mayores importadores de los productos que se clasifican por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 son CORPACERO y una empresa reciente del Grupo ACESCO que se denomina ACEROS CORTADOS.

En efecto, en los últimos 3 años esas 2 empresas han realizado importaciones que representan el 27.17% del total de las importaciones realizadas por 36 importadores.

Así mismo, es importante destacar que el importador es ACEROS CORTADOS (empresa del Grupo ACESCO) y el exportador es ACESCO INTERNACIONAL S.A.

5.2. Los mayores importadores de los productos que se clasifican por la subpartida arancelaria 7225.92.00.90 son nuevamente, CORPACERO y una empresa reciente del Grupo ACESCO que se denomina ACEROS CORTADOS.

En efecto, en los últimos 3 años esas 2 empresas han realizado importaciones que representan el 24.59% del total de las importaciones realizadas por 36 importadores.

Así mismo, es importante destacar que el importador es ACEROS CORTADOS (empresa del Grupo ACESCO) y el exportador no es una empresa China, sino ACESCO INTERNACIONAL S.A.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

- 5.3. Por la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, también se encuentra a ACESCO COLOMBIA S.A. como importador y ACESCO ECUADOR S.A., como exportador.
- 5.4. Por la subpartida arancelaria 7225.99.00.90 las importaciones son mínimas y el precio ha crecido.
- 5.5. Sobre las subpartidas 7210.41.00.00 y 7210.69.00.00 no se presentó análisis de importaciones por qué NO EXISTE PRODUCCIÓN NACIONAL REGISTRADA y POR TANTO, NO PUEDE SER OBJETO DE UNA MEDIDA ANTIDUMPING.

Adicional a las importaciones de China de las 6 subpartidas mencionadas, se presentaron importaciones de ACESCO originarias de otros países y se encontraron importaciones de Costa Rica por U.S.\$8.330.683 en los últimos 3 años donde el exportador de Costa Rica es METALCO S.A. que es una empresa del Grupo ACESCO e importaciones de Japón, donde el exportador es ACESCO INTERNACIONAL S.A.

En las importaciones de Costa Rica, ACESCO Colombia importó U.S.\$2.142.903 exportados por METALCO S.A., empresa del Grupo ACESCO. (Ver punto VIII del Anexo 1, páginas 34 a 40).

6. En relación con el supuesto daño a la producción nacional, es absolutamente violatorio del Debido Proceso, que la autoridad investigadora, continúe considerando a CORPACERO, como productor nacional por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 cuando desde el 20 de diciembre del 2023 el MINCIT le quito la condición de productor nacional.

Pero sobre este hecho, que es un fraude procesal, solicite la apertura de una investigación, sin que hasta la fecha el MINCIT se haya pronunciado.

Al no ser productor nacional, la autoridad investigadora no puede considerar en el supuesto daño, los resultados económicos ni financieros de una empresa, que no produce lo investigado. (Ver Anexo 1. Páginas 40 a 42).

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

7. Así mismo la Autoridad Investigadora ha violado de manera flagrante y constante, el Debido Proceso, en la medida que el expediente ha sido manejado de manera arbitraria, colocando los documentos de manera tardía o retirándolos luego de haberlos colocado, o colocándolos de manera desordenada sin cumplir la secuencia cronológica, o sin haberle exigido a los peticionarios el resumen público de los documentos confidenciales y muchos otros aspectos que se encuentran documentados en los innumerables correos enviados al Viceministro de Comercio Exterior. (Ver Anexo 1 páginas 42 a 54).
8. Así mismo, la autoridad investigadora no práctico la única prueba solicitada, como es la visita institucional a los supuestos productores nacionales, con el fin de que establecieran con documentos contables cuál era la producción y cuál era el autoconsumo de esa producción.

RESOLUCIÓN 204 DEL 16 DE JULIO DE 2024.

El 22 de julio del 2024, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo puso en el expediente, la Resolución 204 del 16 de julio de 2024.

“Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril del 2024”.

Por medio de esta resolución, no publicada todavía en el Diario Oficial, impusieron derechos antidumping provisionales a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, consistente en un gravamen ad-valorem del 29,9% adicional al arancel vigente para cada una de las subpartidas arancelarias mencionadas.

Luego de la lectura de las 45 hojas de la Resolución, se encontró que en ninguna de ellas hacen referencia a las innumerables violaciones al debido proceso y al derecho de defensa, presentados por mí, a lo largo de toda la investigación, como

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

apoderada especial de grandes industrias del país, generadores de empleo por muchos años, como son:

FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A.

ARME S.A.

LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.

METALMECÁNICAS DEL SUR S.A. – METALSUR S.A.

CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA.

METAZA S.A.S.

AGOFER S.A.S.

FAJOBE S.A.S.

En el punto 1.5. de la resolución mencionada, se encuentra el siguiente párrafo:

“ESCRITOS DE OPOSICIÓN

Mediante comunicación enviada el 17 de junio de 2024, la apoderada especial de las empresas importadoras FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. – FANALCA S.A., METAZA S.A.S., LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., ARME S.A., METALMECÁNICAS DEL SUR S.A. – METALSUR S.A., AGOFER S.A.S., FAJOBE S.A.S., y CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA., presentó escrito de oposición, solicitando el cierre la investigación de carácter administrativo cuya apertura se ordenó mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024, “(...) sin imposición de derecho alguno, en la medida que no se dan los supuestos de hecho ni de derecho para imponer una medida antidumping, aunado a la evidente violación del Derecho al Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, como se probara a continuación. (...)”.

Al respecto, la Autoridad Investigadora valoró en conjunto los argumentos esbozados y pruebas allegadas dentro del procedimiento administrativo, los cuales se encuentran incluidos detalladamente en el Informe Técnico Preliminar que reposará en el expediente D-215-65-131”.

De acuerdo con el párrafo transcrito, la Autoridad Investigadora no dio respuesta en la Resolución 204 del 16 de diciembre del 2024, a los innumerables

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

cuestionamientos a las actuaciones del MINCIT y se limitó a informar que ese análisis se excluyó de la Resolución que adopta la medida provisional y que se encuentra en el informe técnico final, que todavía no existe, eludiendo la responsabilidad clara de todas las violaciones al debido proceso y al derecho de defensa ocasionadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Es claro, que la totalidad de los cuestionamientos efectuados por mí, como apoderada especial, el actuar irregular del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a lo largo del proceso, debió ser respondido y plasmado en el acto administrativo que impone unos derechos provisionales de manera arbitraria.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, muy comedidamente solicito a su despacho, que evalúe la información del presente documento con sus respectivos anexos y proceda de acuerdo con los derechos fundamentales al Debido Proceso y al Derecho de Defensa, amparando esos dos derechos ampliamente violados a lo largo de esta investigación.

Cordialmente,



MARÍA CONCEPCIÓN PUELLO SCHLEGEL

C.C. 22.423.435

TP 27.719 CSJ

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

ANEXOS.

- Anexo 1 Documento de Oposición al Expediente D-215-65-131, de fecha junio 17 de 2024.
- Anexo 2 Anexos del documento de Oposición al Expediente D-215-65-131 de fecha 17 de junio de 2024.
- Anexo 3 Comunicación a la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de fecha julio 10 de 2024.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Junio 17 de 2024

Doctora

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA

Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ref.: Expediente D-215-65-131, relativo a la investigación por un supuesto dumping a las importaciones, abierta por la Resolución 115 del 26 de abril de 2024, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a solicitud de ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPACERO S.A.S. dentro del marco del Decreto 1794 de 2020 y del Acuerdo Antidumping de la O.M.C.

Apreciada Doctora:

MARÍA CONCEPCIÓN PUELLO SCHLEGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.423.435 expedida en Barranquilla con tarjeta profesional 27.719 del Consejo Superior de la Judicatura y apoderada especial de las empresas FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. – FANALCA S.A., METAZA S.A.S., LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., ARME S.A., METALMECÁNICAS DEL SUR S.A. – METALSUR S.A., AGOFER S.A.S., FAJOBE S.A.S., y CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA., de acuerdo con los poderes que obran en el expediente de la referencia, por medio del presente documento, solicitó a esa entidad, que cierre la investigación abierta por un supuesto dumping a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, sin imposición de derecho alguno, en la medida que no se dan los supuestos de hecho ni de derecho para imponer una medida antidumping, aunado a la evidente violación del Derecho al Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, como se probara a continuación.

Tel: 6017034253

Celular: 318-5323490 - 315-3367753

E - mail: puellos@outlook.com - mariapuellos@outlook.com

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

I. PETICIONARIAS.

La solicitud de la investigación fue presentada el 30 de septiembre del 2020 por las empresas ACESCO DE COLOMBIA S.A.S. y CORPACERO S.A.S., para que se impusiera una medida antidumping a las importaciones originarias de China, a los productos que se clasifican por las siguientes subpartidas arancelarias:

7210.41.00.00.
7210.49.00.00.
7210.61.00.00.
7210.69.00.00.
7225.92.00.90.
7225.99.00.90.

Así mismo, solicitan que se impongan derechos provisionales y definitivos del 80.2% para la lámina lisa y del 37.3% sobre el valor FOB.

II. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN -Decreto 1794 del 2020-

El artículo 2.2.3.7.6.1. y siguientes del Decreto 1794 del 2020, establecen el procedimiento que se debe cumplir en esta investigación.

El artículo 2.2.3.7.6.3. establece los requisitos que debe cumplir la presentación de la petición, como son:

“

1. *Identificación del peticionario y justificación de que es representativo de la rama de la producción nacional, aportando la certificación del Registro de Productor Nacional expedido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o cualquier otro tipo de documento que acredite su condición de productor nacional y su participación en el volumen de la producción total.*
2. *Descripción del producto de producción nacional, similar al producto considerado presuntamente objeto de dumping.*
3. *Descripción del producto considerado presuntamente objeto de dumping señalándola clasificación arancelaria comúnmente utilizada*

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

4. *País o países de origen de exportación*
5. *Datos sobre los precios a los que se vende el producto considerado de que se trate cuando se destina al consumo de en los mercados internos del país o países de origen y exportación.*
6. *Datos sobre los precios de exportación*
7. *Datos sobre la evolución del volumen de las importaciones, su efecto en los precios del producto similar en el mercado interno y su consecuente repercusión en la rama de producción nacional.*
8. *Ofrecimiento de presentar a las autoridades los documentos correspondientes para verificar la información suministrada.*
9. *Pruebas que se pretendan valer*
10. *Identificación y justificación de la documentación confidencial y resumen o versión no confidencial de tal documentación*
11. *Poder para actuar*
12. *Pruebas de existencia y representación de personas jurídicas que sean peticionarios.”*

III. PRODUCTORES NACIONALES.

Como se observa en la transcripción de los requisitos que se deben cumplir para efectuar la petición, el primero es identificar el peticionario y la justificación de que es representativo de la rama de producción nacional por que representa más del 50% de la misma.

*“Identificación del peticionario y justificación de que es representativo de la rama de producción nacional, **aportando la certificación del Registro de Productor Nacional expedido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o cualquier otro tipo de documento que acredite su condición de productor nacional y su participación en el volumen de la producción total**”.*

Si bien es cierto que el 30 de septiembre del 2023 cuando se hizo la solicitud de la investigación, Corpacero contaba con un registro de productor nacional por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, resulta absolutamente sorprendente, y muy preocupante, por decir lo menos, que tanto las peticionarias, como su apoderado y

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

la autoridad investigadora, hayan llevado la investigación hasta este punto, sin excluir a CORPACERO S.A.S., de la misma, en la medida que **desde el 20 de diciembre del 2023, CORPACERO S.A.S. perdió su condición de Productor Nacional de lámina lisa galvanizada que se clasifica por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00**, ya que el MINCIT, no le renovó el registro de producción nacional.

En otros términos, nos encontramos ante una falsedad, en la medida que al no tener Corpacero S.A.S., desde hace 6 meses, la calidad de productor nacional de la lámina lisa galvanizada, que se clasifica por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, debió ser excluido de la investigación como productor nacional de esta subpartida arancelaria, por iniciativa de ellos mismos, o de su apoderado o de la autoridad investigadora.

Corpacero sabía que no era productor nacional desde el 20 de diciembre del 2023, por que los encargados del Grupo de Registro de Productores Nacionales del MINCIT, no se lo renovaron el 20 de diciembre del 2023 cuando vencía, y todos los funcionarios del MINCIT que se han relacionado con esta investigación, lo único que tenían que hacer para verificar la calidad de productor nacional o no, de las peticionarias, era preguntarlo al Grupo de Registro de Productores de Bienes de esa entidad o entrar a la página del Ministerio al cual pertenecen, ya que es de acceso público.

Por lo anterior, considero que esta omisión tan grave, debe ser objeto de investigación al interior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y debe requerir a Corpacero S.A.S. y a su apoderado, por no poner en conocimiento oportuno y expreso a la autoridad investigadora, de que Corpacero S.A.S. no tenía la calidad de productor nacional por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00. desde el 20 de diciembre del 2.023, para que se adoptaran los correctivos en la investigación.

Corpacero S.A.S. y su apoderado, conservaron en silencio, su calidad de productor nacional por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00., inclusive para la apertura de la investigación.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Lo evidente es que ha existido un silencio cómplice sobre el tema, desde el 20 de diciembre del 2023 hasta la fecha.

1. Subpartida Arancelaria 7210.49.00.00.

A la fecha y desde el 20 de diciembre del 2023 el único productor nacional registrado por esta subpartida arancelaria de lámina lisa galvanizada que se clasifica por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 es Acesco Colombia S.A.S., con limitaciones en el espesor, en el ancho, y en el largo, como se puede observar en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

“Nombre Técnico: *Acero galvanizado con espesor desde 0.26 hasta 2 mm y anchos 900 hasta 1.220 mm.*

Nombre Comercial: *Acero galvanizado con espesor desde 0.26 hasta 2 mm y anchos 900 hasta 1.220 mm.*

Características técnicas del producto: *Acero de bajo carbono recubierto con zinc por inmersión en caliente en calidad comercial, estructural o full hard, con tratamiento de pasivado y/o tensio nivelado. Se produce en rollos hasta de 12 toneladas, en anchos desde 900 mm hasta 1220 mm, en largo desde 1800 hasta 3660 mm y/o en láminas cortadas. Los espesores van desde 0.27 mm hasta 2 mm en cualquiera de las dos presentaciones (rollos y lámina). Las medidas estándares comerciales más usadas son en ancho de 900, 1000 y 1220 mm y de largo en medidas requeridas por el cliente.*

Aplicaciones del producto: *Aplicación en el sector de la construcción (techos residenciales, comerciales, agroindustriales, agropecuarios e industriales) construcciones menores como cerramientos, paradas de auto bus, kioskos comerciales. Aplicable en el sector de la refrigeración y metalmecánica en general.”*

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

2. Subpartida 7210.61.00.00.

En igualdad de condiciones se encuentra el acero revestido con aleación de aluminio y zinc, que se clasifica por la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, ya que el único productor nacional registrado es Acesco, con un espesor hasta 0.45 mm.

“Nombre Técnico: Acero revestido con aleación de aluminio y zinc.

Nombre Comercial: Acero metalum.

***Características técnicas del producto:** Acero de bajo carbono recubierto con metalum por inmersión en caliente en calidad estructural, y full hard, con tratamiento de pasivado o resina y tensio nivelado. Se produce en rollos hasta de 12 toneladas, en anchos desde 900 mm hasta 1220 mm y/o en láminas cortadas en anchos desde 900mm hasta 1220 mm. Los espesores van desde 0.17 mm hasta 0.45 mm en cualquiera de las dos presentaciones (paquete y rollo) cumple especificación internacional JIS G 3321, ASTM A792 y ASTM A924 y bajo norma colombiana NTC 4015 tensio niveladas, skinpasadas, pasivadas o aceitadas.*

***Aplicaciones del producto:** Aplicación en el sector de la construcción (techos residenciales, comerciales, agroindustriales, agropecuarios e industriales), construcciones menores como cerramientos, paradas de auto bus, kioskos comerciales. Aplicable en el sector de la refrigeración y metalmecánica en general.”*

3. Subpartida Arancelaria 7225.92.00.90.

En lo que toca con la subpartida arancelaria 7225.92.00.90, aparecen registrados como productores nacionales Acesco y Corpacero.

3.1. Registro de Productor Nacional de Corpacero.

El registro de producción nacional de Corpacero, se encuentra en los siguientes términos:

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

“Nombre Técnico: Rollo galvanizado mayor o igual a 600 mm.

Nombre Comercial: Rollo galvanizado mayor o igual a 600 mm.

Características técnicas del producto Corpacero: Material galvanizado en línea continua por inmersión en caliente (HDG), garantizando recubrimientos y aplicando tolerancias según ASTM A653 y ASTM A924. • Disponible en acabado en flor mínima, regular, máxima; pasivado o sin pasivar, con o sin tensionivelado, en calibres de acero base desde 0.12mm hasta 1.5mm. En presentación en rollos de hasta máximo 20mt o cortada en diferentes anchos según requerimiento, desde 1250mm hasta 600mm y en la longitud requerida por el cliente. Las presentaciones más usadas comercialmente son 2 x1 y 4 x 8. • Material de acero de calidad FULL HARD, comercial (CS), y estructural (SS). Recubrimiento galvanizado ofrecido desde G30 hasta G90.

Aplicaciones del producto: Industria metalmecánica, cubiertas, entepiso metálico, perfiles, cerramientos, ductos, canales, carrocerías, gabinetes, alcantarillas, defensas viales, galpones, silos, hornos, etc.”

Vencimiento: Enero 22 de 2025.

3.2. Registro de Productor Nacional de Acesco.

“Nombre Técnico: Acero aleado galvanizado con espesor desde 0.18 hasta 2 mm y anchos 900 hasta 1220 mm.

Nombre Comercial: Acero aleado galvanizado con espesor desde 0.18 hasta 2 mm y anchos 900 hasta 1220 mm.

Características técnicas del producto: Acero de bajo carbono aleado con boro (contenido de boro 0.0008%) recubierto con zinc por inmersión en caliente en calidad comercial, estructural y full hard, con tratamiento de pasivado y tensio nivelado. Se produce en rollos hasta de 10 toneladas, en anchos desde 900 mm hasta 1220 mm y/o en láminas cortadas en anchos desde 900mm hasta 1220 mm. los espesores van desde 0.18 mm y hasta 2.00 mm en cualquiera de las dos

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

presentaciones (paquete y rollo) cumple especificación internacional ASTM A653, A924 y bajo norma colombiana NTC 4011 tensio niveladas, skinpasadas, pasivadas o aceitadas.

Aplicaciones del producto: *Aplicación en el sector de la construcción (techos residenciales, comerciales, agroindustriales, agropecuarios e industriales) construcciones menores como cerramientos, paradas de auto bus, kioskos comerciales. Aplicable en el sector de la refrigeración y metalmecánica en general.”*

Vencimiento: Noviembre 21 del 2024.

Nota: Llama la atención que en el registro de Productor nacional del MINCIT, aparece Corpacero como Productor Nacional de **“Rollo galvanizado mayor o igual de 600 mm”**, cuando la partida 7225 corresponde **“Productos laminados de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600mm”** y aquí no se menciona que el rollo galvanizado sea de aceros aleados, como correspondería por ser de la partida 7225.

Por el contrario, el registro de producción nacional de Acesco, por esta subpartida está como **“acero aleado galvanizado con esp desde 0.18 hasta 2mm y anchos 900 hasta 1220.”**

4. Subpartida arancelaria 7225.99.00.90.

En lo que toca con la subpartida arancelaria 7225.99.00.90, aparecen registrados como productores nacionales Acesco y Corpacero.

4.1. Corpacero.

“Nombre Técnico Corpacero: *Lámina galvanizada corrugada-teja.*

Nombre Comercial Corpacero: *Lámina galvanizada corrugada-teja.*

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Características Técnicas del Producto Corpacero: Lámina galvanizada corrugada teja para techados en largos requeridos, calibre 33 34 35 36 en ancho útil de 800mm y largos de 6, 7, 8, 9, 10 y 12 pies.

Aplicaciones del Producto Corpacero: Material destinado al ramo de la construcción, techos residenciales, industriales, bodegas almacenadoras, vivienda rural y cerramientos.

4.2. Acesco.

Nombre Técnico Acesco: Lámina prepintada aleada en esp desde 0.30 hasta 0.80 mm y anchos 900 hasta 1220 mm.

Lámina galvanizada ondulada aleada.

Nombre Comercial Acesco: Lámina prepintada aleada en esp desde 0.30 hasta 0.80 mm y anchos 900 hasta 1220 mm.

Lámina galvanizada ondulada aleada.

Características Técnicas del Producto Acesco: Acero de bajo carbono recubierto con zinc por inmersión en caliente con tratamiento de recocido en una línea de galvanización en continuo y un posterior recubrimiento con películas orgánicas de primer y pintura de acabado. Se produce en rollos hasta de 10 toneladas en anchos desde 900 mm hasta 1220 mm. Los espesores van desde 0.30 mm y hasta 0.80 mm. Cumple con las especificaciones de las normas: ASTM A755.

El proceso de transformación de lámina galvanizada lisa en lámina ondulada requiere la entrada de LGO con diferentes longitudes, espesores, recubrimiento y dureza, con ancho nominal de 900 y 914 mm, flor menuda bien definida, brillo, libre de puntos sin galvanizar, sin desprendimiento de zinc y sin defectos tales como bordes de sierra, rayas, manchas o golpes. Se obtiene: laminas galvanizadas onduladas de acero con calidad comercial, con durezas mayores o iguales a 85 HRB (Hardness Rockwell B), producidas en paquetes cuyos pesos oscilan entre

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

800 kilos hasta 4000 kilos, con ancho útil de 800 mm, longitudes hasta de 3660 mm y espesores finales desde 0.15 mm hasta 0.30 mm.

Aplicaciones del Producto Acesco: *Aplicación en el sector de la construcción como techos residenciales, comerciales, agroindustriales, agropecuarios e industriales, construcciones menores como cerramientos, paradas de auto bus, kioskos comerciales. Aplicable en el sector de la metalmecánica en general.*

Los usos y aplicaciones de la lámina galvanizada ondulada son: 1. Uso rural para tejado de viviendas, fincas, establos, graneros galpones, bebederos, etc. 2. Cerramientos en construcciones civiles.”

5. Subpartida arancelaria 7210.41.00.00.

Por la subpartida arancelaria 7210.41.00.00 no existe producción nacional registrada ante esa entidad.

6. Subpartida Arancelaria 7210.69.00.00.

Por la subpartida arancelaria 7210.69.00.00 no existe producción nacional registrada ante esa entidad.

NOTAS SOBRE LA SUPUESTA PRODUCCIÓN NACIONAL.

Una vez reproducidos los textos de los Registros de Producción Nacional, se observa que en el punto 1.2. de la Resolución 115 del 26 de abril del 2024 de la Directora de Comercio Exterior del MINCIT, relativo a la representatividad, se afirma que:

*“... el apoderado especial de las sociedades peticionarias ACESCO y CORPACERO, manifiestan que están representadas más del 50% de la producción nacional **de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume** clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 721061.00.000, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 (productos objeto de investigación)... ”*

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Sin embargo, en ninguno de los registros de productores nacionales descritos en el punto anterior, se menciona el galvalume.

Tampoco se menciona la “*lámina lisa galvanizada*”, sino acero galvanizado.

Tampoco se menciona en ningún registro teja galvanizada y galvalume.

En este orden de ideas, la descripción de los productos objeto de la investigación que menciona la autoridad investigadora, no coincide con la descripción del registro de producción nacional. (Ver Anexo 1)

Así mismo, afirma la autoridad investigadora que la lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume o sea 2 productos, se clasifican por 6 subpartidas arancelarias, a saber: 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 721061.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.

De acuerdo con la técnica de la nomenclatura arancelaria, no es posible que el mismo producto se clasifique por más de una subpartida arancelaria.

En la medida que por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y la 7210.69.00.00 no tienen producción nacional registrada, no se incluyen, ya que si no existe producción nacional registrada, no es técnico, ni legalmente posible, incluir en una investigación por dumping, dos subpartidas arancelarias que no tienen producción nacional, ya que la finalidad de este instrumento de defensa comercial, es proteger a la producción nacional, de la competencia desleal de productos importados, de tal manera que si no existe producción nacional registrada, las importaciones no pueden afectarla.

Como Anexo 1, se encuentran copias de los 4 registros de las 4 subpartidas que tienen producción nacional registrada, obtenidos en la página del MINCIT.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

IV. EVALUACIÓN DEL MÉRITO DE LA SOLICITUD PARA DECIDIR LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

El artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020 establece que:

“ARTÍCULO 2.2.3.7.6.4. Evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación. La Autoridad Investigadora contará con un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la fecha de radicación de la solicitud para evaluar, en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la existencia de mérito para abrir investigación. En caso de que la Autoridad Investigadora encuentre que es necesario solicitar información faltante para efectos de la evaluación, la requerirá al peticionario.

Este requerimiento interrumpirá el término establecido en el primer inciso, el cual comenzará a correr nuevamente cuando el peticionario aporte debidamente la información solicitada. Transcurridos 20 días contados a partir del requerimiento de información faltante, sin que esta haya sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver al peticionario la información suministrada.

La determinación de la existencia de mérito para abrir una investigación de dumping estará sujeta al cumplimiento de los siguientes supuestos:

1. Comprobación mediante la verificación del grado de apoyo u oposición a la solicitud de que esta se hace por o en nombre de la rama de producción nacional, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.1. del presente Decreto. Para este efecto, la Autoridad Investigadora podrá enviar comunicaciones a los productores nacionales o agremiaciones conocidas, quienes, en un término de 5 días contados a partir del día siguiente de la fecha de envío de la comunicación, deberán manifestar por escrito su apoyo u oposición. En caso que la rama de producción nacional peticionaria represente más del 50% se entenderá que este requisito está cumplido.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

La ausencia de respuesta dentro de este término indicará que no hubo manifestación de interés por parte del productor nacional o agremiación correspondiente.

2. La existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño o la amenaza o el retraso y de la relación causal entre estos elementos.

PARÁGRAFO. Para efectos de definir la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas por el peticionario para determinar la existencia de material probatorio suficiente que justifique el inicio de la investigación, la Autoridad Investigadora, de oficio o a solicitud de parte, podrá prorrogar por una sola vez el plazo establecido en el primer inciso del presente artículo hasta por 5 días adicionales.”

De acuerdo con los textos transcritos del artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020, la autoridad investigadora evaluará la pertinencia y exactitud de las pruebas aportadas por el peticionario con el fin determinar si cuenta o no, con el material probatorio suficiente que justifique el inicio de la investigación.

Así mismo la norma habilita, **POR UNA SOLA VEZ**, a la autoridad investigadora, a requerir al peticionario información adicional a la aportada y el peticionario debe presentarla en su totalidad, antes de los 20 días contados a partir del requerimiento y si no lo presenta en este término, **la autoridad investigadora debe devolverle al peticionario la información suministrada.**

A pesar de la claridad de la norma transcrita, en el presente caso, la autoridad investigadora, violando la ley, ha efectuado tres requerimientos de información, sin que a la fecha de la apertura de la investigación por medio de la Resolución 115 del 2024, hayan aportado las peticionarias lo solicitado, como se proba a continuación.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

1. PRIMER REQUERIMIENTO A LAS PETICIONARIAS Y SU CORRESPONDIENTE RESPUESTA:

El 20 de octubre de 2023, la autoridad investigadora, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2.2.3.7.6.4., del Decreto 1794 del 2020, requirió a las peticionarias información adicional a la aportada en la solicitud, sobre los siguientes aspectos: Tomo 9 folios 256 a 261 (Ver Anexo 2).

1. Dumping.

En este punto sobre el dumping, la autoridad investigadora solicito que las peticionarias proporcionaran información detallada que permitiera determinar si en la China, existe una intervención estatal significativa que afecta el libre mercado en el país objeto de investigación. Solicitaron: *“detalle y evidencias que respalde la existencia de tales circunstancias que permitan determinar que la intervención estatal es significativa en la relación con el producto objeto de la investigación.”*

Se deben incluir por lo menos las siguientes pruebas:

- **Intervención Estatal Significativa.**

Sobre este punto, la autoridad investigadora solicito a las peticionarias *“proporcionar información detallada que permita determinar si existe una intervención estatal significativa, que afecte el libre mercado en el país objeto de la investigación. Según el artículo mencionado anteriormente, esto podría incluir, pero no se limita a:”*

- “- mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;*
- presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;*
- existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o*

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

- acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.”

La respuesta de las peticionarias a esta solicitud fue afirmar que China tiene una *economía centralmente planificada*, haciendo caso omiso de lo preceptuado y exigido por la Sección III del Decreto 1794 de 2020, sobre la existencia de un *dumping en países con intervención estatal significativa* sin aportar ninguna de las pruebas señaladas por este artículo, ni las solicitadas por la autoridad investigadora, sobre la condición de la República Popular China como **“País con Intervención Estatal Significativa.”**

El Decreto 1794 del 2020, que regula totalmente el tema del dumping, en ninguna parte de su articulado se refiere al concepto anterior de **país con economía centralmente planificada**, por el contrario, en su artículo 2.2.3.7.3.1. define el concepto de intervención estatal significativa y describe algunos factores que podrían tener como efecto una intervención estatal significativa, como:

“ARTÍCULO 2.2.3.7.3.1. Intervención Estatal Significativa y Valor normal. Podrá considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado. A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:

- *mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;*
- *presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos; existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o*
- *acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.”*

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

- **Valor normal.**

“Con el objetivo de validar la información de la prueba aportada para el cálculo del valor normal, es necesario que las cotizaciones de las empresas CSN y Gerdau contengan la información completa del remitente, fecha de emisión, cliente, el término de negociación (Incoterm) y su respectiva trazabilidad. Por otra parte, la cotización de la empresa ArcelorMittal, no cuenta con descripción de la mercancía, solo se relacionan códigos o referencias, por lo que se requiere que el producto este claramente identificado.

Para el caso del anexo 11, Estudio de Mercado ISS International, se requiere que aporten la versión final del citado documento. Lo anterior, en razón a que el aportado con la solicitud (dos veces en inglés y en español), en la portada indica que es un borrador. Por otra parte, dado que las hojas 8, 14, 15, 17, 20, 23, 43 y 46 de dicho anexo se encuentran en blanco, se debe aclarar si el documento tiene una versión final confidencial, en cuyo caso debe ser adjuntado.

Revisada la información del anexo G “Cotización de fletes”, para el cálculo del valor normal es necesario adjuntar la trazabilidad y fecha de las cotizaciones de los fletes y seguros correspondientes a las empresas Gerdau y ArcelorMittal, lo anterior, teniendo en cuenta que estas se encuentran en términos CIF y la comparación de precios debe realizarse en el mismo nivel de comercialización. Así mismo, se solicita aportar la metodología utilizada para determinar el valor del flete y seguro por cada kg o mt. de lámina o teja galvanizada.

Aportar la metodología detallada para el cálculo de valor normal y el precio de exportación, de tal manera que facilite a la Autoridad Investigadora comprender los cálculos realizados para determinar el margen de dumping y que las partes interesadas puedan ejercer su derecho de defensa.”

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Sobre el valor normal, la autoridad investigadora solicito abundante información, como se puede verificar en el folio 257 del tomo 9 del expediente.

Como respuesta a este requerimiento, las peticionarias, se limitan a presentar en el folio 272 del tomo 9 unas cifras, sin dar respuesta a ninguno de los requerimientos efectuados por la autoridad investigadora.

2. Importaciones.

La autoridad investigadora solicitó un análisis de las importaciones, ya que no presentan cifras de los volúmenes importados por los demás países, en el caso de lámina lisa y en el caso de teja ondulada no aportaron los precios FOB de las importaciones de China.

Aunque presentan unos cuadros con unos países seleccionados por ellos, sin incluir los países por los que ellos importan, no existe realmente ni un mínimo análisis de las importaciones.

El literal 7 del artículo 2.2.3.7.6.3. establece como requisitos en la solicitud de la investigación por dumping presentar *“Datos sobre la evolución del volumen de las importaciones, su efecto en los precios del producto similar en el mercado interno y su consecuente repercusión en la rama de producción nacional.”*

A pesar no haber presentado las peticionarias, análisis alguno de las importaciones, ni con la solicitud, ni con el primer requerimiento efectuado por la autoridad investigadora, la investigación siguió su curso, violando el Debido Proceso.

3. Variables económicas de Acesco y Corpacero.

La autoridad investigadora realizó requerimientos a ambas empresas sobre la lámina lisa galvanizada, relativo a la productividad, a los salarios nominales mensuales y al precio nominal implícito de estados de resultados.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Sobre la teja, la autoridad investigadora hizo requerimiento sobre la productividad, los salarios nominales mensuales y sobre el precio nominal implícito de estado de resultado.

Así mismo, la autoridad investigadora muy cordialmente les solicita a las peticionarias, que repitan la información aportada en los cuadros, ***porque no es legible***.

Será que ni el apoderado, ni las empresas peticionarias se percataron de que los cuadros no eran legibles.

A folio 279 del tomo 9 está la respuesta de las peticionarias, en todos manifiestan que aportan **nuevamente** el anexo 10 relativos a las variables económicas, sin que exista explicación alguna sobre lo requerido.

Nuevamente, significa que aportan lo mismo, o sea que no atienden el requerimiento.

4. Variables financieras de Acesco y Corpacero.

Sobre las variables financieras de la lámina lisa galvanizada, la autoridad investigadora solicito información, de las razones por los cuales los inventarios iniciales y finales de los productos de Acesco, se encuentra en cero para todos los periodos, a Corpacero le solicito aportar nuevamente los cuadros porque **son ilegibles**.

Nuevamente, los cuadros son ilegibles.

Sobre la teja ondulada le requieren a Acesco aportar el archivo correspondiente a los estados de costo de todos los periodos, en su versión confidencial, porque solamente aportaron la versión pública y a Corpacero le solicitan aportar nuevamente los cuadros correspondientes a dichos estados en su versión confidencial y pública, **porque son ilegibles**.

Nuevamente, los cuadros son ilegibles.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

5. Informes de Asambleas de Acesco y Corpacero.

Así mismo, solicitaron a las peticionarias el informe a la asamblea de accionista de los años 2020, 2021 y 2022, sin embargo, en la respuesta las peticionarias lo único que mencionan es que los informes los aportan divididos.

Lo que resulta muy sorprendente de este requerimiento, es que las dos peticionarias y su apoderado, no hubieran aportado, con la solicitud, los informes anuales de los últimos 3 años, ya que es en ellos donde se pueden obtener las cifras del comportamiento económico de las empresas.

Pero es aún más sorprendente, que la autoridad investigadora, no hubiera devuelto los documentos incompletos a las peticionarias. Nuevamente fue complaciente.

6. Idioma distinto al español.

La autoridad investigadora solicitó a las peticionarias presentar la Traducción oficial del *“Estudio de mercado ISS Internacional”* por qué fue presentado en portugués, a sabiendas de que había que traducirlo al español, por un traductor oficial.

Pero esta omisión tampoco le pareció muy importante para la investigación a la autoridad investigadora.

En el párrafo final del requerimiento, la autoridad investigadora, le informa a las peticionarias que de acuerdo con el artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 del 2020, el plazo para dar respuesta al requerimiento es de 20 días contados a partir de la fecha del mismo, o sea desde el 20 de octubre del 2023, siendo el 20 de noviembre la fecha a que más tardar se debía contestar el requerimiento.

Agrego la autoridad investigadora, que si transcurrido ese plazo, la información no ha sido allegada en su totalidad, se consideraría que las peticionarias habrían desistido de la solicitud y se procederá a devolver a las peticionarias la información suministrada.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Sin embargo, la autoridad investigadora nunca cumplió lo establecido en el Decreto 1794 y nunca devolvió a las peticionarias la solicitud, con sus anexos.

SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.

El 23 de mayo del 2024, en uso del Derecho de Petición, solicite a la autoridad investigadora, una certificación sobre la fecha en que las peticionarias habían radicado la respuesta al requerimiento, ya que no hay ninguna constancia en el expediente y en comunicación del 30 de mayo de 2024, recibida en mi correo electrónico, la Subdirectora de Prácticas Comerciales (E) informa que el 10 de noviembre las peticionarias radicaron una solicitud de prórroga del plazo por 7 días adicionales, para presentar la respuesta.

De acuerdo con la comunicación de la Subdirectora de Prácticas Comerciales (E) mencionada en el punto anterior, se les concedió el plazo adicional solicitado de 7 días hasta el 30 de noviembre, a pesar de que el Parágrafo del Artículo 2.2.3.7.6.4., del Decreto 1794 del 2020, establece claramente que el plazo dado para presentar la respuesta al requerimiento puede ser prorrogado de oficio o **a solicitud de parte, por una sola vez por 5 días**, en los siguientes términos:

“PARÁGRAFO. Para efectos de definir la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas por el peticionario para determinar la existencia del material probatorio suficiente que justifique el inicio de la investigación, la Autoridad Investigadora de oficio o a solicitud de parte, podrá prorrogar por una sola vez el plazo establecido en el primer inciso del presente artículo hasta por 5 días.”

En este orden de ideas, la autoridad investigadora violó el Debido Proceso, en la medida que tampoco dio cumplimiento a lo preceptuado por el Parágrafo del Artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 del 2020, porque les concedió un plazo de 7 días y no de máximo 5 días, como señala la norma mencionada.

El requerimiento se efectuó el 20 de octubre y las peticionarias tenían 20 días para dar respuesta, o sea hasta el 20 de noviembre.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Al pedir una prórroga del plazo por 7 días, lo que no era viable porque la norma solo contempla un plazo adicional de 5 días que vencían el 27 de noviembre.

Posteriormente, en el Tomo 10 del expediente, se encuentra en los folios 40 a 144, otro documento que da respuesta al mismo requerimiento, con varios anexos.

En el tomo siguiente, el No. 11, a folios 97, 98 y 100, aparece la constancia que la respuesta al requerimiento fue radicado ante el MINCIT el **1 de diciembre del 2023, o sea extemporáneamente, ya que si se hubiera otorgado un segundo plazo, este plazo vencía el 27 de noviembre.**

2. SEGUNDO REQUERIMIENTO A LAS PETICIONARIAS.

El 22 de diciembre del 2023 el Subdirector de Prácticas Comerciales (E), envió un segundo requerimiento al apoderado de las peticionarias, Folio 101 Tomo 11, instancia procesal que no está contemplada en el Decreto 1794 del 2020, incurriendo nuevamente la autoridad investigadora en una flagrante violación al Debido Proceso. (Anexo 3).

Pero no solamente este requerimiento no está contemplado en la Ley, sino que adicionalmente hace alusión a temas elementales dentro de una investigación por Dumping, elementos que han debido cumplirse por las peticionarias desde la solicitud de la investigación, como son:

- Que si se aporta un documento en un idioma diferente al español, la versión en español debe corresponder a la misma fecha, al mismo texto, y a las mismas fuentes que el del otro idioma.
- Que si se aporta un documento, este debe aportarse en su integridad sin sustraerle hojas.
- Que si se aportan cotizaciones para efectos de determinar el valor normal, se requiere adjuntar la trazabilidad de las mismas, desde la solicitud hasta su destinatario final.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

- Que el valor normal no incluye el valor de los impuestos, que lógicamente lo inflan.
- Que una cotización debe tener la descripción de la mercancía, o sea describir con claridad en la cotización los productos objeto de la investigación y no unas referencias como se observa en la cotización enviada
- Que para calcular el valor normal tiene que ser al mismo nivel comercial, para poder hacer una comparación equitativa.
- Que hay que adjuntar los documentos que soporten los fletes, seguros, el trayecto de puerto a puerto.
- Que hay que aportar una metodología para determinar el valor del flete, del seguro, por peso.
- Que al calcular el precio de exportación hay que presentar la metodología utilizada.

Este segundo requerimiento, con solicitudes sobre temas elementales en una investigación por dumping, temas que tenían que haber estado contenidos en la solicitud inicial de las peticionarias de la investigación por dumping o, en su defecto debió haber sido solicitado por la autoridad investigadora en el primer y único requerimiento que permite el Decreto 1794 de 2020, lo que hace que este segundo requerimiento sea **un requerimiento improcedente, ilegal y violatorio del Debido Proceso consagrado en nuestra Constitución Política.**

Lo anterior implica que la autoridad investigadora, violó la ley también, al no haber verificado que la solicitud no cumplía con los requisitos exigidos por el Decreto 1794 del 2020.

La autoridad investigadora debió ceñirse a la ley y cerrar la investigación, al evaluar que los documentos aportados con la solicitud y los requeridos extemporáneamente, no eran las pruebas exactas, pertinentes y suficientes que

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

justificaran la existencia del mérito para abrir la investigación, como consagra el artículo 2.2.3.7.6.4., del Decreto 1794 del 2020:

“ARTÍCULO 2.2.3.7.6.4. Evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación. La Autoridad Investigadora contará con un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la fecha de radicación de la solicitud para evaluar, en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la existencia de mérito para abrir investigación.”

Pero la violación a lo estipulado en el Decreto 1794 del 2020, no se circunscribe a lo manifestado hasta este momento, como se demostrara a continuación.

3. TERCER REQUERIMIENTO A LAS PETICIONARIAS.

En el tomo 14 en los folios 70 al 74, se encuentra un tercer requerimiento a las peticionarias, del 4 de marzo del 2024, o sea después de 5 meses de haber presentado la solicitud de la investigación y luego de haber enviado un primer requerimiento, contemplado en la legislación vigente, una solicitud de prórroga 7 días violando nuevamente el procedimiento regulado por el Decreto 1794 del 2020, un segundo requerimiento, no contemplado en la norma, por no haber contestado lo requerido en el primer requerimiento y un tercer requerimiento que es el que nos ocupa en este punto del documento. (Anexo 4).

En este tercer requerimiento, la autoridad investigadora solicita a las peticionarias, que aclaren y aporten la siguiente información:

1. Valor Normal.

- Sobre este tema, la autoridad investigadora reitera la necesidad de *“aportar la cotización con la información completa de la empresa CSN. La cotización aportada en el documento “Cotizaciones valor normal español público, no contiene la información del número de cotización, fecha de emisión, nombre completo y dirección del proveedor y del destinatario, y precios de cada*

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

producto cotizado. Por tanto se solicita que la cotización sea provista con esta información de manera específica.”

- *Así mismo, la autoridad investigadora objeta que “la metodología presentada en el documento “Cálculo de dumping público” para determinar el valor normal de la teja, observamos que en la página 7 solo se consideró el producto Baldosa de chapa corrugada Galvalume en la factura de CSN. Sin embargo, en el estudio del Anexo 11”Brasil: Determinados precios y mercados del acero sin alear” se hace referencia a dos productos: Baldosa de chapa corrugada Galvalume y Rollo Galvalume, ambos relacionados con la teja. Por consiguiente, solicitamos una aclaración sobre esta discrepancia y, de ser necesario, ajustar la metodología utilizada para calcular el valor normal.”*
- *Agrego la autoridad investigadora que “En las cotizaciones proporcionadas para el cálculo del valor normal, se menciona el valor en términos FOB y CIF. Sin embargo, no menciona qué gastos están incluidos en cada uno de estos términos. Tras revisar el documento “Cálculo de dumping público” presentado en respuesta al segundo requerimiento, se observa una falta de claridad en la metodología empleada para determinar el valor normal. Por lo tanto, se solicita una explicación detallada por separado sobre los gastos contemplados en los términos FOB y CIF, con el fin de comprender adecuadamente el proceso de cálculo del valor normal.”*
- *Sobre la certificación de fletes, manifiesta la autoridad investigadora “La certificación de fletes aportada en respuesta al segundo requerimiento se encuentra fuera del término del periodo de dumping comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se requiere aportar un certificado de fletes dentro del periodo mencionado, con el objetivo de realizar los ajustes necesarios y calcular el valor normal.”*
- *Al final de este punto, la autoridad investigadora concluye “Finalmente, agradeceríamos que cada uno de los temas mencionados anteriormente sea desarrollado de forma individual, con el objetivo de facilitar los análisis llevados a cabo por la Autoridad Investigadora.”*

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

2. Variables de Daño.

Sobre el tema de las variables de daño, la autoridad investigadora hace los siguientes requerimientos en este tercer requerimiento:

- *Tanto para la línea de lámina lisa como para la teja galvanizada, se requiere que Acesco y Corpacero aporten la metodología utilizada para el cálculo de la variable Productividad (HH/kilogramos), esto es, fórmula y cálculos realizados para obtener las cifras semestrales que fueron reportadas en el Anexo 10. Cuadro de variables de daño, por cuanto dicha metodología fue allegada con la última respuesta. Contar con esta información le permite a Autoridad Investigadora comprender los cálculos correspondientes a esta variable.”*

3. Similitud.

Sobre el tema de la similitud, la autoridad investigadora, en este tercer requerimiento, solicita lo siguiente:

Producto importado:

- *“Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento No. 2-2023-034965 del 22 de diciembre de 2023, se reitera que para efectos determinar la similitud de la lámina lisa galvanizada importada frente a la de producción nacional, es necesario contar con información detallada de la lámina lisa galvanizada originaria de la República Popular China, tales como especificaciones físicas, químicas y mecánicas, materias primas utilizadas y detalles del proceso de fabricación.*
- *Así mismo, se solicita que en la información técnica proporcionada por los peticionarios para el producto de teja galvanizada y galvalume, se incluya el país de origen para dicho producto. Al respecto, si el país de origen al cual corresponde dicha información no es la República Popular China, se debe proveer información técnica del producto originario de dicho país, de tal*

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

manera que se facilite la comparación con la teja galvanizada y galvalume de producción nacional, con el fin de establecer la similitud.”

Lo más sorprendente de este **TERCER REQUERIMIENTO**, es que la autoridad investigadora a esta altura de la investigación citó como fundamento de este **TERCER REQUERIMIENTO**, el artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 que se refiere a los términos, del **ÚNICO REQUERIMIENTO QUE SE PODÍA HACER**:

“ARTÍCULO 2.2.3.7.6.4. Evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación. La Autoridad Investigadora contará con un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la fecha de radicación de la solicitud para evaluar, en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la existencia de mérito para abrir investigación. En caso de que la Autoridad Investigadora encuentre que es necesario solicitar información faltante para efectos de la evaluación, la requerirá al petitionerario.

Este requerimiento interrumpirá el término establecido en el primer inciso, el cual comenzará a correr nuevamente cuando el petitionerario aporte debidamente la información solicitada. Transcurridos 20 días contados a partir del requerimiento de información faltante, sin que esta haya sido allegada en su totalidad, se considerará que el petitionerario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver al petitionerario la información suministrada.”

La autoridad investigadora parece que no se ha percatado a la fecha, de que este, es el **TERCER REQUERIMIENTO** y que de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 2.2.3.7.6.4. desde el mes de diciembre del 2023, la autoridad investigadora ha debido cumplir lo preceptuado por el **Parágrafo** de este artículo que señala que:

“PARÁGRAFO. Para efectos de definir la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas por el petitionerario para determinar la existencia del

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

material probatorio suficiente que justifique el inicio de la investigación, la Autoridad Investigadora de oficio o a solicitud de parte, podrá prorrogar por una sola vez el plazo establecido en el primer inciso del presente artículo hasta por 5 días.”

MANIFESTACIÓN DE URGENCIA.

Como respuesta a este TERCER REQUERIMIENTO, el apoderado de las peticionarias, presenta una solicitud, **solo en nombre de Acesco**, excluyendo a Corpacero, denominada “Manifestación de Urgencia”. (Tomo 20, Folio 1). El texto de esta solicitud, es la siguiente:

“Doctora

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Directora de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Manifestación de urgencia – apertura de investigación e imposición de derechos provisionales.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ACESCO S.A.S.** (en adelante “**ACESCO**”), como consta en el expediente, por medio del presente correo radico escrito para poner de presente algunas consideraciones relacionadas con el grave impacto que está teniendo el dumping de las importaciones de los productos investigados originarias de China en la rama de producción nacional, particularmente en **ACESCO**.

Debido a la importancia y sensibilidad de la información consignada en el documento adjunto y su anexo, estos se aportan únicamente en su versión confidencial y su respectiva justificación reposa en el acápite 2 de la carta de manifestación de urgencia.”

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

El concepto de “*urgencia manifiesta*” es una figura que pueden utilizar las entidades estatales, para contratar directamente en los casos taxativamente señalados en Ley 80 de 1993.

Así mismo, el “*mensaje de urgencia*” es un instrumento que permite que un proyecto de ley, sea tramitado de forma expedita, pero con todas las garantías de participación y deliberación.

Sin embargo, “*la manifestación de urgencia*” que se auto declaró el apoderado de las peticionarias, NO EXISTE NI EN EL ACUERDO ANTIDUMPING DE LA OMC, NI EN EL DECRETO 1794 DE 2020 DE COLOMBIA.

En el caso que nos ocupa, la manifestación de urgencia debió ser, haber respondido el primer y único requerimiento permitido para la autoridad investigadora por la ley.

Pero las peticionarias no respondieron ni el primer requerimiento, a pesar de la prórroga extendida que le dio la autoridad investigadora, ni el segundo, ni al tercer requerimiento efectuado por la autoridad investigadora, sin sustento legal.

A la fecha no pudieron satisfacer los más elementales requerimientos de la autoridad investigadora, ni el primero, efectuado por el Grupo de Productores Nacionales del MINCIT, sobre las especificaciones de los bienes similares, ya que con la información enviada por las peticionarias “*NO ERA POSIBLE EMITIR UN CONCEPTO SOBRE SIMILARIDAD.*”

El que ha debido declarar la urgencia manifiesta es la autoridad investigadora, ante la reticencia de las peticionarias, a aportar la mínima información que la ley exige que se debe aportar en una investigación por dumping.

V. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.

En el punto 1.3. de la Resolución 115 del 2024, la autoridad investigadora señala que: “*De acuerdo con la información suministrada por el apoderado especial de*

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

las peticionarias, el producto objeto de la investigación **que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia** y el producido por las peticionarias ACESCO y CORPACERO, corresponde a: lámina y teja, con todos sus revestimientos, clasificados por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, y 7225.99.00.00, cuyas descripciones arancelarias se relacionan a continuación:

7210.49.00.00	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Cincados de otro modo: - - Los demás
7210.61.00.00	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Revestidos de aluminio: - - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc
7210.69.00.00	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Revestidos de aluminio: - - Los demás
7210.41.00.00	Fundición, hierro y acero
	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Cincados de otro modo: - - Ondulados
7225.92.00.90	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm - Los demás: - - Cincados de otro modo: - - - Los demás
7225.99.00.90	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm - Los demás: - - Los demás: - - - Los demás

El artículo 2.1. del Acuerdo Antidumping de la O.M.C. establece que:

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

“A los efectos del presente Acuerdo, se considerara que un producto es objeto de dumping, es decir que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.”

A su turno, el artículo 2.2.3.7.2.1. del Decreto 1794 del 2020 define el Dumping en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.7.2.1. Dumping. *Se considera que un producto es objeto de dumping, es decir, que se importa en el mercado colombiano a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse hacia Colombia es menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país de origen. Para efectos de la determinación del dumping en una investigación es preciso considerar los artículos de esta sección.”*

Es importante aclararle a la autoridad investigadora, que un supuesto “*dumping*”, se da cuando un producto se importa a un precio inferior al precio en que se vende en su país de origen y no como lo enuncia la autoridad investigadora, que la comparación se hace con un producto vendido a precios de dumping en Colombia.

VI. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO IMPORTADO.

En el punto 1.5. la autoridad investigadora identifica el producto importado bajo un solo nombre:

- Lámina de acero galvanizado
 - Nombre comercial: lámina de acero galvanizado
 - Norma Técnica: Norma ASTM A 653

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Al abrir la investigación y en el momento procesal actual, no existe una definición del producto objeto de la investigación.

Como ya se mencionó en un punto anterior, no existe un concepto sobre la similitud entre el producto objeto de la investigación de producción nacional y el producto similar importado, porque no se encuentra definido, cuál es el producto de producción nacional y cuál es el producto importado a precio de dumping que supuestamente le ha hecho daño a la producción nacional

VII. AUSENCIA DE CONCEPTO SOBRE LA SIMILARIDAD ENTRE LA LÁMINA LISA GALVANIZADA Y TEJA GALVANIZADA Y GALVALUME CLASIFICADAS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90.

En los folios 252 y 253 del tomo 9 del expediente, con fecha 10 de octubre del 2023, aparece la solicitud del Coordinador del Grupo de Dumping y Subvenciones, al Coordinador del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales Área Funcional Registro de Productores de Bienes Nacionales, del MINCIT, del concepto sobre similitud, en los siguientes términos:

“Con el fin de evaluar el mérito de apertura de una solicitud de investigación administrativa por supuesto dumping en las importaciones de los productos correspondientes a las subpartidas arancelarias que hacen parte de los productos objeto de la solicitud:

- 1. Lámina lisa galvanizada clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China.*
- 2. Teja galvanizada y Galvalume, clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.61.00.00 y 7210.41.00.00 originarias de la República Popular China.*

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

De manera atenta, solicito emitir concepto de similaridad de manera individual, para los bienes de producción nacional indicados anteriormente, fabricados por las empresas ACESCO S.A.S y CORPOACERO S.A.S y el importado, originario de la República Popular China.”

Como respuesta a la solicitud efectuada por el Coordinador del Grupo de Dumping y Subvenciones, al Coordinador del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales Área Funcional Registro de Productores de Bienes Nacionales, del MINCIT, sobre la existencia o no de similaridad entre los bienes importados y los bienes de producción nacional, a folio 265, 266 y 267, se encuentra la comunicación GRPBN-2.023-000055 sin fecha y sin constancia de radicación, del Coordinador Grupo de Registro de Productores de Bienes al Coordinador del Grupo de Dumping y Subvenciones del MINCIT, en el cual informan lo siguiente:

“Nos permitimos informar lo siguiente:

➤ De acuerdo a su solicitud y la información técnica aportada; no es claro porqué subpartidas arancelarias se están importando los diferentes productos originarios de la República Popular China objeto de esta solicitud; lo cual no permitir hacer un comparativo con respecto al producto nacional de la misma subpartida arancelaria y poder emitir concepto de similaridad.

Por tal motivo agradecemos nos especifiquen las subpartidas arancelarias de los productos importados y nos aclaren a que se refieren en la solicitud con respecto a: “solicito emitir concepto de similaridad de manera individual, para los bienes de producción nacional indicados anteriormente, fabricados por las empresas ACESCO S.A.S y CORPOACERO S.A.S y el importado, originario de la República Popular China.” Esto dado a que la interpretación del mismo puede ser

- La comparación de un producto importado con todas las subpartidas arancelarias descritas en el memorando**

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

- *La comparación del producto importado de una subpartida específica con el producto fabricado nacionalmente y registrado por la misma subpartida.*
- *Así mismo, dentro de la solicitud no se anexa información técnica para cada uno de los productos importados de las subpartidas arancelarias objeto de esta solicitud como: fichas técnicas, procesos productivos, materias primas y aplicaciones, tanto para Lámina lisa galvanizada como para Teja galvanizada y Galvalume.*

Agradezco su colaboración con el envío de lo antes mencionado para poder continuar con dicho estudio.”

Hasta la fecha no existe en el expediente el documento más importante en una investigación por dumping, para iniciar una investigación por dumping, como es el concepto de similaridad entre el producto importado y el producto de producción nacional, emitido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, Área Funcional Registro de Productores de Bienes Nacionales, del MINCIT.

En este orden de ideas la autoridad investigadora no cumplió, ni ha cumplido entre otros, los requisitos de procedibilidad de una investigación por dumping, en la medida que no se estableció ni se ha establecido hasta la fecha, la similaridad entre el producto importado y el producto similar de producción nacional.

Es tan evidente la ausencia del concepto sobre la similaridad entre el producto importado y el de producción nacional, que de manera irregular, **la autoridad investigadora, por su propia iniciativa, incorporo otros conceptos anteriores del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, de los años 2014 y 2020 y de otras investigaciones, como consta en la página 5 y siguientes de la Resolución 115 del 26 de abril del 2024 de apertura de la investigación.**

Menciono que esos traslados de conceptos anteriores sobre similaridad, fueron iniciativa de la autoridad investigadora, porque en el expediente no se encuentra que haya sido solicitado por las peticionarias.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Esta actuación no es pertinente desde el punto de vista procesal, máxime si se considera que, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales del MINCIT, ya se había pronunciado, sobre este tema, manifestando que: ***con la información enviada por las peticionarias no era posible emitir un concepto sobre similitud.***

Lo único que se puede concluir sobre el irregular traslado de unas pruebas de otro expediente a esta investigación, es la gran complacencia y deferencia con que la autoridad investigadora ha actuado a lo largo de esta investigación, que la llevo a aceptar que las peticionarias no contestaran el primer requerimiento efectuado por el Grupo de Producción Nacional, ni ningún otro requerimiento y les soluciono un requisito no cumplido, para la procedibilidad de la apertura de la investigación, como es el concepto de similitud.

VIII. ANÁLISIS DE LAS IMPORTACIONES.

A continuación se presenta el análisis de las importaciones originarias de China por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7225.92.00.90, 7210.61.00.00 y 7225.99.00.90.

Sobre las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.69.00.00 no se presenta análisis de las importaciones por que no existe producción nacional registrada por estas dos subpartidas arancelarias y por lo tanto, no es procedente una medida antidumping a productos que se clasifican por subpartidas arancelarias que no tiene producción nacional y que adicionalmente, no son similares a los de producción nacional.

1. IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE CHINA.

A continuación se presenta el análisis de las importaciones de CHINA, de las 4 subpartidas arancelarias que tienen producción nacional registrada.

1.1. Subpartida arancelaria 7210.49.00.00.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

CUADRO 1
IMPORTACIONES
PAIS DE ORIGEN: CHINA
SUBPARTIDA 7210.49.00.00
KILOGRAMOS

IMPORTADOR	EXPORTADOR	2021			2022			2023			SUMATORIA			POSICIÓN	%
		CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US	CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US	CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US	CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US		
ACEROS CORTADOS S.A.S.	ACESCO INTERNATIONAL S.A.				2.127.852	2.128.002	1,00	726.984	553.152	0,76	2.854.836	2.681.154	0,94	2	24,64%
CORPACERO S. A. S.	ARCELORMITTAL INTERNATIONAL LUXEMBOURG S.A.				292.780	296.727	1,01				292.780	296.727	1,01	5	2,53%
LOS DEMÁS		1.663.678	1.967.460	1,18	1.817.958	2.140.243	1,18	4.956.321	4.116.623	0,83	8.437.957	8.224.326	0,97		72,83%
TOTAL		1.663.678	1.967.460		4.238.590	4.564.971		5.683.305	4.669.775		11.585.573	11.202.207			

FUENTE: DIAN

De acuerdo con la información del cuadro, se observa que ACEROS CORTADOS S.A.S. que es una empresa del GRUPO ACESCO es el segundo importador entre 36 importadores por esta subpartida arancelaria, en el periodo de los últimos 3 años con 2.854.836 kilos por valor total de US\$ 2.681.154, importaciones que representan el 24.64 % del total de las importaciones.

Adicionalmente, resulta muy relevante, que el exportador desde la China, para **ACEROS CORTADOS**, no es una empresa China como es habitual, sino **ACESCO INTERNACIONAL S.A.**

A su turno, Corpacero ocupa el quinto lugar dentro de los 36 importadores, con importaciones de los últimos 3 años, con 292.780 kilos, que representan el 2.53% del total de las importaciones de ese período.

De acuerdo con las cifras mencionadas, ACEROS CORTADOS Y CORPACERO, realizaron importaciones por esta subpartida arancelaria, que representan el 27.17% del total de las importaciones de los últimos 3 años.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

1.2. Subpartida arancelaria 7225.92.00.90.

CUADRO 2
IMPORTACIONES
PAIS DE ORIGEN: CHINA
SUBPARTIDA 7225.92.00.90
KILOGRAMOS

IMPORTADOR	EXPORTADOR	2021			2022			2023			SUMATORIA			POSICIÓN	%
		CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US	CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US	CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US	CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US		
CORPACERO S. A. S.	STEELFORCE FAR EAST LIMITED	3.785.520	3.301.730	0,87											
	STEELINVEST (JERSEY) LTD.	11.081.620	11.293.308	1,02	1.018.026	1.299.721	1,28								
	ARCELOMITTAL INTERNATIONAL LUXEMBOURG S.A.				7.290.652	7.793.810	1,07	2.479.704	2.129.844	0,86					
	SAMSUNG C AND T CORPORATION				1.006.646	995.156	0,99	1.440.818	1.155.857	0,80					
	DP TRADE SA							1.818.966	1.607.867	0,88					
	DUFERCO SA							499.674	434.293	0,87					
	MANUCHAR STEEL NV							1.867.500	1.722.314	0,92					
TOTAL CORPACERO S.A.S.		14.867.140	14.595.039		9.315.324	10.088.688		8.106.662	7.050.174		32.289.126	31.733.901		1	22,93%
ACEROS CORTADOS S.A.S.	ACESCO INTERNATIONAL S.A.				720.084	708.716	0,98	1.611.288	1.203.803	0,75	2.331.372	1.912.519	0,82	14	1,66%
LOS DEMÁS		24.855.336	21.399.872	0,86	38.758.411	41.492.035	1,07	42.554.614	33.748.886	0,79	106.168.361	96.640.793	0,91		75,41%
TOTAL		39.722.476	35.994.911		48.793.819	52.289.438		52.272.564	42.002.863		140.788.859	130.287.213			

FUENTE: DIAN

Por esta subpartida arancelaria, se encuentran registrados, en los últimos 3 años, 52 importadores.

El mayor importador de los últimos 3 años por esta subpartida arancelaria, es **Corpacero**, o sea una de las peticionarias, con 32.289.126 kilos por valor de U.S\$ 31.733.901 y este volumen de importaciones representa el 22.93% del total de las importaciones en el periodo señalado.

Aceros Cortados S.A.S. que es una empresa del **GRUPO ACESCO**, como es de público conocimiento, ocupa el puesto 14 dentro de los 52 importadores registrados, con un volumen de importaciones originarias de China de 2.331.372 kilos en los últimos 3 años, que representan el 1.66% del total de las importaciones efectuadas por la subpartida arancelaria 7225.92.00.90.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Adicionalmente, resulta muy relevante, que el exportador desde la China para Aceros Cortados, no es una empresa China, como es habitual, sino **ACESCO INTERNACIONAL S.A.**

En este orden de ideas, las importaciones de las dos peticionarias, representan el 24.69 % del total de las importaciones por esta subpartida arancelaria.

1.3. Subpartida arancelaria 7210.61.00.00.

CUADRO 3
IMPORTACIONES
SUBPARTIDA 7210.61.00.00
PAÍS DE ORIGEN: CHINA
KILOGRAMOS

IMPORTADOR	EXPORTADOR	2021			2022			2023		
		CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US	CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US	CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US
ACESCO COLOMBIA S.A.S.	ACESCO ECUADOR S.A.				30.350	23.115	0,76			
LOS DEMÁS		43.523.472	40.094.727	0,92	36.719.156	40.541.129	1,10	29.889.520	25.230.899	0,84
TOTAL		43.523.472	40.094.727		36.749.506	40.564.244		29.889.520	25.230.899	0,84

FUENTE: DIAN

Como se observa en el cuadro anterior, las importaciones, contrario a lo que sostienen las peticionarias, han decrecido en los últimos 3 años.

En efecto, en el año 2021 las importaciones fueron de 43.523.472 kilos por valor de U.S\$ 40.094.727, con un precio implícito de U.S\$ 0.92 por kilo.

En el 2022, el total de las importaciones fueron de 36.749.506 kilos por valor de U.S\$ 40.564.244, para un precio implícito en el periodo de U.S\$ 1.10.

Como se observa, el volumen de las importaciones decreció en un 16% frente al año 2021 y el precio creció en un 1%.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

El año 2023 hubo importaciones por 29.889.520 kilos, por valor de U.S\$ 25.230.899, para un precio implícito de U.S\$ 0.84 por kilo.

En este orden de ideas, las importaciones en estos 3 años decrecieron en 31%, al pasar de 43.523.472 kilos a 29.889.520 Kilos.

ACESCO importo por esta subpartida arancelaria 30.350 kilos por valor de U.S\$ 23.15. En esta importación de Acesco, aparece como exportador Acesco Ecuador S.A.

1.4. Subpartida arancelaria 7225.99.00.99.

CUADRO 4
IMPORTACIONES
SUBPARTIDA 7225.99.00.90
PAÍS DE ORIGEN: CHINA
KILOGRAMOS

IMPORTADOR	EXPORTADOR	2021			2022			2023		
		CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US	CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US	CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US
TOTAL		174.639	152.644	0,87	11.974	43.197	3,61	128.753	137.291	1,07

FUENTE: DIAN

Como se observa en el cuadro anterior, las importaciones por esta subpartida arancelaria han decrecido y son mínimas.

En efecto, en el año 2021 las importaciones por esta subpartida arancelaria fueron de 174.639 kilos, en el año 2022 se importaron solo 11.974 kilos y en el año 2023 fueron 128.753 kilos.

En este orden de ideas, del año 2021 al 2022 el decrecimiento fue del 93% y del año 2023 frente al año 2022, el crecimiento fue de 91%.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

El precio implícito del año 2021 fue de U.S\$ 0.87, en el año 2022 fue de U.S\$ 3.61 y el año 2023 U.S\$ 1.07, lo que representa que el precio creció entre el año 2021 y el año 2023 en un 23% y entre el año 2021 y 2022 creció en 315%.

Sobre las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.69.00.00 no se presenta análisis de importaciones por que no existe producción nacional ni ninguna similitud.

IMPORTACIONES DE ACESCO ORIGINARIAS DE OTROS PAÍSES DIFERENTES DE CHINA.

CUADRO 5
IMPORTACIONES
LOS DEMÁS PAISES SIN CHINA
SUBPARTIDA 7210.49.00.00
KILOGRAMOS

IMPORTADOR	EXPORTADOR	PAÍS DE ORIGEN	2021			2022			2023			SUMATORIA		
			CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US	CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US	CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US	CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US
ACESCO COLOMBIA S.A.S.	METALCO S.A.	COSTA RICA	4.328.750	5.221.889	1,21	2.000.030	3.108.794	1,55				6.328.780	8.330.683	1,32
	ACESCO INTERNATIONAL S.A.	JAPÓN							58.550	51.607	0,88	58.550	51.607	0,88
TOTAL			4.328.750	5.221.889		2.000.030	3.108.794		58.550	51.607		6.387.330	8.382.290	

FUENTE: DIAN

CUADRO 6
IMPORTACIONES
LOS DEMÁS PAISES SIN CHINA
SUBPARTIDA 7210.61.00.00
KILOGRAMOS

IMPORTADOR	EXPORTADOR	PAÍS DE ORIGEN	2021			2022			2023			SUMATORIA		
			CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US	CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US	CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US	CANTIDAD	VALOR FOB US	PRECIO US
ACESCO COLOMBIA S.A.S.	METALCO S.A.	COSTA RICA	1.351.138	2.142.903	1,59									

FUENTE: DIAN

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Como se puede observar en los cuadros anteriores, Acesco ha importado de Costa Rica y Japón, durante los últimos 3 años, por dos subpartidas arancelarias, la 7210.49.00.00 y la 7210.61.00.00 subpartidas objeto de la presente investigación.

Por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 importo de Costa Rica 6.328.780 kilos por valor de U.S\$ 8.330.683 y de Japón importo 58.550 kilos por valor de U.S\$ 51.607 kilos.

En ambos casos el importador es Acesco Colombia S.A.S. y el exportador de Costa Rica es Metalco S.A. que es una empresa del Grupo Acesco y de Japón el exportador es Acesco Internacional S.A.

Por la subpartida arancelaria 7210.61.00.00 Acesco importo de Costa Rica en el 2021, 1.351.138 Kilos por valor de U.S\$ 2.142.903.

IX. AUSENCIA DE DAÑO.

El supuesto daño que pretenden haber tenido las peticionarias Corpacero y Acesco, no existe.

Por una parte, el supuesto daño a la producción nacional, está documentado en las variables financieras y económicas de Acesco y Corpacero, lo que no es procedente, ya que como se ha probado en el presente escrito, Corpacero no es productor nacional de los bienes que se clasifican por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 desde el 20 de diciembre del 2023 y por tanto, a la fecha de apertura de la presente investigación, 26 de abril del 2024, ya habían transcurrido 4 meses de haber perdido su calidad de productor nacional y por consiguiente las variables financieras buenas o malas, no pueden ser consideradas, por no ser productor nacional.

Adicionalmente, como se evidenció en el análisis de las importaciones, Corpacero es el segundo importador de China por esta subpartida arancelaria, por un monto que representa el 24.64% del total de las importaciones y Aceros Cortados,

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

empresa del Grupo Acesco, realizo importaciones por esta subpartida arancelaria que representan el 1.66% del total de las importaciones.

En este orden de ideas, Corpacero y Aceros Cortados realizaron importaciones por la 7210.49.00.00 que representan el 27.17% del total de las importaciones de China, o sea más de la cuarta parte del total.

Así las cifras, la pregunta a realizarle la autoridad investigadora, es, que defina, cuál de las importaciones le han hecho daño a la supuesta producción nacional, las que han hecho Corpacero y Aceros Cortados, figurando Acesco como exportador desde la China o sea solo 2 importadores con el 28% de las importaciones de China, o las que han realizado el resto de los 36 importadores con el 72% de las importaciones.

En lo que toca con la subpartida arancelaria 7225.92.00.90 resulta que Corpacero realizo importaciones por esta subpartida arancelaria durante los 3 años, que representan el 24.64% del total de las importaciones y Aceros Cortados, del Grupo de Acesco ha realizado importaciones de la China por el 2.53%, para un total del 27.17% o sea más de la cuarta parte del total de las importaciones.

Las restantes importaciones fueron realizadas por 50 importadores.

Así las cifras, repito la pregunta formulada en párrafo anterior: la pregunta a realizarle a la autoridad investigadora, es, que defina, cuál de las importaciones le han hecho daño a la supuesta producción nacional, las que han hecho Corpacero y Aceros Cortados, figurando Acesco como exportado desde la China o sea 2 importadores, con el 25% de las importaciones o las que han realizado 50 importadores con el restante 75%.

Sobre la subpartida arancelaria 7225.99.00.90 las importaciones, además de decrecer en los 3 años, su volumen es insignificante.

X. AUSENCIA DE RELACIÓN CAUSAL ENTRE LAS IMPORTACIONES Y EL SUPUESTO DAÑO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Claramente, no existe ninguna relación causal entre las importaciones de la China y la producción Nacional, en la medida que las mayores importaciones de la China son de Acesco S.A.S., Corpacero S.A.S. y Aceros Cortados S.A.S., que es una empresa del grupo Acesco.

Así mismo, el supuesto daño a la producción nacional, no responde a la realidad procesal probada, en la medida que Corpacero, no es productor nacional de la lámina que se clasifica por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 desde diciembre del 2023 y es un importador muy importante por esa subpartida arancelaria, y Acesco es también un importante importador por esta subpartida arancelaria, unido con la empresa Aceros Cortados de su Grupo ACESCO, lo anterior reforzado con el hecho que el exportador de China es Acesco Internacional S.A.

En relación con la subpartida arancelaria 7225.92.00.90, el escenario es similar, en la medida que el mayor importador es Corpacero S.A.S. que importo el 22.9% de la totalidad de las importaciones y Acesco S.A.S. importo el 1.66% de las importaciones, para un total del 24.59%.

Así mismo las importaciones por esta subpartida fueron realizadas por 52 empresas, de tal suerte que el restante 75.41 % de las importaciones, fue realizado por 50 empresas.

Claramente no existe a lo largo de la investigación, ninguna consideración, debidamente probada, de que existió un daño a la producción nacional.

XI. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA. - EXPEDIENTE D-215-65-131-.

De acuerdo con las normas del Debido Proceso, las partes interesadas en el mismo, **deben tener acceso a la totalidad de la información que antecedió la apertura de la investigación, para poder ejercer el sagrado Derecho de Defensa consagrado en nuestra Constitución Política, en los siguientes términos:**

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

“ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

La comunicación que acompaña la Resolución 115 del 26 de abril de la Directora de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que aparece en la página del MINCIT reza:

*“Así mismo, la Dirección de Comercio Exterior avisa a quienes acrediten interés en la presente investigación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, para que dentro de un plazo de (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del **aviso de convocatoria**, publicado en el Diario Oficial 52.743 del 30 de abril de 2024, expresen su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes.*

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

El expediente público que reposa en la sección de Defensa Comercial, contiene todos los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación.”

A pesar de la obligación de esa entidad, de poner a disposición de los interesados la totalidad de los documentos públicos y pruebas que sirvieron de fundamento, a la apertura de la investigación, la realidad ha sido otra.

Como a la publicación de la Resolución de apertura, empezaban a correr los términos del proceso, reglado por el Decreto 1794 del 2020, se consultó la página del MINCIT en el capítulo de “Defensa Comercial” y **no existía ningún documento que sustentara la expedición de la Resolución 115 del 25 de abril del 2024.**

- En vista de la ausencia total de información, el 7 de mayo le envié un correo a la Directora de Comercio Exterior, Doctora Eloísa Fernández, informándole que:

“De acuerdo con información colocada el día de hoy en la página del MINCIT, se inició una investigación por presunto dumping en las importaciones, por medio de la Resolución 115 del 26 de abril del 2.024 publicada en el Diario Oficial 52743 del 30 de abril del 2.024, sin embargo al entrar a la página del Diario Oficial, el último Diario que aparece es del 25 de abril del 2.024, razón por la cual el termino solo podrá empezar a correr a partir de la fecha en que este efectivamente publicada la resolución.

Así mismo le informo que el expediente no se encuentra a disposición en la página del Ministerio y por tanto se desconoce el contenido del mismo.” (Anexo 5).

Como respuesta, a este correo el día 16 de mayo de 2024 recibí un correo de Gestión Documental del MINCIT, adjuntando una comunicación de la autoridad investigadora que no respuesta no solución a lo planteado en mi comunicación. (Anexo 6).

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

- El 8 de mayo insistí y envié un correo manifestando que:

“Como se puede observar en el pantallazo del día de hoy - 8 de mayo del 2.024 - de la página del Diario Oficial, a la fecha, el último diario oficial publicado es el 52.738, de tal suerte que en el Diario Oficial 52.743, todavía no se ha publicado la Resolución 115 del 26 de abril del 2.024, relativa a una solicitud de dumping.

Así mismo, en la página del MINCIT, todavía no se han cargado los tomos relativos a la solicitud de dumping de la lámina lisa galvanizada y otros de la República Popular China y por lo tanto no hay acceso al expediente.” (Anexo 7).

De este correo no obtuve respuesta.

- El 17 de mayo le envié un correo al Viceministro de Comercio Exterior cuyo texto es el siguiente y el cual no me fue contestado:

“Apreciado Viceministro:

A continuación me permito relacionar la información que aparece en la página de esa entidad sobre la solicitud de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A. en los 8 tomos publicados, en la investigación de la referencia.

Tomo No. 1. Páginas de la 1 a la 38 de la solicitud.

Tomo No. 2. Páginas de la 39 a la 66 más anexos de la solicitud y hoja 1 a la 11 de la solicitud más anexos.

Tomo No. 3. Páginas 12 a la 25 de la solicitud.

Tomo No. 4. Páginas de la 26 a la 38 de la solicitud, página 1 a la 11 de la solicitud más anexos.

Tomo No. 5. Anexos de la solicitud.

Tomo No. 6. Páginas 52 a 66 de la solicitud.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Tomo No. 7. Páginas 39 a 66 de la solicitud, páginas 52 a 66 de la solicitud.

Tomo No. 8. Anexos a la solicitud.

Así mismo, en el segundo considerando de la Resolución 115 del 26 de abril de 2024, se menciona que la solicitud fue complementada en 2 oportunidades, el 30 de noviembre de 2023 y el 14 de febrero de 2024, sin embargo en el expediente no se encuentran los requerimientos que hizo esa entidad a las empresas peticionarias y tampoco las respuestas enviadas por las empresas peticionarias, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020.”(Anexo 8).

- El 20 de mayo le envié otro correo al Viceministro de Comercio Exterior en los siguientes términos:

“Apreciado Viceministro:

De acuerdo con lo manifestado en correos anteriores sobre la investigación de la referencia, me permito informarle que en el día de hoy, aparecen por primera vez incluidos 2 tomos adicionales, los tomos 9 y 10, que contienen parte de lo solicitado en mi correo anterior, como es uno de los dos requerimientos que la autoridad investigadora hizo a los peticionarios y la respuesta al mismo.

Sin embargo, en el expediente no se encuentra el otro requerimiento efectuado por la autoridad investigadora y la respuesta al mismo.

Como se puede observar, a la fecha la totalidad de los documentos de la investigación, no se encuentran publicados por la autoridad investigadora, de tal suerte que es necesario, que se publiquen todos los documentos que deben reposar en el mismo, para que los interesados puedan ejercer el Derecho de Defensa, consagrado en nuestra Constitución Política.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Así mismo, la autoridad investigadora debe modificar la fecha a partir de la cual deben correr los términos, para efectos de respuestas a cuestionarios, solicitud de practica de pruebas, presentación de alegatos y demás momentos procesales, en la medida que al día de hoy, 20 de mayo, todavía no se dispone de la totalidad del expediente y por lo tanto se está vulnerando el Derecho de Defensa y el Derecho al Debido Proceso consagrado en nuestra Constitución Política.

En efecto en la página de esa entidad aparece la siguiente información:

“La Dirección de Comercio Exterior avisa a quienes acrediten interés en la presente investigación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, para que dentro de un plazo de (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria, publicado en el Diario Oficial 52.743 del 30 de abril de 2024, expresen su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes.”

Como se advierte del texto transcrito, supuestamente los términos empezaron a correr desde el 30 de abril del 2024 y a la fecha, 20 de mayo del 2024, introdujeron al expediente la información mencionada y todavía falta por colocar la información sobre la solicitud y la respuesta del otro requerimiento, efectuado por esa entidad.

En este orden de ideas es de la mayor prioridad, que esa entidad de cumplimiento al Debido Proceso, y coloque en el expediente público la totalidad de la información relativa al expediente de la referencia y fije como fecha para contar el plazo de los 30 días hábiles, el día en que se encuentren en el expediente público todos los documentos.” (Anexo 9).

- El 21 de mayo insistí con otro correo cuyo contenido es el siguiente:

“Apreciado Viceministro:

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

En relación con el expediente de la referencia, me permito informarle que el día de ayer, 20 de mayo, la Subdirección de Prácticas Comerciales coloco el tomo No. 11, donde se encuentran, entre otros documentos, los siguientes:

1. Correo del 1 de diciembre del 2023, dirigido por el apoderado de ACESCO Y CORPACERO a la Directora de Comercio Exterior y otros, la respuesta de un requerimiento de la autoridad investigadora, relativo al envío de los estados financieros de ACESCO de los años 2019, 2021 y 2022.

Así mismo solicita que se decrete y practique una visita de verificación de las peticionarias con exhibición de libros.

2. Comunicación de la autoridad investigadora del 22 de diciembre del 2023, por medio de la cual hace un SEGUNDO REQUERIMIENTO al apoderado de ACESCO y CORPACERO, para que aportara documentos relativos al valor normal, al precio de exportación y sobre la similaridad y adicionalmente le otorga un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación.

3. En correo del 19 de enero del 2024, el apoderado de ACESCO Y CORPACERO, a la Autoridad Investigadora, que le prorrogue el plazo para dar respuesta al requerimiento mencionado en el punto anterior, por 15 días hábiles adicionales a los ya otorgados.

4. Comunicación del 24 de enero del 2024, de la Autoridad Investigadora al apoderado de ACESCO Y CORPACERO, manifestando que "...le resulta procedente otorgar la prórroga solicitada, consistentes 15 días hábiles al término señalado en el oficio radicado bajo el número 2-2023-034965 del 22 de diciembre de 2023."

5. Con fecha también del 24 de enero, la Autoridad Investigadora le envía otra comunicación SIN FIRMA al apoderado de ACESCO Y CORPACERO en los siguientes términos:

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

“...excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá ser el doble del inicialmente previsto.”

6. El 14 de febrero de 2024, el apoderado de ACESCO y CORPACERO, envió al MINCIT la respuesta al segundo requerimiento formulado por la autoridad investigadora, el 22 de diciembre del 2023.

También se encuentra en el expediente hoy 21 de mayo, el Tomo 12, donde el apoderado anuncia unas fichas técnicas como información pública, que no se encuentran y se refiere al precio de exportación, el valor normal y el margen del dumping.” (Anexo 10).

- El 23 de mayo le envié un correo a la Subdirectora de Prácticas Comerciales (E) solicitándole una información.

“Apreciada Doctora:

En uso del derecho de petición consagrado en nuestra Constitución Política, de la manera más atenta, solicito me informe la fecha en que la Autoridad Investigadora recepcionó el documento presentado por el abogado de las peticionarias, ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A., que se encuentra contenido en las páginas 268 a 281 del tomo 9 del Expediente No D.215-65-131, así como la constancia automática que da el sistema del MINCIT, sobre el día y hora de la recepción de documentos.” (Anexo 11).

- El 23 de mayo envié otro correo al Viceministro de Comercio Exterior informándole que:

“Apreciado Viceministro:

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Para su conocimiento, me permito informarle que el día de ayer la Subdirección de Prácticas Comerciales colocho en horas de la mañana en el expediente de la referencia, el Tomo 13, con información de noviembre del 2.023, de febrero del 2.024 y otros y el Tomo 14 lo colocho en horas de la tarde con información de marzo del 2.024, y del 2.020.” (Anexo 12).

A mi requerimiento, el Viceministro respondió:

“Maria Concepción:

Buenos días. Gracias por tu correo. Pediré al equipo verificar.” (Anexo 13).

- El 24 de mayo envié otro correo al Viceministro de Comercio informándole que:

“Apreciado Viceministro:

Me permito informarle, que el día de ayer 23 de mayo colocaron en el expediente de la referencia el tomo No 15, el cual baje a las 2.55 p.m.

El tomo tiene 12 hojas en blanco y luego aparece publicado un dictamen pericial.

Al entrar hoy a la página del MINCIT, encuentro que ese tomo ya no aparece publicado.” (Anexo 14).

- El 27 de mayo le envié al Viceministro de Comercio un correo.

“Apreciado Viceministro:

Me permito informarle que el día 24 de mayo en horas de la tarde colocaron 3 tomos en el expediente de la referencia.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

El tomo 16 inicia con 64 hojas en blanco y agregan en el folio 65 unos comentarios al concepto de similaridad, de la empresa Acesco.

Luego hay hojas en blanco de la 66 a la 89. En el folio 90 se encuentra un texto de justificación de la confidencialidad para el requerimiento. En el folio 91 hay un memorando del 19 de abril del 2013 del Coordinador del Grupo de Bienes Nacionales. En el folio 92 y siguientes, aparece un concepto de similaridad del 25 de enero del 2018.

En el Tomo 17 se encuentran 6 hojas en blanco y en el folio 7 al 9 hay un documento en inglés y otro en portugués. Luego hay una hoja en blanco y posteriormente una traducción oficial de una carta y otros documentos con traducciones hasta el folio 24.

Posteriormente a folio 25 hasta 33 hay una comunicación a la Doctora Eloísa Fernández de IBARRA sobre el cálculo del margen de dumping, sin fecha.

Posteriormente hay otra carta de Ibarra a la Doctora Eloísa dando respuesta a un requerimiento del 4 de marzo de 2024 del folio 34 al folio 40.

Los folios 41 a 43 se encuentran en blanco.

El tomo 18 inicia con un documento de Ibarra, llamado “Justificación de la Confidencialidad para requerimiento, sin fecha” folio 1

En los folios 2 hasta el folio 14 se encuentra un requerimiento del MINCIT al apoderado de los peticionarios de fecha 20 de octubre del 2023.

En el folio 15 se encuentra una comunicación del MINCIT a Ibarra del 17 de noviembre del 2023, con una prórroga de la solicitud hasta el folio 17.

En el folio 18 parece un requerimiento del MINCIT a Ibarra de fecha 22 de diciembre del 2023, hasta el folio 25.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

En el folio 26 se encuentra un correo electrónico del MINCIT a Ibarra de fecha 4 de marzo del 2024, donde se solicita aclaración y aporte de información sobre requerimiento, hasta el folio 37.

A folio 38 aparece el siguiente texto “correo manifestación de urgencia Aceso y Corpacero 04.04. 2024 público.

A folios 39, 40,41, 42,43 aparece el mismo texto que aparece en el folio 38.

En el folio 44 hay un texto que reza: “cotizaciones Chinas lámina lisa español 04.04.2.024 público.

Los folios 45 hasta el 54 contienen el mismo texto del folio 44.

En el folio 55 hasta el 63 hay un texto repetido que reza: "cotizaciones Chinas lámina lisa inglés 04.04. 2.024 público."

En el folio 64 hasta 71 hay un correo electrónico de Ibarra del 8 de abril del 2.024, para Eloísa, Carlos Andres Camacho y Luciano, que contiene una información adicional al requerimiento del 4 de marzo.

En el folio 72 hay un memorando de la Subdirección de Prácticas Comerciales para el Coordinador del Grupo de Productores de Bienes nacionales, con fecha 12 de abril del 2024.

De lo anterior se concluye, que continua la violación del Debido Proceso y al Derecho de Defensa, en la medida que el expediente ha sido colocado a cuenta gotas, y no como corresponde legalmente, como es que la totalidad del mismo se encuentre a disposición de los interesados el día que se abre la investigación.

La investigación fue abierta por medio de la Resolución 115 del 26 de abril del 2.024 y hoy 27 de mayo todavía están colocando información, cuando la totalidad de la misma tenía que estar disponible el mismo día que se abrió la investigación.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Esta es una clara violación al Decido Proceso y al Derecho de Defensa consagrado en nuestra Constitución Política.” (Anexo 15).

- El 30 de mayo recibí respuesta de la Subdirectora de Prácticas Comercial en el cual precisa las fechas de los requerimientos efectuados al apoderado de los peticionarios. (Anexo 16)
- El 4 de junio le envié un correo al Viceministro de Comercio.

“Apreciado Viceministro:

En el día de hoy, 4 de junio de 2024, la subdirección de Prácticas Comerciales de esa entidad coloco un nuevo tomo, en la investigación de la referencia, correspondiente al tomo 19, donde se encuentra la siguiente información:

La Resolución 115 del 26 de abril de 2024 (Folio 1 a 28)

A folio 29 se encuentra la convocatoria a los interesados en la investigación por dumping, sin fecha

En el folio 30 aparece un correo electrónico del 9 de mayo.

Con fecha 8 de mayo hay una comunicación para el Embajador de China en Colombia. Folios 32 y 33

En el folio 34 aparece un correo electrónico del 9 de mayo.

Con fecha 7 de mayo hay una comunicación para Gabriel Ibarra Pardo, Apoderado de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. Folios 36 y 37.” (Anexo 17).

- El 6 de junio le envié un correo al Viceministro de Comercio Exterior.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

“Apreciado Viceministro:

Continuando con las irregularidades en el manejo del expediente de la referencia, me permito informarle que en el día de ayer 5 de junio en horas de la tarde, colocaron otro tomo, el No 20, con una comunicación del apoderado de las peticionarias, del 4 de abril del 2.024, que denomino “manifestación de urgencia”.

En la comunicación solicita que de manera urgente, abran la investigación con derechos provisionales por que así lo requiere ACESCO y dice anexar un documento TOTALMENTE CONFIDENCIAL, sin versión publica ni resumen.

También pusieron en el tomo 20, una comunicación del apoderado de las peticionarias, dando respuesta al tercer requerimiento que hizo la autoridad investigadora.” (Anexo 18).

De lo anteriormente expuesto se concluye con absoluta claridad, que la autoridad investigadora del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo está violando de manera flagrante el Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, en la medida que la información que sirvió de base para la apertura de la investigación de la referencia no fue publicada desde el momento que empezaron a correr los términos para que las partes interesadas y afectadas por esta decisión pudieran ejercer el derecho de defensa.

XII. RESOLUCIÓN 115 DE ABRIL 26 DE 2024.

El 26 de abril del 2024, la autoridad investigadora ordeno el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de **“LA LÁMINA LISA GALVANIZADA Y TEJA GALVANIZADA Y GALVALUME CLASIFICADAS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90”** Expediente D-215-65-131.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

En este orden de ideas, la autoridad investigadora tardo en abrir la investigación desde el 30 de septiembre del 2023 hasta el 26 de abril del 2024, sin que se hubieran cumplido los requisitos de procedibilidad, ya que las peticionarias no atendieron el primer requerimiento efectuado por la autoridad investigadora y tampoco al segundo ni al tercer requerimiento, y muy especialmente no dieron nunca respuesta al requerimiento efectuado por el Grupo de Producción Nacional de bienes del MINCIT, entre otros muchos hechos violatorios del Debido Proceso y el Derecho de Defensa consagrado en nuestra Constitución Política, en la medida que:

- La autoridad Investigadora otorgó una prórroga para contestar el requerimiento formulado el 20 de octubre del 2023 por 7 días adicionales, violando lo consagrado en el Parágrafo del artículo 2.2.3.7.6.4. que establece que el plazo establecido para contestar el requerimiento solo se podrá prorrogar por una sola vez hasta por 5 días adicionales.
- La autoridad investigadora realizo 2 requerimientos adicionales no contemplados en el proceso consagrado en el Decreto 1794 del 2020, como se expuso en puntos anteriores.
- La autoridad investigadora no comunico a los importadores que represento, la apertura de la investigación ni indico donde podían consultar los cuestionarios que debían diligenciar, como lo estipula el artículo 2.2.3.7.6.7. del Decreto y 1794 del 2020 y como lo consagraron los artículos 3 y 4 de la Resolución 116 del 26 de abril del 2024.
- La autoridad investigadora abrió la investigación sin contar con el concepto de la similaridad del Grupo de Producción de Bienes Nacionales del MINCIT, por que las peticionarias no han atendieron hasta la fecha los requerimientos de información necesarios para pronunciarse sobre este tema.
- La autoridad investigadora no devolvió los documentos de la solicitud a las peticionarias, por no haber atendido el requerimiento de la autoridad investigadora, como lo consagra el artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020.
- La autoridad investigadora extendió por 7 días el plazo para atender el requerimiento cuando la norma solo permite una extensión por 5 días y no por 7 días como sucedió.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

- La autoridad investigadora no verifico que empresas tenían la calidad de productores nacionales y le otorgó, en la Resolución de apertura del 115 del 26 de abril de 2024, a Corpacero la calidad de productor nacional, cuando la había perdido desde el 20 de diciembre del 2023.
- La autoridad investigadora no coloco y ni ha colocado la totalidad del expediente público para consulta de los interesados, cuando se abrió la investigación, y hasta la fecha, incurriendo adicionalmente en varias irregularidades, como ir colocando durante el curso de mes y medio a cuenta gotas la información, mientras corría el término para ejercer del derecho de defensa.
- La autoridad investigadora no exigió los resúmenes públicos de los documentos confidenciales, aceptando solo poner unas hojas en blanco diciendo confidencial.

XIII. SOLICITUD DE PRUEBAS.

Se solicita a la autoridad investigadora, que realice visita a las instalaciones de Acesco Colombia S.A.S. y Corpacero S.A.S. con el fin de que verifique por medio de los documentos contables idóneos, como las ordenes de producción, las facturas de venta, los inventarios, entre otros, los siguientes hechos:

1. El volumen de producción anual de Acesco de los productos que dice producir clasificables por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.
2. El volumen de producción anual de Corpacero S.A.S. de los productos que dice producir clasificables por las subpartidas arancelarias 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.
3. Establecer qué porcentaje de lo que dicen producir lo utilizan para autoconsumo.
4. Establecer que volumen de lo que dicen producir, lo destinan para ser vendido al mercado interno.
5. Las cantidades y valores de las importaciones realizadas por ambas empresas en los últimos 3 años y lo corrido del presente año, por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

XIV. RELACIONAMIENTO O VÍNCULO DE ACESCO S.A.S. CON OTRAS SOCIEDADES.

En atención a que en la base de datos de importaciones de la DIAN, se encontró que en las declaraciones de importación efectuadas por Acesco S.A.S. figuran como exportadores, otras sociedades aparentemente relacionadas con Acesco S.A.S., se solicita que se establezca que clase de vínculo existe con esas empresas exportadoras y que vínculo existe con la empresa importadora denominada Aceros Cortados S.A.S.

Así mismo, se debe establecer a qué precio le compra Acesco S.A.S. a Acesco Internacional S.A., a Acesco Ecuador S.A. a Metalco S.A. a Acesco Colombia S.A.S. y si ese vínculo tiene alguna incidencia en el precio de importación, lo que se debe establecer con las respectivas facturas de venta.

Las empresas exportadoras de China, aparentemente vinculadas a Acesco S.A.S. son:

- **ACESCO INTERNACIONAL S.A.** exportando desde China para **ACEROS CORTADOS S.A.S.** por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00 y por la 7225.92.00.90, que son las dos subpartidas de mayor volumen de importaciones.

Aunque es de público conocimiento que Aceros Cortados S.A.S. es una empresa del GRUPO ACESCO, se solicita que se establezca como es el relacionamiento entre ambas empresas.

- **ACESCO ECUADOR S.A.** exportando desde China para **ACESCO COLOMBIA S.A.S.**

Adicionalmente, se registran también importaciones desde otros países diferentes a CHINA para Acesco Colombia S.A.S.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

- ACESCO COLOMBIA S.A.S. importo por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 siendo los exportadores **ACESCO INTERNACIONAL S.A.** y **METALCO S.A.**
- Por la subpartida arancelaria 7210.61.00.00 ACESCO COLOMBIA S.A.S. importe de Costa Rica y el exportador fue Metalco S.A.

XV. CONCLUSIÓN.

De acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho desarrolladas y probadas en el presente documento, resulta claro que no existe ningún elemento, a la luz de la normativa vigente, que existan unas importaciones que hagan daño a la producción nacional, por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.41.00.00, 7210.61.00.00, 7210 69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 por que son precisamente los productores nacionales los mayores importadores de los productos que dicen producir.

Así mismo, sería muy importante para todos los importadores, que esa entidad aclarara como afecta al mercado interno de Colombia, el relacionamiento de Acesco S.A.S. con Acesco Internacional S. A., con Aceros Cortados S.A.S. con Acesco Ecuador S.A. y con Metalco S.A. de Costa Rica.

Cordialmente,



MARÍA CONCEPCIÓN PUELLO SCHLEGEL

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

ANEXOS

- Anexo 1 Registros de producción nacional de las 6 subpartidas arancelarias.
- Anexo 2 Primer requerimiento a las peticionarias de fecha 20 de octubre de 2023.
- Anexo 3 Segundo requerimiento a las peticionarias de fecha 22 de diciembre de 2024.
- Anexo 4 Tercer requerimiento a las peticionarias de fecha 4 de marzo de 2024.
- Anexo 5 Correo para la Directora de Comercio Exterior, de fecha 7 de mayo de 2024.
- Anexo 6 Respuesta del MINCIT de fecha 16 de mayo de 2024.
- Anexo 7 Correo para la Directora de Comercio Exterior, de fecha 8 de mayo de 2024.
- Anexo 8 Correo para el Viceministro de Comercio Exterior, de fecha 17 de mayo de 2024.
- Anexo 9 Correo para el Viceministro de Comercio Exterior, de fecha 20 de mayo de 2024.
- Anexo 10 Correo para el Viceministro de Comercio Exterior, de fecha 21 de mayo de 2024.
- Anexo 11 Correo para la Subdirectora de Prácticas Comerciales (E), de fecha 23 de mayo de 2024.
- Anexo 12 Correo para el Viceministro de Comercio Exterior, de fecha 23 de mayo de 2024.
- Anexo 13 Correo con respuesta del Viceministro de Comercio Exterior, de fecha 23 de mayo de 2024.
- Anexo 14 Correo para el Viceministro de Comercio Exterior, de fecha 24 de mayo de 2024.
- Anexo 15 Correo para el Viceministro de Comercio Exterior, de fecha 27 de mayo de 2024.
- Anexo 16 Respuesta de la Subdirectora de Prácticas Comerciales (E), de fecha 30 de mayo de 2024.
- Anexo 17 Correo para el Viceministro de Comercio Exterior, de fecha 4 de junio de 2024.
- Anexo 18 Correo para el Viceministro de Comercio Exterior, de fecha 6 de junio de 2024.

ANEXO 1



Ministerio de
Comercio, Industria
y Turismo

Productores de Bienes Nacionales



NIT	RADICADO	RAZON SOCIAL	PARTIDA ARANCELARIA	PROGRAMA	NOMBRE TÉCNICO	NOMBRE COMERCIAL	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO	APLICACIONES DEL PRODUCTO	FECHA DE VENCIMIENTO
860028753	202309200111874	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7210490000	Registro de Producción Nacional	ACERO GALVANIZADO CON ESP. DESDE 0.26 HASTA 2MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM.	ACERO GALVANIZADO CON ESP. DESDE 0.26 HASTA 2 MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM.	ACERO DE BAJO CARBONO RECUBIERTO CON ZINC POR INMERSION EN CALIENTE EN CALIDAD COMERCIAL, ESTRUCTURAL O FULL HARD, CON TRATAMIENTO DE PASIVADO Y/O TENSIÓN NIVELADO. SE PRODUCE EN ROLLOS HASTA DE 12 TONELADAS, EN ANCHOS DESDE 900 MM HASTA 1220 MM, EN LARGO DESDE 1800 HASTA 3660 MM Y/O EN LAMINAS CORTADAS. LOS ESPESORES VAN DESDE 0.27 MM HASTA 2 MM EN CUALQUIERA DE LAS DOS PRESENTACIONES (ROLLOS Y LAMINA). LAS MEDIDAS ESTANDARES COMERCIALES MAS USADAS SON EN ANCHO DE 900, 1000 Y 1220 MM Y DE LARGO EN MEDIDAS REQUERIDAS POR EL CLIENTE.	APLICACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN (TECHOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, AGROINDUSTRIALES, AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES) CONSTRUCCIONES MENORES COMO CERRAMIENTOS, PARADAS DE AUTO BUS, KIOSKOS COMERCIALES. APLICABLE EN EL SECTOR DE LA REFRIGERACION Y METALMECANICA EN GENERAL.	2024-09-25

9/05/2024

Productores de Bienes Nacionales

NIT	RADICADO	RAZON SOCIAL	PARTIDA ARANCELARIA	PROGRAMA	NOMBRE TÉCNICO	NOMBRE COMERCIAL	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO	APLICACIONES DEL PRODUCTO	FECHA DE VENCIMIENTO
860026753	202305230106941	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7210610000	Registro de Producción Nacional	ACERO REVESTIDO CON ALEACIÓN DE ALUMINIO Y CINC	ACERO METALUM	ACERO DE BAJO CARBONO RECUBIERTO CON METALUM POR INMERSION EN CALIENTE EN CALIDAD ESTRUCTURAL Y FULL HARD, CON TRATAMIENTO DE PASIVADO O RESINA Y TENSIÓN NIVELADO. SE PRODUCE EN ROLLOS HASTA DE 12 TONELADAS, EN ANCHOS DESDE 900 MM HASTA 1220 MM Y/O EN LAMINAS CORTADAS EN ANCHOS DESDE 900MM HASTA 1220 MM. LOS ESPESORES VAN DESDE 0.17 MM HASTA 0.45 MM EN CUALQUIERA DE LAS DOS PRESENTACIONES (PAQUETE Y ROLLO) CUMPLE ESPECIFICACION INTERNACIONAL JIS G 3321, ASTM A792 Y ASTM A524 Y BAJO NORMA COLOMBIANA NTC 4015 TENSIÓN NIVELADAS, SKINPASADAS, PASIVADAS O ACEITADAS.	APLICACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN (TECHOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, AGROINDUSTRIALES, AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES), CONSTRUCCIONES MENORES COMO CERRAMIENTOS, PARADAS DE AUTO BUS, KIOSKOS COMERCIALES, APLICABLE EN EL SECTOR DE LA REFRIGERACIÓN Y METALMECÁNICA EN GENERAL.	2024-05-24

9/05/2024

Productores de Bienes Nacionales

NIT	RADICADO	RAZON SOCIAL	PARTIDA ARANCELARIA	PROGRAMA	NOMBRE TÉCNICO	NOMBRE COMERCIAL	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO	APLICACIONES DEL PRODUCTO	FECHA DE VENCIMIENTO
860001899	202401190117199	CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A.	7225920090	Registro de Producción Nacional	ROLLO GALVANIZADO MAYOR O IGUAL A 600MM	ROLLO GALVANIZADO MAYOR O IGUAL A 600MM	MATERIAL GALVANIZADO EN LÍNEA CONTINUA POR INMERSIÓN EN CALIENTE (HOG), GARANTIZANDO RECUBRIMIENTOS Y APLICANDO TOLERANCIAS SEGÚN ASTM A553 Y ASTM A504. • DISPONIBLE EN ACABADO EN FLOR MINIMA, REGULAR, MÁXIMA, PASIVADO O SIN PASIVAR, CON O SIN TENSIONIVELADO, EN CALIBRES DE ACERO BASE DESDE 0.12MM HASTA 1.5MM. EN PRESENTACIÓN EN ROLLOS DE HASTA MÁXIMO 20MT O CORTADA EN DIFERENTES ANCHOS SEGÚN REQUERIMIENTO, DESDE 1250MM HASTA 600MM Y EN LA LONGITUD REQUERIDA POR EL CLIENTE. LAS PRESENTACIONES MAS USADAS COMERCIALMENTE SON 2 X 1 Y 4 X 8. • MATERIAL DE ACERO DE CALIDAD FULL HARD, COMERCIAL (CS), Y ESTRUCTURAL (SS). RECUBRIMIENTO GALVANIZADO OFRECIDO DESDE G30 HASTA G90.	INDUSTRIA METALMECANICA, CUBIERTAS, ENTREPISO METALICO, PERFILES, CERRAMIENTOS, DUCTOS, CANALES, CARROCERIAS, GABINETES, ALCANTARILLAS, DEFENSAS VIALES, GALPONES, SILOS, HORNOS, ETC.	2025-01-22
860001899	202401190117199	CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A.	7225920090	Registro de Producción Nacional	ROLLO GALVANIZADO MAYOR O IGUAL A 600MM	ROLLO GALVANIZADO MAYOR O IGUAL A 600MM	MATERIAL GALVANIZADO EN LÍNEA CONTINUA POR INMERSIÓN EN CALIENTE (HOG), GARANTIZANDO RECUBRIMIENTOS Y APLICANDO TOLERANCIAS SEGÚN ASTM A553 Y ASTM A504. • DISPONIBLE EN ACABADO EN FLOR MINIMA, REGULAR, MÁXIMA, PASIVADO O SIN PASIVAR, CON O SIN TENSIONIVELADO, EN CALIBRES DE ACERO BASE DESDE 0.12MM HASTA 1.5MM. EN PRESENTACIÓN EN ROLLOS DE HASTA MÁXIMO 20MT O CORTADA EN DIFERENTES ANCHOS SEGÚN REQUERIMIENTO, DESDE 1250MM HASTA 600MM Y EN LA LONGITUD REQUERIDA POR EL CLIENTE. LAS PRESENTACIONES MAS USADAS COMERCIALMENTE SON 2 X 1 Y 4 X 8. • MATERIAL DE ACERO DE CALIDAD FULL HARD, COMERCIAL (CS), Y ESTRUCTURAL (SS). RECUBRIMIENTO GALVANIZADO OFRECIDO DESDE G30 HASTA G90.	INDUSTRIA METALMECANICA, CUBIERTAS, ENTREPISO METALICO, PERFILES, CERRAMIENTOS, DUCTOS, CANALES, CARROCERIAS, GABINETES, ALCANTARILLAS, DEFENSAS VIALES, GALPONES, SILOS, HORNOS, ETC.	2025-01-22
860026753	202311140114729	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7225920090	Registro de Producción Nacional	ACERO ALEADO GALVANIZADO CON ESP. DESDE 0.18 HASTA 2MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM	ACERO ALEADO GALVANIZADO CON ESP. DESDE 0.18 HASTA 2MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM	ACERO DE BAJO CARBONO ALEADO CON BORO (CONTENIDO DE BORO 0.0008%) RECUBIERTO CON ZINC POR INMERSION EN CALIENTE EN CALIDAD COMERCIAL ESTRUCTURAL Y FULL HARD, CON TRATAMIENTO DE PASIVADO Y TENSIÓN NIVELADO. SE PRODUCE EN ROLLOS HASTA DE 10 TONELADAS, EN ANCHOS DESDE 900 MM HASTA 1220 MM Y/O EN LAMINAS CORTADAS, EN ANCHOS DESDE 900MM HASTA 1220 MM. LOS ESPESORES VAN DESDE 0.18 MM Y HASTA 2.00 MM EN CUALQUIERA DE LAS DOS PRESENTACIONES (PAQUETE Y ROLLO) CUMPLE ESPECIFICACION INTERNACIONAL ASTM A553, A504 Y BAJO NORMA COLOMBIANA NTC 4011 TENSIÓN NIVELADAS, SKINPASADAS, PASIVADAS O ACEITADAS.	APLICACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION (TECHOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, AGROINDUSTRIALES, AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES) CONSTRUCCIONES MENORES COMO CERRAMIENTOS, PARADAS DE AUTO BUS, KIOSKOS COMERCIALES. APLICABLE EN EL SECTOR DE LA REFRIGERACION Y METALMECANICA EN GENERAL.	2024-11-21

9/05/2024

NIT	RADICADO	RAZON SOCIAL	PARTIDA ARANCELARIA	PROGRAMA	NOMBRE TÉCNICO	NOMBRE COMERCIAL	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO	APLICACIONES DEL PRODUCTO	FECHA DE VENCIMIENTO
860001699	202401240117822	CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A.	7225990090	Registro de Producción Nacional	LAMINA GALVANIZADA CORRUGADA-TEJA	LAMINA GALVANIZADA CORRUGADA -TEJA	LAMINA GALVANIZADA CORRUGADA TEJA PARA TECHADOS EN LARGOS REQUERIDOS, CALIBRE 33 34 35 36 EN ANCHO UTIL DE 800MM Y LARGOS DE 6, 7, 8, 9, 10 Y 12 PIES.	MATERIAL DESTINADO AL RAMO DE LA CONSTRUCCION, TECHOS RESIDENCIALES, INDUSTRIALES, BODEGAS ALMACENADORAS, VIVIENDA RURAL Y CERRAMIENTOS.	2025-01-29
860001699	202401240117832	CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A.	7225990090	Registro de Producción Nacional	LAMINA GALVANIZADA CORRUGADA-TEJA	LAMINA GALVANIZADA CORRUGADA -TEJA	LAMINA GALVANIZADA CORRUGADA TEJA PARA TECHADOS EN LARGOS REQUERIDOS, CALIBRE 33 34 35 36 EN ANCHO UTIL DE 800MM Y LARGOS DE 6, 7, 8, 9, 10 Y 12 PIES.	MATERIAL DESTINADO AL RAMO DE LA CONSTRUCCION, TECHOS RESIDENCIALES, INDUSTRIALES, BODEGAS ALMACENADORAS, VIVIENDA RURAL Y CERRAMIENTOS.	2025-01-29
860028753	202306210111889	ACESCO COLOMBIA S.A.S	7225990090	Registro de Producción Nacional	LAMINA PREPINTADA ALEADA EN ESP DESDE 0.30 HASTA 0.80 MM Y ANCHOS 900 HASTA 1200 MM	LAMINA PREPINTADA ALEADA EN ESP DESDE 0.30 HASTA 0.80 MM Y ANCHOS 900 HASTA 1200 MM	ACERO DE BAJO CARBONO RECUBIERTO CON ZINC POR INMERSION EN CALIENTE CON TRATAMIENTO DE RECOCIDO EN UNA LINEA DE GALVANIZACION EN CONTINUO Y UN POSTERIOR RECUBRIMIENTO CON PELICULAS ORGANICAS DE PRIMER Y PINTURA DE ACABADO. SE PRODUCE EN ROLLOS HASTA DE 10 TONELADAS EN ANCHOS DESDE 900 MM HASTA 1200 MM. LOS ESPESORES VAN DESDE 0.30 MM Y HASTA 0.80 MM. CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LAS NORMAS: ASTM A755.	APLICACION EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION COMO TECHOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, AGROINDUSTRIALES, AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES, CONSTRUCCIONES MENORES COMO CERRAMIENTOS, PARADAS DE AUTO BUS, KIOSKOS COMERCIALES. APUCABLE EN EL SECTOR DE LA METALMECANICA EN GENERAL.	2024-10-02
860028753	202311140114709	ACESCO COLOMBIA S.A.S	7225990090	Registro de Producción Nacional	LAMINA GALVANIZADA ONDULADA ALEADA	LAMINA GALVANIZADA ONDULADA ALEADA	EL PROCESO DE TRANSFORMACION DE LAMINA GALVANIZADA LISA EN LAMINA ONDULADA REQUIERE LA ENTRADA DE LGO CON DIFERENTES LONGITUDES, ESPESORES, RECUBRIMIENTO Y DUREZA, CON ANCHO NOMINAL DE 800 Y 914 MM, FLOR MENUJA BIEN DEFINIDA, BRILLO, LIBRE DE PUNTOS SIN GALVANIZAR, SIN DESPRENDIMIENTO DE ZINC Y SIN DEFECTOS TALES COMO BORDES DE SIERRA, RAYAS, MANCHAS O GOLPES. SE OBTIENE LAMINAS GALVANIZADAS ONDULADAS DE ACERO CON CALIDAD COMERCIAL, CON DUREZAS MAYORES O IGUALES A 85 HRB (HARDNESS ROCKWELL B), PRODUCIDAS EN PAQUETES CUYOS PESOS OSCILAN ENTRE 800 KILOS HASTA 4000 KILOS, CON ANCHO UTIL DE 800 MM, LONGITUDES HASTA DE 3660 MM Y ESPESORES FINALES DESDE 0.15 MM HASTA 0.30 MM.	LOS USOS Y APLICACIONES DE LA LAMINA GALVANIZADA ONDULADA SON: 1. USO RURAL PARA TEJADO DE VIVIENDAS, FINCAS, ESTABLOS, GRANEROS GALPONES, BEBEDEROS, ETC 2. CERRAMIENTOS EN CONSTRUCCIONES CIVILES	2024-11-21

9/05/2024

ANEXO 2

GIPD

Bogotá D.C, 20 de octubre de 2023

Doctor

GABRIEL IBARRA PARDO

Apoderado Especial - ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

mcastiblanco@ibarrarimon.com

Asunto : Solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones lámina lisa galvanizada y teja galvanizada y Galvalume de las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.

Respetado doctor:

Revisada la información radicada a través del aplicativo “Dumping, Subvenciones y Salvaguardias” de este Ministerio bajo el No. 34 con fecha del 30 de septiembre de 2023, relacionada con el tema del asunto, me permito informarle que, para proceder con la evaluación del mérito de la solicitud para decidir sobre la apertura de la investigación, es necesario aportar o aclarar la información que se indica a continuación:

1. DUMPING

• Intervención Estatal Significativa

Con base en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020 que habla sobre la Intervención Estatal Significativa y Valor Normal, se solicita al peticionario proporcionar información detallada que permita determinar si existe una intervención estatal significativa que afecta el libre mercado en el país objeto de investigación. Según el artículo mencionado anteriormente, esto podría incluir, pero no se limita a:

- “- mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;*
- presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;*
- existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o*
- acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.”*

Por favor, proporcionar detalles y evidencia que respalden la existencia de tales circunstancias que permitan determinar que la intervención estatal es significativa en relación con el producto objeto de investigación.

• Valor Normal

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Página 1 de 6

Con el objetivo de validar la información de la prueba aportada para el cálculo del valor normal, es necesario que las cotizaciones de las empresas CSN y Gerdau contengan la información completa del remitente, fecha de emisión, cliente, el término de negociación (Incoterm) y su respectiva trazabilidad. Por otra parte, la cotización de la empresa ArcelorMittal, no cuenta con descripción de la mercancía, solo se relacionan códigos o referencias, por lo que se requiere que el producto este claramente identificado.

Para el caso del anexo 11, Estudio de Mercado ISS International, se requiere que aporten la versión final del citado documento. Lo anterior, en razón a que el aportado con la solicitud (dos veces en inglés y en español), en la portada indica que es un borrador. Por otra parte, dado que las hojas 8, 14, 15, 17, 20, 23, 43 y 46 de dicho anexo se encuentran en blanco, se debe aclarar si el documento tiene una versión final confidencial, en cuyo caso debe ser adjuntado.

Revisada la información del anexo G “Cotización de fletes”, para el cálculo del valor normal es necesario adjuntar la trazabilidad y fecha de las cotizaciones de los fletes y seguros correspondientes a las empresas Gerdau y ArcelorMittal, lo anterior, teniendo en cuenta que estas se encuentran en términos CIF y la comparación de precios debe realizarse en el mismo nivel de comercialización. Asimismo, se solicita aportar la metodología utilizada para determinar el valor del flete y seguro por cada kg o mt. de lámina o teja galvanizada.

Aportar la metodología detallada para el cálculo de valor normal y el precio de exportación, de tal manera que facilite a la Autoridad Investigadora comprender los cálculos realizados para determinar el margen de dumping y que las partes interesadas puedan ejercer su derecho de defensa.

2. IMPORTACIONES

En el análisis de importaciones de la solicitud, en el caso de lámina lisa, no se presentan cifras y análisis de los volúmenes importados por los demás países. En el caso de la teja ondulada, no se aportan los precios FOB de las importaciones de China y los demás países junto con su respectivo análisis.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, se solicita a la peticionaria complementar el análisis de importación de los productos objeto de investigación.

3. VARIABLES ECONÓMICAS

- **ACESCO – Anexo 10 Cuadro variables de daño - Lamina lisa galvanizada**

Productividad: De acuerdo con las cifras aportadas en el citado cuadro, la productividad se obtiene de la relación entre las HH/kilogramos producidos, en este sentido se reportan datos muy pequeños que no resultan lógicos. Al respecto, es necesario explicar la metodología utilizada para dicho cálculo y verificar las cifras reportadas para todos los semestres analizados.

Salarios nominales mensuales: Esta variable debe corresponder únicamente al salario devengado por el personal operativo de la línea objeto de investigación, es decir, no se debe incluir personal administrativo.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- **CORPACERO – Anexo 10 Cuadro variables de daño - Lamina lisa galvanizada**

Teniendo en cuenta que la información aportada en los cuadros allegados no es legible, es necesario que nuevamente sea entregada en sus versiones pública y confidencial.

Salarios nominales mensuales: La información relacionada con esta variable no fue aportada, se requiere contar con los datos del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 a primer semestre de 2023, en sus versiones pública y confidencial.

Precio nominal implícito de estados de resultados: Como resultado de verificar la relación entre los ingresos por ventas y el volumen de ventas de cada semestre, se encontró que el precio aportado es errado, se requiere verificar, ajustar y aportar nuevamente las respectiva versión pública y confidencial.

- **ACESCO – Anexo 10 Cuadro variables de daño – Teja ondulada**

Productividad: De acuerdo con las cifras aportadas en el citado cuadro, la productividad se obtiene de la relación entre las HH/kilogramos producidos, en este sentido se reportan datos muy pequeños que no resultan lógicos. Al respecto, es necesario explicar la metodología utilizada para dicho cálculo y verificar las cifras reportadas para todos los semestres analizados.

Salarios nominales mensuales: Esta variable debe corresponder únicamente al salario devengado por el personal operativo de la línea objeto de investigación, es decir, no se debe incluir personal administrativo.

- **CORPACERO – Anexo 10 Cuadro variables de daño – Teja ondulada**

Teniendo en cuenta que la información aportada en los cuadros allegados no es legible, es necesario que nuevamente sea entregada en sus versiones pública y confidencial.

Salarios nominales mensuales: La información relacionada con esta variable no fue aportada, se requiere contar con los datos del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 a primer semestre de 2023, en sus versiones pública y confidencial.

Precio nominal implícito de estados de resultados: Como resultado de verificar la relación entre los ingresos por ventas y el volumen de ventas de cada semestre, se encontró que el precio aportado es errado, se requiere verificar, ajustar y aportar nuevamente las respectiva versión pública y confidencial.

4. VARIABLES FINANCIERAS

- **ACESCO – Estado de costos - Lamina lisa galvanizada**

Indicar la razón por la cual los inventarios iniciales y finales de producto en proceso, se encuentran en cero (0) para todos los periodos aportados.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Aclarar por que razón el consumo interno, tiene valores negativos y tan significativos.

- **CORPACERO – Estado de costos y Estados de resultados – Lamina lisa galvanizada**

Es necesario aportar nuevamente los cuadros correspondientes a dichos estados en sus versiones pública y confidencial, para todos los periodos objeto de análisis, ya que son ilegibles.

- **ACESCO – Estado de costos – Teja ondulada**

Aportar el archivo correspondiente a los estados de costos de todos los periodos objeto de análisis en su versión confidencial. Lo anterior, por cuanto solamente fue aportada la versión pública.

- **CORPACERO – Estado de costos y Estados de resultados – Teja ondulada**

Es necesario aportar nuevamente los cuadros correspondientes a dichos estados en sus versiones pública y confidencial, para todos los periodos objeto de análisis, ya que son ilegibles.

- **Informes de Asamblea**

ACESCO y CORPACERO: Teniendo en cuenta que no fueron cargados por el aplicativo sino entregados mediante correo electrónico del 30 de septiembre de 2023, se requiere que si dichos informes (2020, 2021 y 2022) superan el tamaño permitido por archivo (10Mb), cada uno debe ser particionado en varios archivos que cumplan el requisito de tamaño, para que el aplicativo pueda generar los respectivos tomos de los expedientes que incluyan esta información.

De igual manera, se debe proceder con el ofrecimiento de practicar una visita de verificación a las peticionarias con exhibición de libros de comercio, balances financieros, soportes contables e inventarios de la sociedad con el fin de que se corrobore la información aportada, la cual debe ser cargada en un archivo a través del aplicativo, para que haga parte de los tomos del expediente.

Así las cosas, esta Autoridad esta en la disposición de apoyar técnicamente cualquier inquietud en el cargue de la información de la solicitud a través del aplicativo.

- **Confidencialidad**

Sobre este punto, luego de revisar la información clasificada como confidencial y pública en la solicitud de apertura y contrastarla con la justificación de confidencialidad, es necesario aclarar si la información aportada en el Anexo 11, titulado "Estudio de mercado ISS internacional", allegado en el aplicativo de Dumping y Subvenciones como "Identificación del Dumping," reviste un carácter público o confidencial de acuerdo con los intereses de los peticionarios. Esta clasificación debe hacerse conforme al artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 del 2020 y las normas aplicables, como el Código de Comercio, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Decisión 486 de 2000 de la

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Página 4 de 6

Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás regulaciones pertinentes.

En caso de ser necesario, por favor, indique claramente qué partes de la información pueden considerarse como confidenciales y proporcione una justificación adecuada para la confidencialidad de dicha información.

Idioma distinto al español

De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, *"toda información deberá presentarse en idioma español o en su defecto, deberá allegarse junto con la traducción respectiva"*. Así las cosas, dado que parte de la información recibida en el Anexo 11 - "Estudio de mercado ISS internacional" se encuentra en un idioma distinto al español, en este caso portugués, se debe allegar la traducción oficial correspondiente. Se recuerda a los peticionarios que la información allegada en idioma distinto al español sin traducción oficial no será considerada en el proceso de investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para presentar o aclarar la información solicitada es veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver al peticionario la información suministrada.

Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos info@mincit.gov.co y acardenas@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 327 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:
NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT - CONTRATISTA
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



CopiaExt:

Folios: 6

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Página 6 de 6

ANEXO 3

SPC

Bogotá D.C, 22 de diciembre de 2023

Doctor
GABRIEL IBARRA PARDO
Apoderado Especial
ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPACERO S.A.S.
notificaciones1@ibarrarimon.com

Asunto : Segundo <mailto:notificaciones1@ibarrarimon.com> investigación por supuesto dumping en las importaciones lámina lisa galvanizada y teja galvanizada y Galvalume de las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.

Respetado doctor Ibarra,

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de las empresas peticionarias ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPACERO S.A.S., nos permitimos informarle que, revisada la información aportada con la solicitud de apertura de investigación, así como con la respuesta al requerimiento No. 2-2023-028890 del 20 de octubre de 2023 respecto a valor normal, precio de exportación y similitud, para continuar con la evaluación del mérito de apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada y galvalume de las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, es necesario aclarar y aportar información relacionada con los siguientes temas:

1. Valor normal

- Examinada la información allegada con la respuesta al requerimiento relacionada con el estudio realizado por ISS International en su versión final, se evidenció que la versión en inglés tiene fecha de noviembre 2023, mientras que la versión en español es de fecha mayo de 2023.

Por otro lado, revisada la versión en español se encontró que faltan las páginas 33 a la 36 de la versión en inglés, debido a esto, es necesario allegar la versión final en español completa, de tal manera que coincida con la versión en inglés, es decir las dos versiones deben ser iguales.

- Teniendo en cuenta que en el estudio de precios se refieren a tres cotizaciones (Anexo B: Precios CSN, Anexo C: Precios de Gerdau y Anexo D: Precios de ArcelorMittal) como prueba para la determinación del valor normal, se requiere adjuntar la trazabilidad de las cotizaciones desde el momento en que se solicitó la información hasta su destinatario final, debido a que el estudio no presenta dicha trazabilidad.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- En las cotizaciones antes citadas expedidas por las empresas Gerdau y ArcelorMittal, se solicita aclarar si el impuesto ICMS correspondiente al 18% está incluido en éstas.
- La cotización de la empresa ArcelorMittal no cuenta con la descripción de la mercancía, por lo tanto, se reitera la necesidad de identificar con claridad los productos objeto de la solicitud de investigación.
- Para calcular el valor normal en el mismo nivel comercial, con el fin de realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, se requiere aportar la información y las pruebas necesarias que permitan efectuar los ajustes pertinentes considerando las cotizaciones de las empresas ArcelorMittal y Gerdau, debido a que éstas se encuentran en términos CIF. Según el Incoterm CIF, el vendedor o exportador es responsable de pagar el flete y el seguro de riesgo de la mercancía hasta el puerto de destino.

Por lo anterior, se solicita adjuntar las pruebas documentales correspondientes fletes, seguros y otros gastos, estos últimos si hay lugar a ellos, desde el puerto de origen hasta el puerto de destino con su respectiva trazabilidad.

Asimismo, se solicita aportar la metodología detallada para determinar el valor del flete y el seguro por kilogramo o tonelada métrica para los productos objeto de la solicitud de investigación, correspondiente a las empresas Gerdau y ArcelorMittal.

- Por último, se agradece desarrollar cada uno de los temas antes mencionados por separado, con el propósito de facilitar los análisis de la Autoridad Investigadora.

2. Precio de exportación

- Respecto al cálculo del precio de exportación aportado, se informa que no hay claridad en la metodología sobre la forma como se obtuvo, por ello, se solicita allegar la metodología detallada (paso a paso) para establecer dicho precio por cada producto.

Así como, se requiere indicar si se hicieron exclusiones por sistemas especiales de Importación-Exportación - Plan Vallejo, importaciones realizadas por los peticionarios e importaciones con valor FOB igual a cero, de tal manera que se facilite a la Autoridad Investigadora comprender los cálculos realizados para determinar el margen de dumping.

3. Similitud:

- **Para el producto nacional fabricado por las empresas ACESCO S.A.S y CORPOACERO S.A.S.:**
 - o Identificar cada producto con una descripción detallada que contenga el nombre comercial y técnico, subpartidas arancelarias específicas, características mecánicas, físicas y químicas, normas técnicas que debe cumplir, tipo de recubrimiento, usos, insumos utilizados para producirlos, materia prima (tipo de acero), valor agregado nacional, características de los

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

procesos productivos, tecnologías empleadas, transporte y comercialización, para cada uno de los productos de su solicitud "lámina lisa galvanizada y teja galvanizada y Galvalume".

- o Anexar catálogo ilustrativo o ficha técnica de la empresa ACESCO S.A.S, para cada uno de los productos de la solicitud "lámina lisa galvanizada y teja galvanizada y galvalume".

• **Para el producto importado:**

- o Describir e identificar de manera específica cada producto, así como, las subpartidas arancelarias por la cual se clasifican, nombre comercial y técnico, modelo o tipo, características mecánicas, físicas y químicas (anexar catálogo ilustrativo), normas técnicas que debe cumplir, tipo de recubrimiento, usos, insumos utilizados para producirlo, materia prima (tipo de acero), características de los procesos productivos, tecnologías empleadas, transporte y comercialización. Se debe incluir la ficha técnica completa del producto importado sujeto de investigación y con su respectiva traducción oficial.
- o Para realizar el análisis de similitud y poder hacer el estudio respectivo, es fundamental aportar los documentos completos con el mismo desarrollo tanto para el producto nacional como el importado, como bien lo menciona el decreto 1794 de 2020.
- o Por último, se le solicita describir las diferencias entre el producto nacional y el importado.

De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, "toda información deberá presentarse en idioma español o en su defecto, deberá allegarse junto con la traducción respectiva". Se recuerda a los peticionarios que la información allegada en idioma distinto al español sin traducción oficial no será considerada en la investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para presentar o aclarar la información solicitada es veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver al peticionario la información suministrada.

En caso de requerir alguna aclaración adicional, por favor escribir a los siguientes correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21





CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT - CONTRATISTA

GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ARNOLD CESAR DAVID LEON SARMIENTO CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

M Castiblanco - mcastiblanco@ibarrarimon.com

Folios: 4

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

ANEXO 4

COMUNICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	
Asunto	Aclaración y aporte de información sobre requerimiento - solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones lámina lisa galvanizada y teja galvanizada y galvalume de las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.
Destinatarios	
C.C.	aleons@mincit.gov.co;acardenas@mincit.gov.co;SLANAO@MINCIT.GOV.CO;nzuluaga@mincit.gov.co;apulido@mincit.gov.co;grodriguez@mincit.gov.co;nalvarado@mincit.gov.co;dhidalgo@mincit.gov.co;ymejia@mincit.gov.co;
Fecha Creación	04-03-2024 14:55:00
Fecha Envío	04-03-2024 14:56:11
Archivos Adjuntos	[2-2024-005738-correspondencia de salida - inicial-2474036.pdf]
Contenido	De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de las empresas peticionarias ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPACERO S.A.S., nos permitimos informarle que, revisada la información aportada con la solicitud de apertura de investigación, así como con la respuesta a los requerimientos No. 2-2023-028890 del 20 de octubre de 2023 y No. 2-2023-034965 del 22 de diciembre de 2023 respecto de valor normal, variables de daño y similitud, para continuar con la evaluación del mérito de apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada y galvalume de las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, es necesario aclarar y aportar información relacionada en el oficio adjunto.

SPC

Bogotá D.C, 4 de marzo de 2024

Doctor
GABRIEL IBARRA PARDO
Apoderado Especial
ACESCO COLOMBIA S.A.S. Y CORPACERO S.A.S.
notificaciones1@ibarrarimon.com

Asunto : Aclaración y aporte de información sobre requerimiento - solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones lámina lisa galvanizada y teja galvanizada y galvalume de las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.

Respetado doctor Ibarra,

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de las empresas peticionarias ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPACERO S.A.S., nos permitimos informarle que, revisada la información aportada con la solicitud de apertura de investigación, así como con la respuesta a los requerimientos No. 2-2023-028890 del 20 de octubre de 2023 y No. 2-2023-034965 del 22 de diciembre de 2023 respecto de valor normal, variables de daño y similitud, para continuar con la evaluación del mérito de apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada y galvalume de las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, es necesario aclarar y aportar información relacionada con los siguientes temas:

1. Valor normal

- Teniendo en cuenta la información allegada con la respuesta al requerimiento No. 2-2023-034965 del 22 de diciembre de 2023, se reitera la necesidad de aportar la cotización con la información completa de la empresa CSN. La cotización aportada en el documento "Cotizaciones valor normal español público", no contiene la información del número de cotización, fecha de emisión, nombre completo y dirección del proveedor y del destinatario, y precios de cada producto cotizado. Por tanto, se solicita que la cotización sea provista con esta información de manera específica.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Página 1 de 4

- Por otro lado, en cuanto a la metodología presentada en el documento "Cálculo de dumping público" para determinar el valor normal de la teja, observamos que en la página 7 solo se consideró el producto Baldosa de chapa corrugada Galvalume en la factura de CSN. Sin embargo, en el estudio del Anexo 11 "Brasil: Determinados precios y mercados del acero sin alear", se hace referencia a dos productos: Baldosa de chapa corrugada Galvalume y Rollo Galvalume, ambos relacionados con la teja. Por consiguiente, solicitamos una aclaración sobre esta discrepancia y, de ser necesario, ajustar la metodología utilizada para calcular el valor normal.
- En las cotizaciones proporcionadas para el cálculo del valor normal, se menciona el valor en términos FOB y CIF. Sin embargo, no menciona qué gastos están incluidos en cada uno de estos términos. Tras revisar el documento "Cálculo de dumping público" presentado en respuesta al segundo requerimiento, se observa una falta de claridad en la metodología empleada para determinar el valor normal. Por lo tanto, se solicita una explicación detallada por separado sobre los gastos contemplados en los términos FOB y CIF, con el fin de comprender adecuadamente el proceso de cálculo del valor normal.
- La certificación de fletes aportada en respuesta al segundo requerimiento se encuentra fuera del término del periodo de dumping comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se requiere aportar un certificado de fletes dentro del periodo mencionado, con el objetivo de realizar los ajustes necesarios y calcular el valor normal.
- Finalmente, agradeceríamos que cada uno de los temas mencionados anteriormente sea desarrollado de forma individual, con el objetivo de facilitar los análisis llevados a cabo por la Autoridad Investigadora.

2. Variables de Daño

- Tanto para la línea de lámina lisa como para la de teja galvanizada, se requiere que Acesco y Corpacero aporten la metodología utilizada para el cálculo de la variable Productividad (HH/kilogramos), esto es, fórmula y cálculos realizados para obtener las cifras semestrales que fueron reportadas en el Anexo 10. Cuadro de variables de daño, por cuanto dicha metodología fue allegada con la última respuesta. Contar con esta información le permite a Autoridad Investigadora comprender los cálculos correspondientes a esta variable.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

3. Similitud:

Producto importado:

- Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento No. 2-2023-034965 del 22 de diciembre de 2023, se reitera que para efectos determinar la similitud de la lámina lisa galvanizada importada frente a la de producción nacional, es necesario contar con información detallada de la lámina lisa galvanizada originaria de la República Popular China, tales como especificaciones físicas, químicas y mecánicas, materias primas utilizadas y detalles del proceso de fabricación.
- Asimismo, se solicita que en la información técnica proporcionada por los peticionarios para el producto de teja galvanizada y galvalume, se incluya el país de origen para dicho producto. Al respecto, si el país de origen al cual corresponde dicha información no es la República Popular China, se debe proveer información técnica del producto originario de dicho país, de tal manera que se facilite la comparación con la teja galvanizada y galvalume de producción nacional, con el fin de establecer la similitud.

De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, "toda información deberá presentarse en idioma español o en su defecto, deberá allegarse junto con la traducción respectiva". Se recuerda a los peticionarios que la información allegada en idioma distinto al español sin traducción oficial no será considerada en la investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para presentar o aclarar la información solicitada es veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver al peticionario la información suministrada.

En caso de requerir alguna aclaración adicional, por favor escribir a los siguientes correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

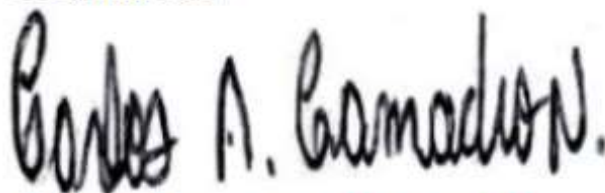
Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Página 3 de 4

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT - CONTRATISTA

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt: Copia externa:

M Castiblanco - mcastiblanco@ibarrarimon.com

Folios: 4

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Página 4 de 4

ANEXO 5

Investigación presunto dumping

Maria Concepcion Puello Schlegel <mariapuellos@outlook.com>

Mar 7/05/2024 12:08 PM

Para:Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

Cco:puellos@outlook.com <puellos@outlook.com>

Apreciada Doctora:

De acuerdo con información colocada el día de hoy en la página del MINCIT, se inició una investigación por presunto dumping en las importaciones, por medio de la Resolución 115 del 26 de abril del 2.024 publicada en el Diario Oficial 52743 del 30 de abril del 2.024, sin embargo al entrar a la página del Diario Oficial, el último Diario que aparece es del 25 de abril del 2.024, razón por la cual el termino solo podrá empezar a correr a partir de la fecha en que este efectivamente publicada la resolución.

Así mismo le informo que el expediente no se encuentra a disposición en la página del Ministerio y por tanto se desconoce el contenido del mismo.

DIARIO OFICIAL

Martes 07 de Mayo de 2024 11:51:44 AM
Iniciar Sesión

Diarios Oficiales Publicados

Número de Diario

Número de Recibo

Tipo de Norma

Selecciones

Número de Norma

Entidad

Fecha de Publicación: Desde

Hasta

Buscar

Limpiar

A continuación se presentan los últimos Diarios Oficiales publicados

Número de Diario	Tipo de Edición	Fecha de Publicación	Acciones
52.736	Ordinaria	25/04/2024	P
52.737	Ordinaria	24/04/2024	P
52.736	Ordinaria	23/04/2024	P
52.735	Ordinaria	22/04/2024	P
52.734	Ordinaria	21/04/2024	P
52.733	Ordinaria	20/04/2024	P
52.732	Ordinaria	19/04/2024	P
52.731	Ordinaria	18/04/2024	P
52.730	Ordinaria	17/04/2024	P
52.729	Ordinaria	16/04/2024	P

Cordialmente,

Maria C. Puello S.

ANEXO 6

Comunicación de respuesta

gestiondocumental@mincit.gov.co <gestiondocumental@mincit.gov.co>

Jue 16/05/2024 8:49 AM

Para:MARIA CONCEPCIÓN PUELLO SCHLEGEL <mariapuellos@outlook.com>

CC:lchaparro@mincit.gov.co <lchaparro@mincit.gov.co>;acardenas@mincit.gov.co <acardenas@mincit.gov.co>;nalvarado@mincit.gov.co <nalvarado@mincit.gov.co>;ggonzalez@mincit.gov.co <ggonzalez@mincit.gov.co>;ymejia@mincit.gov.co <ymejia@mincit.gov.co>;lduqued@mincit.gov.co <lduqued@mincit.gov.co>;puellos@outlook.com <puellos@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (206 KB)

2-2024-013277-Correspondencia de salida - Inicial-2512207.pdf;

 
Señor(a) MARIA CONCEPCIÓN PUELLO SCHLEGEL
Reciba un cordial saludo
Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2024-013277 del 2024-05-16 08:41:16 AM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUI [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

SPC

Bogotá D.C, 16 de mayo de 2024

Doctora
MARIA CONCEPCIÓN PUELLO SCHLEGEL
mariapuellos@outlook.com

Asunto : Respuesta a solicitud contenida en el correo electrónico de 7 de mayo de 2024, dentro de la investigación inicial aperturada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024.

Estimada doctora Puello:

De manera atenta me refiero a los planteamientos presentados a través del correo electrónico del 7 de mayo de 2024, en virtud de los cuales manifiesta lo siguiente:

"De acuerdo con información colocada el día de hoy en la página del MINCIT, se inició una investigación por presunto dumping en las importaciones, por medio de la Resolución 115 del 26 de abril del 2.024 publicada en el Diario Oficial 52743 del 30 de abril del 2.024, sin embargo al entrar a la página del Diario Oficial, el último Diario que aparece es del 25 de abril del 2.024, razón por la cual el termino solo podrá empezar a correr a partir de la fecha en que este efectivamente publicada la resolución.

Así mismo le informo que el expediente no se encuentra a disposición en la página del Ministerio y por tanto se desconoce el contenido del mismo".

En primera instancia la Autoridad Investigadora precisa que sus actuaciones se adelantan en el marco de lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, así como también, dentro de los principios que rigen la función y la actuación administrativa conforme al artículo 209 de la misma Carta y a los principios orientadores contemplados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, aunado a las disposiciones consagradas en el Decreto 1794 de 2020, norma que regula los requisitos, procedimientos y factores para determinar la aplicación de derechos antidumping.

Complementariamente, el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 señala:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Página 1 de 5

"Artículo 119.- Publicación en el Diario Oficial. A partir de la vigencia de la presente Ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial:

- a. Los actos legislativos y proyectos de reforma constitucional aprobados en primera vuelta;*
- b. Las leyes y los proyectos de ley objetados por el Gobierno;*
- c. Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado.*

PARÁGRAFO.- Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad. (Declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-957 de 1999.) (Subrayado propio)

Por su parte, el No. 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma." (Subrayado propio)

Con respecto al principio de publicidad de los actos administrativos, la Corte Constitucional, en Sentencia C-646 de 2000, M.P. Fabio Morón Díaz, ha señalado que los actos administrativos admiten dos formas concretas de publicidad: su publicación "*si se trata de contenidos abstractos u objetivos, esto es impersonales, y la notificación si se trata de contenidos subjetivos y concretos que afectan a un individuo en particular, o a varios, identificables y determinables como tales. (...) "*

En igual sentido, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

"Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso...”

Diferente al deber de publicación de los actos administrativos de carácter general, como condición de su eficacia, la divulgación hace referencia a la difusión, propagación, información de los actos administrativos de carácter general y abstracto, así como de toda la información de la entidad que el público deba conocer, en diferentes medios de comunicación (ej. Páginas web, avisos, anuncios de prensa, etc.). La finalidad de la divulgación es dar a conocer a la sociedad información importante sobre las actividades de las entidades públicas, entre ellas, la expedición de actos administrativos generales que establecen regulaciones, para que los ciudadanos tengan claridad sobre las normas vigentes y puedan adecuar su conducta a dichas regulaciones.[1]

En el caso que nos ocupa, la Autoridad Investigadora, atendiendo el marco legal señalado, así como lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.9 del Decreto 1794 de 2020, procedió a publicar la Resolución 115 del 26 de abril de 2024 en el Diario Oficial, en virtud del cumplimiento del principio de publicidad, para efectos de dar a conocer el acto proferido, con el fin de garantizar el debido proceso y los principios de la función pública y administrativa, de forma tal que este sea oponible a terceros, a través de la Imprenta Nacional de Colombia en razón a las funciones que a esta le competen, de conformidad con el artículo 2, numeral 5 del Decreto 960 de 2013, el cual dispone:

"(...) Artículo 2º. Funciones de la Imprenta Nacional de Colombia. De acuerdo con su objeto, son funciones de la Imprenta Nacional de Colombia, las siguientes:

5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (...)"

Lo cual se evidencia en la página web de la Imprenta Nacional/Diario Oficial, toda vez que dicho acto administrativo se encuentra efectivamente publicado en el Diario Oficial 52.743 del 30 de abril de 2024.

Por otra parte, la Subdirección de Prácticas Comerciales aclara que los términos que siempre ha otorgado y en los cuales se encuentran enmarcadas cada una de las etapas procesales de las investigaciones que allí se adelantan, son aquellos contemplados en el Decreto 1794 de 2020, norma que regula el procedimiento administrativo de las investigaciones por dumping, amparada además en el principio de inmutabilidad de las reglas para el cómputo de términos, el cual resulta trascendental para el caso que nos ocupa, en razón a que este

[1] <https://www.suin-juriscol.gov.co/archivo/GUIADEPUBLICACIONYDIVULGACION.pdf>

deberá cumplirse, desplegarse y computarse de acuerdo con las reglas especiales y concretas aplicables a cada uno de ellos, proscribiéndose absolutamente la posibilidad jurídica de cumplir, desplegar y computar un plazo en días, o de meses en años, o viceversa, pues dicha conducta desconoce de tajo la imperatividad de las normas dispuestas para su computo.[2]

De igual manera, se debe tener presente que, las normas que disciplinan la manera de computar los plazos o términos son reglas-principios de orden público, que miran a la protección del interés del conglomerado social en orden a dotar las relaciones jurídicas, que a su amparo se consolidan, de la seguridad y la certeza necesaria como valor fundante de un Estado social y democrático de derecho.[3]

En consecuencia, sería violatorio, por parte de la Autoridad Investigadora, respecto de una actuación dentro del procedimiento administrativo especial, contabilizar el término desconociendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora no puede ir en contravía de la normatividad vigente, y mucho menos, tomarse atribuciones que no le competen, como se menciona en el oficio que aquí se responde, en el sentido de señalar que *“el término solo podrá empezar a correr a partir de la fecha en la que este efectivamente publicada la resolución”*, lo cual ya ha ocurrido, pues, como se manifestó en párrafos anteriores, esta se encuentra publicada en el Diario Oficial 52743 del 30 de abril de 2024.

Por otra parte, en lo referente al acceso del expediente D-215-65-131, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 de la Ley 1712 de 2014 y 2.2.3.7.6.19 del Decreto 1794 de 2020, le informamos que en la página web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en el Aplicativo de Dumping, Subvenciones y salvaguardias, este se encuentra a disposición de las partes interesadas para que puedan realizar consultas puntuales de la investigación en curso, por lo que, se le pone de presente el link: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/lamina-lisa-y-teja-galvanizada-y-galvalume-2024>.

Finalmente, cualquier aclaración en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos: info@mincit.gov.co o lchaparro@mincit.gov.co.

[2] Corte Constitucional, sentencia T-597 de 1995, M.P.: José Gregorio Hernández Galindo

[3] CSJ, SCC, auto de abril 11 de 2011, exp. 11001020300020090204700, M.P.: Fernando Giraldo Gutiérrez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

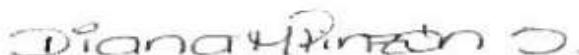
GD-FM-009.V21



Radicado No. 2-2024-013277
2024-05-16 08:41:16 a. m.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Yuliana Andrea Mejia Toro CONT - CONTRATISTA

LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CopiaExt: Copia externa:

PUELOS@OUTLOOK.COM - puellos@outlook.com

Folios: 5

Anexos: 0

Nombre anexos:

Elaboró: LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Página 5 de 5

ANEXO 7

DIARIO OFICIAL MAYO 8

Maria Concepcion Puello Schlegel <mariapuellos@outlook.com>

Miè 8/05/2024 3:11 PM

Para:Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

Cco:puellos@outlook.com <puellos@outlook.com>

Apreciada Doctora:

Como se puede observar en el pantallazo del día de hoy - 8 de mayo del 2.024 - de la página del Diario Oficial, a la fecha, el último diario oficial publicado es el 52.738, de tal suerte que en el Diario Oficial 52.743, todavía no se ha publicado la Resolución 115 del 26 de abril del 2.024, relativa a una solicitud de dumping.

Así mismo, en la página del MINCIT, todavía no se han cargado los tomos relativos a la solicitud de dumping de la lámina lisa galvanizada y otros de la República Popular China y por lo tanto no hay acceso al expediente.

Cordialmente,

María C. Puello S.

DIARIO OFICIAL

Miércoles 08 de Mayo de 2024 02:46:20 PM
Inicio Sesión

Diarios Oficiales Publicados

Número de Diario: Número de Recibo:
Tipo de Norma: Número de Norma:
Entidad:
Fecha de Publicación: Desde: Hasta:

A continuación se presentan los últimos Diarios Oficiales publicados

Número de Diario	Tipo de Edición	Fecha de Publicación	Acciones
52.738	Ordinaria	25/04/2024	A
52.737	Ordinaria	24/04/2024	A
52.736	Ordinaria	23/04/2024	A
52.735	Ordinaria	22/04/2024	A
52.734	Ordinaria	21/04/2024	A
52.733	Ordinaria	19/04/2024	A
52.732	Ordinaria	19/04/2024	A
52.731	Ordinaria	18/04/2024	A
52.730	Ordinaria	17/04/2024	A
52.729	Ordinaria	16/04/2024	A

Página 1 de 18 de 181 (Página 1 de 18)

ANEXO 8

Expediente D-215-65-131

Maria Concepcion Puello Schlegel <mariapuellos@outlook.com>

Vie 17/05/2024 9:03 AM

Para:Luis Felipe Quintero Suarez <fqintero@mincit.gov.co>

Cco:puellos@outlook.com <puellos@outlook.com>

Apreciado Viceministro:

A continuación me permito relacionar la información que aparece en la página de esa entidad sobre la solicitud de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A. en los 8 tomos publicados, en la investigación de la referencia.

Tomo No. 1. Páginas de la 1 a la 38 de la solicitud.

Tomo No. 2. Páginas de la 39 a la 66 mas anexos de la solicitud y hoja 1 a la 11 de la solicitud mas anexos.

Tomo No. 3. Páginas 12 a la 25 de la solicitud.

Tomo No. 4. Páginas de la 26 a la 38 de la solicitud, página 1 a la 11 de la solicitud mas anexos.

Tomo No. 5. Anexos de la solicitud.

Tomo No. 6. Páginas 52 a 66 de la solicitud.

Tomo No. 7. Páginas 39 a 66 de la solicitud, páginas 52 a 66 de la solicitud.

Tomo No. 8. Anexos a la solicitud.

Así mismo, en el segundo considerando de la Resolución 115 del 26 de abril de 2024, se menciona que la solicitud fue complementada en 2 oportunidades, el 30 de noviembre de 2023 y el 14 de febrero de 2024, sin embargo en el expediente no se encuentran los requerimientos que hizo esa entidad a las empresas peticionarias y tampoco las respuestas enviadas por las empresas peticionarias, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020.

Cordialmente,

María C. Puello S.

ANEXO 9

Expediente No D-215-65-131

Maria Concepcion Puello Schlegel <mariapuellos@outlook.com>

Lun 20/05/2024 8:21 AM

Para:Luis Felipe Quintero Suarez <fquintero@mincit.gov.co>

Cco:puellos@outlook.com <puellos@outlook.com>

Apreciado Viceministro:

De acuerdo con lo manifestado en correos anteriores sobre la investigación de la referencia, me permito informarle que en el día de hoy, aparecen por primera vez incluidos 2 tomos adicionales, los tomos 9 y 10, que contienen parte de lo solicitado en mi correo anterior, como es uno de los dos requerimientos que la autoridad investigadora hizo a los peticionarios y la respuesta al mismo.

Sin embargo, en el expediente no se encuentra el otro requerimiento efectuado por la autoridad investigadora y la respuesta al mismo.

Como se puede observar, a la fecha la totalidad de los documentos de la investigación, no se encuentran publicados por la autoridad investigadora, de tal suerte que es necesario, que se publiquen todos los documentos que deben reposar en el mismo, para que los interesados puedan ejercer el Derecho de Defensa, consagrado en nuestra Constitución Política.

Así mismo, la autoridad investigadora debe modificar la fecha a partir de la cual deben correr los términos, para efectos de respuestas a cuestionarios, solicitud de practica de pruebas, presentación de alegatos y demás momentos procesales, en la medida que al día de hoy, 20 de mayo, todavía no se dispone de la totalidad del expediente y por lo tanto se esta vulnerando el Derecho de Defensa y el Derecho al Debido Proceso consagrado en nuestra Constitución Política.

En efecto en la página de esa entidad aparece la siguiente información:

*"La Dirección de Comercio Exterior avisa a quienes acrediten interés en la presente investigación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, para que dentro de un plazo de (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del **aviso de convocatoria**, publicado en el Diario Oficial 52.743 del 30 de abril de 2024, expresen su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes."*

Como se advierte del texto transcrito, supuestamente los términos empezaron a correr desde el 30 de abril del 2024 y a la fecha, 20 de mayo del 2024, introdujeron al expediente la información mencionada y todavía falta por colocar la información sobre la solicitud y la respuesta del otro requerimiento, efectuado por esa entidad.

En este orden de ideas es de la mayor prioridad, que esa entidad de cumplimiento al Debido Proceso, y coloque en el expediente público la totalidad de la información relativa al expediente de la referencia y fije como fecha para contar el plazo de los 30 días hábiles, el día en que se encuentren en el expediente público todos los documentos.

Cordialmente,

María C. Puello S.

ANEXO 10

Expediente D215-65-131

Maria Concepcion Puello Schlegel <mariapuellos@outlook.com>

Mar 21/05/2024 11:08 AM

Para:Luis Felipe Quintero Suarez <fqintero@mincit.gov.co>

Cco:puellos@outlook.com <puellos@outlook.com>;mariapuellos@outlook.com <mariapuellos@outlook.com>

Apreciado Viceministro:

En relación con el expediente de la referencia, me permito informarle que el día de ayer, 20 de mayo, la Subdirección de Prácticas Comerciales coloco el tomo No. 11, donde se encuentran, entre otros documentos, los siguientes:

1. Correo del 1 de diciembre del 2023, dirigido por el apoderado de ACESCO Y CORPACERO a la Directora de Comercio Exterior y otros, la respuesta de un requerimiento de la autoridad investigadora, relativo al envío de los estados financieros de ACESCO de los años 2019, 2021 y 2022.

Así mismo solicita que se decrete y practique una visita de verificación de las peticionarias con exhibición de libros.

2. Comunicación de la autoridad investigadora del 22 de diciembre del 2023, por medio de la cual hace un *SEGUNDO REQUERIMIENTO* al apoderado de ACESCO y CORPACERO, para que aportara documentos relativos al valor normal, al precio de exportación y sobre la similaridad y adicionalmente le otorga un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación.

3. En correo del 19 de enero del 2024, el apoderado de ACESCO Y CORPACERO, a la Autoridad Investigadora, que le prorrogue el plazo para dar respuesta al requerimiento mencionado en el punto anterior, por 15 días hábiles adicionales a los ya otorgados.

4. Comunicación del 24 de enero del 2024, de la Autoridad Investigadora al apoderado de ACESCO Y CORPACERO, manifestando que *"...le resulta procedente otorgar la prórroga solicitada, consistentes 15 días hábiles al término señalado en el oficio radicado bajo el número 2-2023-034965 del 22 de diciembre de 2023."*

5. Con fecha también del 24 de enero, la Autoridad Investigadora le envía otra comunicación SIN FIRMA al apoderado de ACESCO Y CORPACERO en los siguientes términos:

"...excepcionalmente no fuere posible resolver la peticionen los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá del doble del inicialmente previsto."

6. El 14 de febrero de 2024, el apoderado de ACESCO y CORPACERO, envió al MINCIT la respuesta al segundo requerimiento formulado por la autoridad investigadora, el 22 de diciembre del 2023.

También se encuentra en el expediente hoy 21 de mayo, el Tomo 12, donde el apoderado anuncia unas fichas técnicas como información pública, que no se encuentran y se refiere al precio de exportación, el valor normal y el margen del dumping.

Cordialmente,

María C. Puello S.

ANEXO 11

Expediente No D-215-65-131

Maria Concepcion Puello Schlegel <mariapuellos@outlook.com>

Jue 23/05/2024 9:53 AM

Para:Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

CC:Luis Felipe Quintero Suarez <fqintero@mincit.gov.co>

Cco:puellos@outlook.com <puellos@outlook.com>

Apreciada Doctora:

En uso del derecho de petición consagrado en nuestra Constitución Política, de la manera más atenta, solicito me informe la fecha en que la Autoridad Investigadora recepcionó el documento presentado por el abogado de las peticionarias, ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A., que se encuentra contenido en las páginas 268 a 281 del tomo 9 del Expediente No D.215-65-131, así como la constancia automática que da el sistema del MINCIT, sobre el día y hora de la recepción de documentos.

Cordialmente,

María C. Puello S.

ANEXO 12

Expediente D-215-65-131

Maria Concepcion Puello Schlegel <mariapuellos@outlook.com>

Jue 23/05/2024 10:30 AM

Para:Luis Felipe Quintero Suarez <fqintero@mincit.gov.co>

Cco:puellos@outlook.com <puellos@outlook.com>

Apreciado Viceministro:

Para su conocimiento, me permito informarle que el día de ayer la Subdirección de Prácticas Comerciales coloco en horas de la mañana en el expediente de la referencia, el Tomo 13, con información de noviembre del 2.023, de febrero del 2.024 y otros y el Tomo 14 lo coloco en horas de la tarde con información de marzo del 2.024, y del 2.020.

Cordialmente,

María C. Puello S.

ANEXO 13

RE: Expediente D-215-65-131

Luis Felipe Quintero Suarez <fquintero@mincit.gov.co>

Jue 23/05/2024 10:48 AM

Para: Maria Puella S <mariapuellos@outlook.com>

Maria Concepción:

Buenos días. Gracias por tu correo. Pediré al equipo verificar.

Cordialmente,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Viceministro

Luis Felipe Quintero

lquintero@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1418 - 1416

Viceministerio de Comercio Exterior

Calle 28 No. 13a -15 Piso 7

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

ANEXO 14

Expediente D -215-65-131

Maria Puello S <mariapuellos@outlook.com>

Vie 24/05/2024 10:58 AM

Para:Luis Felipe Quintero Suarez <fqintero@mincit.gov.co>

Cco:puellos@outlook.com <puellos@outlook.com>

Apreciado Viceministro:

Me permito informarle, que el día de ayer 23 de mayo colocaron en el expediente de la referencia el tomo No 15, el cual baje a las 2.55 p.m.

El tomo tiene 12 hojas en blanco y luego aparece publicado un dictamen pericial.

Al entrar hoy a la página del MINCIT, encuentro que ese tomo ya no aparece publicado

Cordialmente,

María C. Puello S.

ANEXO 15

Expediente D-215-65-131

Maria Puello S <mariapuellos@outlook.com>

Lun 27/05/2024 5:07 PM

Para:Luis Felipe Quintero Suarez <lquintero@mincit.gov.co>

CC:Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

Cco:Puello Schlegel y Asociados <puellos@outlook.com>

Apreciado Viceministro:

Me permito informarle que el día 24 de mayo en horas de la tarde colocaron 3 tomos en el expediente de la referencia.

El tomo 16 inicia con 64 hojas en blanco y agregan en el folio 65 unos comentarios al concepto de similaridad, de la empresa Acesco.

Luego hay hojas en blanco de la 66 a la 89. En el folio 90 se encuentra un texto de justificación de la confidencialidad para el requerimiento. En el folio 91 hay un memorando del 19 de abril del 2.013 del Coordinador del Grupo de Bienes Nacionales. En el folio 92 y siguientes, aparece un concepto de similaridad del 25 de enero del 2018.

En el Tomo 17 se encuentran 6 hojas en blanco y en el folio 7 al 9 hay un documento en inglés y otro en portugués. Luego hay una hoja en blanco y posteriormente una traducción oficial de una carta y otros documentos con traducciones hasta el folio 24.

Posteriormente a folio 25 hasta 33 hay una comunicación a la Doctora Eloísa Fernández de IBARRA sobre el cálculo del margen de dumping, sin fecha.

Posteriormente hay otra carta de Ibarra a la Doctora Eloísa dando respuesta a un requerimiento del 4 de marzo de 2024 del folio 34 al folio 40.

Los folios 41 a 43 se encuentran en blanco.

El tomo 18 inicia con un documento de Ibarra, llamado "Justificación de la Confidencialidad para requerimiento, sin fecha" folio 1

En los folios 2 hasta el folio 14 se encuentra un requerimiento del MINCIT al apoderado de los peticionarios de fecha 20 de octubre del 2023.

En el folio 15 se encuentra una comunicación del MINCIT a Ibarra del 17 de noviembre del 2023, con una prórroga de la solicitud hasta el folio 17.

En el folio 18 parece un requerimiento del MINCIT a Ibarra de fecha 22 de diciembre del 2023, hasta el folio 25.

En el folio 26 se encuentra un correo electrónico del MINCIT a Ibarra de fecha 4 de marzo del 2024, donde se solicita aclaración y aporte de información sobre requerimiento, hasta el folio 37.

A folio 38 aparece el siguiente texto "correo manifestación de urgencia Acesco y Corpacero 04.04. 2024 público.

A folios 39,40,41,42,43 aparece el mismo texto que aparece en el folio 38.

En el folio 44 hay un texto que reza: "cotizaciones Chinas lámina lisa español 04.04.2.024 público.

Los folios 45 hasta el 54 contienen el mismo texto del folio 44.

En el folio 55 hasta el 63 hay un texto repetido que reza: "cotizaciones Chinas lámina lisa inglés 04.04. 2.024 público".

En el folio 64 hasta 71 hay un correo electrónico de Ibarra del 8 de abril del 2.024, para Eloísa, Carlos Andres Camacho y Luciano, que contiene una información adicional al requerimiento del 4 de marzo.

En el folio 72 hay un memorando de la Subdirección de Prácticas Comerciales para el Coordinador del Grupo de Productores de Bienes nacionales, con fecha 12 de abril del 2024.

De lo anterior se concluye, que continua la violación del Debido Proceso y al Derecho de Defensa, en la medida que el expediente ha sido colocado a cuenta gotas, y no como corresponde legalmente, como es que la totalidad del mismo se encuentre a disposición de los interesados el día que se abre la investigación.

La investigación fue abierta por medio de la Resolución 115 del 26 de abril del 2.024 y hoy 27 de mayo todavía están colocando información, cuando la totalidad de la misma tenía que estar disponible el mismo día que se abrió la investigación.

Esta es una clara violación al Debido Proceso y al Derecho de Defensa consagrado en nuestra Constitución Política.

Cordialmente,

María C.Puello S.

ANEXO 16

Comunicación de respuesta

certificaciongestion@mincit.gov.co <certificaciongestion@mincit.gov.co>

Jue 30/05/2024 11:32 AM

Para: MARIA CONCEPCION PUELLO <mariapuellos@outlook.com>

CC: fquintero@mincit.gov.co <fquintero@mincit.gov.co>; efernandez@mincit.gov.co <efernandez@mincit.gov.co>; lchaparro@mincit.gov.co <lchaparro@mincit.gov.co>; ymasmela@mincit.gov.co <yasmela@mincit.gov.co>

1 archivos adjuntos (161 KB)

2-2024-014935-Correspondencia de salida - Inicial-2521568.pdf;



Señor(a) MARIA CONCEPCION PUELLO

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2024-014935 del 2024-05-30 11:21:11 AM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUÍ [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!



SPC

Bogotá D.C, 30 de mayo de 2024

Doctora
MARIA CONCEPCION PUELLO
mariapuellos@outlook.com

Asunto : Respuesta derecho de petición presentado a través de correo electrónico del 23 de mayo de 2024 - Expediente No. D.215-65-131.

Estimada Doctora María Concepción:

En respuesta al derecho de petición presentado a través de correo electrónico del 23 de mayo de 2024, a través del cual solicita a la Subdirección de Prácticas Comerciales "(...) me informe la fecha en que la Autoridad Investigadora recepcionó el documento presentado por el abogado de las peticionarias, ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A., que se encuentra contenido en las páginas 268 a 281 del tomo 9 del Expediente No D.215-65-131, así como la constancia automática que da el sistema del MINCIT, sobre el día y hora de la recepción de documentos.", de manera atenta se informa lo siguiente:

A. Trazabilidad del requerimiento No. 2-2023-028890 del 20 de octubre de 2023, efectuado por la Autoridad Investigadora al doctor Gabriel Ibarra Pardo, apoderado especial de las peticionarias ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S, publicado en las páginas 256 a 260 del tomo 9 del expediente No D.215-65-131:

1. El 30 de septiembre de 2023, a través del aplicativo de investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias, el doctor Gabriel Ibarra Pardo, apoderado especial de las peticionarias ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S, presentó solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificados por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



2. Revisada la información radicada con solicitud de investigación a través del citado aplicativo, la Autoridad Investigadora, mediante requerimiento No. 2-2023-028890 del 20 de octubre de 2023, solicitó al apoderado especial de las peticionarias aclarar o aportar información pertinente y necesaria para proceder con la evaluación del mérito de la solicitud y decidir sobre la apertura de la investigación.
 3. Las peticionarias ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S, a través de su apoderado especial y por medio de correo electrónico del 10 de noviembre de 2023 presentaron solicitud de prórroga de siete (7) días hábiles al término previsto para responder el requerimiento No. 2-2023-028890 de 2023.
 4. La Autoridad Investigadora, mediante comunicación No. 2-2023-031517 del 17 de noviembre de 2023, accede a la solicitud del apoderado especial de las peticionarias y le concede plazo hasta el 30 de noviembre de 2023 para dar respuesta al requerimiento No. 2-2023-028890 de 2023.
- B. Recepción de la respuesta al requerimiento No. 2-2023-028890 de 2023, publicada en las páginas 268 a 281 del tomo 9 del expediente No D.215-65-131.
- Según consta en el aplicativo dumping, subvenciones y salvaguardias, el 30 de noviembre de 2023 se recibió la respuesta al requerimiento No. 2-2023-028890 de 2023, publicada en las páginas 268 a 281 del tomo 9 del expediente No D.215-65-131, presentada por el apoderado especial de las peticionarias, ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.
- C. Evidencia del registro de la respuesta presentada por el apoderado especial de las peticionarias al requerimiento No. 2-2023-028890 de 2023, en el aplicativo de investigaciones por dumping, subvenciones, y salvaguardias:

A continuación se presenta una captura de pantalla tomada del aplicativo de investigaciones por dumping, subvenciones, y salvaguardias, en la que se evidencia que el apoderado especial de las peticionarias ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S., el 30 de noviembre de 2023 a las 11:55:57 atiende el requerimiento 2-2023-028890

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

del 20 de octubre de 2023, asociado a la investigación por supuesto dumping en las importaciones lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume.

Productos		
Nombre	Producto específico	Ver Detalles
Lámina	Lámina lisa	+++
Teja	Teja o lámina ondulada	+++
100% 100% 100% 100%		
PROGRESO REVISION		
Fecha	Actividad	Responsable
2023-11-30 23:55:57.0	PETICIONARIO ATIENDE REQUERIMIENTOS ASOCIADOS A SOLICITUD	Sierra Abogados

En los anteriores términos queda atendido el fondo de su petición.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 327 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Diana Marcela Pinzon Sierra

DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUIS FELIPE QUINTERO SUAREZ - VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE - DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Página 3 de 3

ANEXO 17

Expediente D-215-65-131

Maria Concepcion Puello Schlegel <mariapuellos@outlook.com>

Mar 4/06/2024 10:29 AM

Para:Luis Felipe Quintero Suarez <fqintero@mincit.gov.co>

Cco:puellos@outlook.com <puellos@outlook.com>

Apreciado Viceministro:

En el día de hoy, 4 de junio de 2024, la subdirección de Prácticas Comerciales de esa entidad coloco un nuevo tomo, en la investigación de la referencia, correspondiente al tomo 19, donde se encuentra la siguiente información:

La Resolución 115 del 26 de abril de 2024 (Folio 1 a 28)

A folio 29 se encuentra la convocatoria a los interesados en la investigación por dumping, sin fecha

En el folio 30 aparece un correo electrónico del 9 de mayo.

Con fecha 8 de mayo hay una comunicación para el Embajador de China en Colombia. Folios 32 y 33

En el folio 34 aparece un correo electrónico del 9 de mayo.

Con fecha 7 de mayo hay una comunicación para Gabriel Ibarra Pardo, Apoderado de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. Folios 36 y 37.

Cordialmente,

María C. Puello S.

ANEXO 18

Expediente D-215-65-131

Maria Puella S <mariapuellos@outlook.com>

Jue 6/06/2024 12:11 PM

Para:Luis Felipe Quintero Suarez <fqintero@mincit.gov.co>

Cco:puellos@outlook.com <puellos@outlook.com>;mariapuellos@outlook.com <mariapuellos@outlook.com>

Apreciado Viceministro:

Continuando con las irregularidades en el manejo del expediente de la referencia, me permito informarle que en el día de ayer 5 de junio en horas de la tarde, colocaron otro tomo, el No 20, con una comunicación del apoderado de las peticionarias, del 4 de abril del 2.024, que denomino *"manifestación de urgencia"*.

En la comunicación solicita que de manera urgente, abran la investigación con derechos provisionales por que así lo requiere ACESCO y dice anexar un documento TOTALMENTE CONFIDENCIAL, sin versión publica ni resumen.

También pusieron en el tomo 20, una comunicación del apoderado de las peticionarias, dando respuesta al tercer requerimiento que hizo la autoridad investigadora.

Cordialmente,

María C. Puella S.

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Julio 10 de 2024

Doctora

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA

Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Ref.: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.
Expediente No. D-215-65-131.**

Apreciada Doctora:

En mi condición de apoderada especial de la FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. – FANALCA S.A., METAZA S.A.S., LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., ARME S.A., METALMECÁNICAS DEL SUR S.A. – METALSUR S.A., AGOFER S.A.S., FAJOBE S.A.S., y CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA., en la investigación de la referencia, por la presente, de la manera más atenta, reitero la solicitud a esa entidad, del cierre de la investigación, sin imposición de derechos, por no haberse probado los fundamentos de hecho ni de derecho exigidos por el decreto 1794 del 2.020 y por haber incurrido en flagrantes violaciones al Debido Proceso, como se advierten a continuación:

- Por haber abierto la investigación sin que existiera un concepto sobre la supuesta similitud entre los productos de producción nacional y los productos importados
- Por solicitar investigación por dos subpartidas arancelarias que no tienen producción nacional registrada.

Tel: 6017034253

Celular: 318-5323490 - 315-3367753

E - mail: puellos@outlook.com - mariapuellos@outlook.com

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

- Por ser las peticionarias las mayores importadoras de los productos investigados.
- Por haber perdido CORPACERO S.A.S. la calidad de productor nacional desde el 20 de diciembre del 2023, sin que lo hubiera advertido Corpacero, ni el apoderado de Corpacero, ni la autoridad investigadora, ni el Grupo de Producción Nacional de esa entidad.
- Por haber realizado la autoridad investigadora 4 requerimientos a los peticionarios, cuando el Decreto 1794 del 2020, solo contempla hacer un requerimiento.
- Por no haber respondido satisfactoriamente los requerimientos por las peticionarias.
- Por qué la autoridad investigadora no estableció el autoconsumo, de los productos que producen y que importan.
- Por qué no sé probó ningún daño a la producción nacional.
- Por no haber puesto a disposición de los interesados en forma oportuna todos los documentos que conforman el expediente.
- Por no haber realizado la única prueba solicitada, como era la visita a las empresas peticionarias, para verificar el autoconsumo.
- Por no haber verificado la calidad simultánea de importador y exportador de Acesco S.A.S. y de Aceros Cortados S.A.S., en las importaciones originarias de China, Japón, Ecuador y Costa Rica.
- Por qué la autoridad investigadora no le exigió a las peticionarias los resúmenes públicos.

Cordialmente,



MARÍA CONCEPCIÓN PUELLO SCHLEGEL

CC. Dr. Luis Felipe Quintero Suárez - Viceministro de Comercio Exterior.
Dra. Eloísa Fernández de Deluque - Directora de Comercio Exterior.

Tel: 6017034253

Celular: 318-5323490 - 315-3367753

E - mail: puellos@outlook.com - mariapuellos@outlook.com

RV: Comunicación de respuesta

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Mar 6/08/2024 9:44 AM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

2-2024-021413-Correspondencia de salida-2553790.pdf;

Para su concimiento.

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Luciano Chaparro**Enviado el:** martes, 6 de agosto de 2024 9:20 a. m.**Para:** Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalez@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Anwarelmuffy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>**CC:** Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>**Asunto:** RV: Comunicación de respuesta

Buenos días,

Les comparto respuesta traslado OFI24-00150677 / GFPU del 29 de julio de 2024 de la Presidencia de la República - "Expediente D-215-65-131 de la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Resolución 204 del 16 de julio de 2024, enviada a los interesados el 22 de julio del 2024".

Respuesta dada a la Doctora Paula Robledo Silva Secretaria Jurídica PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Certificacion Gestiondoc

Enviado el: lunes, 5 de agosto de 2024 6:21 p. m.

Para: Paula Robledo Silva <contacto@presidencia.gov.co>

CC: Luis Felipe Quintero Suarez <fquintero@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; derlyzambrano@presidencia.gov.co; no_responder@presidencia.gov.co

Asunto: Comunicación de respuesta



Señor(a) PAULA ROBLEDOSILVA

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2024-021413 del 2024-08-05 06:16:29 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUI [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

Radicación relacionada: 1-2024-028185

SPC

Bogotá D.C, 5 de agosto de 2024

Doctora
Paula Robledo Silva
Secretaria Jurídica
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
contacto@presidencia.gov.co

Asunto : Respuesta traslado OFI24-00150677 / GFPU del 29 de julio de 2024 de la Presidencia de la República - "Expediente D-215-65-131 de la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Resolución 204 del 16 de julio de 2024, enviada a los interesados el 22 de julio del 2024"

Estimada Doctora Paula:

De manera atenta se emite respuesta al traslado del asunto, relativo a los planteamientos que realizó la doctora **María Concepción Puello Schlegel** acerca de la supuesta violación del debido proceso y el derecho de defensa en la investigación por presunto dumping que adelanta la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en adelante, la **Dirección**) en relación con las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China.

Para el efecto, se presentarán los argumentos de la solicitante y, a continuación de cada uno, las razones que demuestran que la investigación se ha adelantado de conformidad con la normativa aplicable y en completa observancia de las garantías asociadas al debido proceso. Al respecto, es importante aclarar que la solicitante, en su calidad de apoderada de personas jurídicas que se oponen a la aplicación de la medida de defensa comercial, ha presentado esos argumentos en el curso de la investigación y que la **Dirección** se ha pronunciado sobre esos aspectos en la actuación.

1. Argumento consistente en que una de las empresas que solicitó la medida de defensa comercial no tiene la condición de productor nacional

1.1. Planteamiento de la solicitante

La solicitante afirmó que **CORPOACERO S.A.S.** (en adelante, **CORPACERO**) no tiene la calidad de productor nacional de los bienes objeto de la investigación en la medida

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

que “perdió la condición de Productor Nacional por la subpartida 7210.49.00.00 porque el MINCIT no le renovó el registro de productor nacional y no era productor nacional por las subpartidas arancelarias 7210.61.00.00 y no existía, ni existe producción nacional por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, ni por la 7210.10.69.00.00”. Agregó que, a pesar de esta circunstancia, la **Dirección** continuó atribuyéndole a **CORPACERO** el estatus de productor nacional.

1.2. Consideraciones de la Dirección

a. El argumento de la solicitante parte de una premisa: que la única manera de adquirir y demostrar la calidad de productor nacional es la inscripción en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. Esa premisa es incorrecta. Para demostrar esta conclusión es importante precisar tres aspectos sobre la normativa que regula ese registro, en particular el Decreto 2680 de 2009 y la Resolución 331 de 2010. En primer lugar, la inscripción en el registro es potestativa, de manera que no constituye una obligación para las personas que desarrollan actividades de producción en Colombia. En segundo lugar, la regulación no establece que la inscripción en el registro sea la única prueba conducente para acreditar la calidad de productor nacional. Por último –y en consecuencia de los dos aspectos precedentes–, el vencimiento y la no renovación de la inscripción en la base de datos del registro no despojan a la persona de su libertad de adelantar actividades de producción y, en ese sentido, de su calidad de productora.

b. La calidad de productor que pueda atribuírsele a una persona es un hecho que, de conformidad con la normativa aplicable en materia probatoria en este tipo de actuaciones, puede demostrarse a través de otros medios de prueba. Por lo tanto, también es factible cotejar la calidad de productor de una persona a través de la certificación que en tal sentido emiten las respectivas agremiaciones, los documentos de la contabilidad de la empresa productora, la realización de visitas de verificación y, en general, con cualquier otro medio de prueba que permita constatar de manera fehaciente tal condición y el nivel de participación de la actividad de la persona en el volumen de la producción total.

En este caso la **Dirección** consideró preliminarmente que **CORPACERO** tiene la calidad de productor nacional teniendo en cuenta varios medios de prueba, algunos de los cuales se refieren a continuación.

En primer lugar, en los conceptos emitidos por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, se consideró la producción de **CORPACERO** para efectos de concluir acerca de la similaridad entre la lámina lisa galvanizada de producción nacional y la importada de la República Popular China. Los conceptos se encuentran en el radicado GRPBN del 19 de diciembre 2013 que hace parte del expediente ED-215-53-114, el radicado GRPBN-2020- 000030 del 6 de agosto de 2020 que hace parte del expediente

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

ED-215-53-114 y el radicado GRPBN del 25 de enero de 2018 que reposa en el expediente SA-02-74.

En segundo lugar, la **Dirección** consideró la información financiera y contable aportada por las empresas solicitantes de la medida de defensa comercial, que incluye la de **CORPACERO**. Esa información, que fue debidamente certificada por contador y por el representante legal de la compañía, daría cuenta de que efectivamente realiza actividades de producción en Colombia.

c. Es importante tener en cuenta el estándar de prueba que la normativa aplicable a la actuación exige para adoptar la decisión de iniciar una investigación por presunto dumping. El artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020 dispone lo siguiente:

"(...) La determinación de la existencia de mérito para abrir una investigación de dumping estará sujeta al cumplimiento de los siguientes supuestos:

(...)

2. la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño o la amenaza o el retraso y de la relación causal entre estos elementos (...)"

Como se puede apreciar, para la etapa de apertura de la investigación no se exige certeza sobre los elementos que constituyen el objeto de la actuación. Es suficiente contar con medios de prueba que den indicios de la existencia de la práctica de dumping, de la existencia del daño actual o potencial a la producción nacional o del retraso en su desarrollo, y de la relación causal entre estos elementos.

Con fundamento en lo expuesto, es claro que la consideración preliminar que la **Dirección** adoptó en el acto administrativo mediante el cual inició la investigación, consistente en que las peticionarias **ACESCO COLOMBIA S.A.S.** (en adelante, **ACESCO**) y **CORPACERO** son productores de los bienes objeto de la investigación, se adecuó a la normativa aplicable y, por lo tanto, no constituyó una violación a las garantías asociadas al debido proceso de las personas representadas por la solicitante.

2. Argumento consistente en que la **Dirección** realizó requerimientos adicionales a los que establece la normativa aplicable

2.1. Planteamiento de la solicitante

La solicitante afirmó que existe un límite para el número de requerimientos que la **Dirección** puede hacer a las personas que promueven el inicio de la investigación por presunto dumping. En su concepto, solo es procedente un requerimiento y para

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

atenderlo solo se puede conceder un plazo de 20 días. La solicitante agregó que, en incumplimiento de esas reglas, la **Dirección** hizo cuatro requerimientos y concedió más de 8 meses de plazo. En adición, sostuvo que las empresas que promovieron la investigación no atendieron los requerimientos y, a pesar de ello, la **Dirección** continuó con la actuación.

2.2. Consideraciones de la Dirección

a. El argumento de la solicitante parte de la base de que el artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020 establece que la **Dirección** solo puede hacer un requerimiento para solicitar la información faltante de la petición de inicio de la investigación. La premisa, nuevamente, es incorrecta. La expresión “*por una sola vez*” contenida en el párrafo del artículo mencionado se refiere a la potestad de prorrogar el plazo establecido en el primer inciso del citado artículo para efectos de que la **Dirección** adelante la evaluación del mérito de la investigación. Esa limitación no se refiere a la facultad de la **Dirección** para “*solicitar información faltante*” relacionada con la aportada por los peticionarios en la respuesta a requerimientos formulados. Por lo tanto, la norma no limita el número de requerimientos que pueden formularse por peticiones incompletas.

Señala el párrafo del artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020:

*“(...) **PARÁGRAFO.** Para efectos de definir la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas por el peticionario para determinar la existencia de material probatorio suficiente que justifique el inicio de la investigación, la **Autoridad Investigadora, de oficio o a solicitud de parte, podrá prorrogar por una sola vez el plazo establecido en el primer inciso del presente artículo hasta por 5 días adicionales (...)**” (Negrilla fuera de texto).*

b. Está claro que la norma especial de procedimiento aplicable a las investigaciones por presunto dumping no limita el número de requerimientos que puede formular la **Dirección** para promover la presentación de una solicitud clara y completa. A ello debe agregarse que la regla general en esta materia, corresponde al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que establece a cargo de la autoridad administrativa el deber de formular requerimientos para garantizar que la petición se presente en condiciones que permita la actuación de la administración. Esta norma, que está fundada en el principio de eficacia, corrobora que no existe un límite en el número de requerimientos que deben formularse para garantizar un desarrollo eficaz de la función administrativa.

c. De otra parte, es importante resaltar que las investigaciones administrativas por dumping tienen por objetivo profundizar en cada una de las cuestiones planteadas por las partes interesadas a lo largo de las diferentes etapas procesales, para que al final se

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

pueda llegar a una conclusión definitiva con elementos de juicio suficientes sobre el mérito de imponer o no derechos definitivos. Sobre este aspecto, algunos fallos de Grupos Especiales en la **Organización Mundial del Comercio** han concluido sobre la necesidad de profundizar en las pruebas después de la apertura de una investigación por dumping con el fin de obtener una certeza sobre los elementos que determinen una determinación preliminar o final. Entre esos pronunciamientos se destacan los siguientes:

- En el asunto Guatemala – Cemento, se expresó que *"el peso y la calidad de las pruebas que deben exigirse de una autoridad investigadora antes de iniciar una investigación necesariamente han de ser menores que las exigidas de esa autoridad en el momento de pronunciar una determinación definitiva"* (WT/DS60/AB/R, DSR 1998 IX. 3797).

- En el asunto Pollos – Argentina, se expresó que *"[u]na investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación (...) En el momento de la iniciación de la investigación, no es necesario que una autoridad investigadora cuente con la misma cantidad y calidad de pruebas que se necesitarían para fundar una determinación preliminar o definitiva sobre la existencia de dumping"* (/WT/DS 241/R 2003).

3. Argumento consistente en que la **Dirección** vinculó subpartidas arancelarias que refieren productos diferentes a los que constituyen el objeto de la investigación

3.1. Planteamiento de la solicitante

La solicitante afirmó que la **Dirección** dispuso que el producto objeto de la investigación sería la *"lámina de acero galvanizado"*. Sin embargo, vinculó seis subpartidas arancelarias que, en su concepto, refieren *"innumerables productos"*.

3.2. Consideraciones de la Dirección

Como se puede apreciar, la crítica de la solicitante está relacionada con la supuesta existencia de algún nivel de imprecisión en la indicación de los productos que son objeto de la investigación por presunto dumping. No obstante, en el acto de apertura de la investigación la **Dirección** identificó con absoluta claridad esos productos.

El producto objeto de investigación se identificó en el acápite 1.3 de la Resolución 115 de 2024. Corresponde a *"lamina y teja, con todos sus revestimientos, clasificados por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90"*. Así mismo, en el informe técnico de

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

apertura que reposa en el expediente D-215-65-131, Tomo 18, páginas 88 y 89, se describió de la siguiente forma:

"1.4.3.2 Del producto objeto de la solicitud

Los productos objeto de la solicitud de origen China, son:

Lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificado por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.

Teja galvanizada y galvalume, clasificado por las subpartidas 7210.61.00.00 y 7210.41.00.00."

En este sentido, en la investigación quedó completamente claro que los productos originarios de China objeto de investigación son la lámina y la teja, clasificados por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.

Nombre	Subpartida	Descripción
Lámina lisa galvanizada y galvalume	7210.49.00.00	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Cincados de otro modo: - - Los demás
	7210.61.00.00*	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Revestidos de aluminio: - - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc
	7210.69.00.00	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Revestidos de aluminio: - - Los demás
	7225.92.00.90	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm - Los demás: - - Cincados de otro modo: - - - Los demás
	7225.99.00.90	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm - Los demás: - - Los demás: - - - Los demás
Teja galvanizada y Galvalume	7210.41.00.00	Fundición, hierro y acero 3 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Cincados de otro modo: - - Ondulados

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

	7210.61.00.00*	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Revestidos de aluminio: - - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc
--	----------------	--

Fuente: Decreto 1881 de 2021.

4. Argumento consistente en que la **Dirección** inició la investigación sin tener prueba de la similaridad entre los productos importados y los producidos en Colombia

4.1. Planteamiento de la solicitante

La solicitante afirmó que el inicio de la actuación está condicionado a que exista prueba de la similaridad entre los productos objeto de la investigación y los fabricados por la rama de la producción nacional. En su concepto, la prueba de esa circunstancia solo puede encontrarse en el concepto que emite el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Dirección de Comercio Exterior (en adelante, **Grupo de Registro**). La solicitante agregó que en este caso el **Grupo de Registro** concluyó que no es posible establecer la similaridad entre los productos relevantes y, a pesar de ello, la **Dirección** decidió iniciar la investigación con base en conceptos emitidos para investigaciones que se llevaron en 2013 y 2020.

4.2. Consideraciones de la Dirección

a. El argumento analizado parte de la premisa consistente en que la única manera de acreditar la similaridad entre productos es el concepto del **Grupo de Registro**. Esa premisa no es correcta. De un lado, no está sustentada en ninguna de las reglas que hacen parte de la normativa aplicable a las actuaciones administrativas para determinar la procedibilidad de la imposición de derechos antidumping. Del otro, los artículos 2.2.3.7.6.3. y 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1074 de 2015 –que regulan lo relacionado con los requisitos de la petición de inicio de la actuación y los criterios para evaluar el mérito de la investigación– claramente establecen que es factible acreditar los elementos que configuran la existencia de la práctica de dumping, entre ellos la similaridad de los productos relevantes, a través de cualquier medio de prueba que constituya indicios suficientes de ese comportamiento.

En este caso, la **Dirección** sustentó su conclusión preliminar sobre la existencia de la similaridad entre los productos objeto de la investigación y los fabricados por la rama de la producción nacional de manera adecuada. En particular, consideró los siguientes conceptos emitidos por el **Grupo de Registro**:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



En primer lugar, el memorando GRPBN del 19 de diciembre 2013, que hace parte del expediente ED-215-53-114 (examen quinquenal de la investigación lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90, 7210.61.00.00 y 7210.41.00.00). En esa oportunidad el **Grupo de Registro** concluyó lo siguiente:

"De acuerdo con las características físicas, químicas, procesos productivos, normas técnicas y usos, consignados en los anexos 22-32,292-310, se concluye que existe similitud entre la LÁMINA LISA GALVANIZADA de producción nacional, con la importada de la República Popular China".

En segundo lugar, el memorando GRPBN-2020- 000030 del 6 de agosto de 2020, que hace parte del expediente ED-215-53-114. En esa ocasión el **Grupo de Registro** concluyó sobre la existencia de similitud entre las subpartidas 7210.49.00.00 y las subpartidas 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7212.30.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y 7226.99.00.00.

En tercer lugar, en el memorando GRPBN del 25 de enero de 2018, que reposa en el expediente SA-02-74, se conceptuó nuevamente sobre la similitud entre los productos relevantes en los siguientes términos:

"1. Las láminas galvanizadas corrugadas de producción nacional son similares con las láminas galvanizadas corrugadas importadas de la subpartida arancelaria 7210.41.00.00, en relación al nombre técnico y/o comercial, subpartida arancelaria, descripción arancelaria, materias primas, proceso productivo, normas técnicas, características técnicas y usos.

2. Las láminas galvanizadas lisas de producción nacional son similares con las láminas galvanizadas lisas importadas de la subpartida arancelaria 7225.92.00.90, en relación al nombre técnico y/o comercial, subpartida arancelaria, descripción, materias primas, proceso productivo, normas técnicas, características técnicas y usos".

Sobre la base de lo anterior, es claro que la conclusión preliminar que la **Dirección** estableció en el marco de esta investigación está sustentada de manera suficiente desde una perspectiva probatoria.

b. Adicionalmente, es pertinente resaltar que sí existe un concepto de similitud emitido por parte del **Grupo de Registro** para esta investigación al menos en lo relacionado con algunos de los productos relevantes para este caso. En efecto, mediante memorando GRPBN-2024-000044 del 12 de junio de 2024 esa dependencia concluyó lo siguiente:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

*Los Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: cincados de otro modo: Los demás, clasificados por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 importados de la República Popular China fabricados por la empresa SHANDONG GUANXIAN FU y los fabricados en territorio nacional por la empresa ACESCO COLOMBIA S.A.S. **son similares en cuanto al nombre técnico, subpartida arancelaria, norma técnica de fabricación, materias primas, proceso productivo y en sus usos y aplicaciones.***

*Los productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: Revestidos de aluminio: Revestidos de aleaciones de aluminio y zinc. por la subpartida arancelaria 7210610000 importados de la República Popular China fabricados por la empresa QINGDAO JOBOFONE INTERNATIONAL TRADE CO y los fabricados en territorio nacional por la empresa ACESCO COLOMBIA S.A.S; **son similares en cuanto a la subpartida arancelaria, norma técnica de fabricación, materias primas y usos y aplicaciones.***

*Los productos clasificados en la subpartida arancelarias 7225920090 "Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm: Los demás: Cincados de otro modo: los demás" tanto nacionales como importados, **se pueden considerar similares en cuanto a la materia prima base (acero aleado), proceso productivo y usos.** Es importante resaltar que el elemento que permite clasificar estos bienes por la subpartida 7225920090 corresponde al Boro; el cual, tanto en el material importado como en el nacional tiene un valor de 0,001%, siendo este valor superior al requerimiento de 0,0008% en Boro" (negrilla y subrayas fuera del texto original).*

En este sentido, y siguiendo la línea conceptual, la **Dirección** pudo establecer de manera preliminar la existencia de similaridad entre los productos lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume objeto de la investigación importados y los fabricados por la rama de la producción nacional.

5. Argumento relacionado con las cifras de importaciones de los productos objeto de la investigación

5.1. Planteamiento de la solicitante

La solicitante refirió una serie de aspectos relacionados con el comportamiento de las importaciones de los productos objeto de la investigación. Esos aspectos, en resumen, son los siguientes:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- Que los principales importadores de los productos clasificados con la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 son **CORPACERO** y **ACESCO**, y que esta última obtiene el producto de una empresa con la que tendría una vinculación.
- Que los principales importadores de los productos clasificados con la subpartida arancelaria 7225.92.00.90 son **CORPACERO** y una empresa que pertenecería al grupo del que hace parte **ACESCO**. Así mismo, que esta empresa obtiene el producto de otra con la que **ACESCO** tendría una vinculación.
- Que **ACESCO** es importadora de los productos clasificados con la subpartida arancelaria 7210.61.00.00 y que esta obtiene el producto de una empresa con la que tendría una vinculación.
- Que las importaciones de los productos clasificados con la subpartida arancelaria 7225.99.00.90 son mínimas y que el precio se ha incrementado.
- Que en relación con los productos clasificados con la subpartida arancelaria 7210.41.00.00 y 7210.69.00.00 la solicitante no consideró necesario realizar un análisis de importaciones porque no se registra producción nacional en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.
- Que los productos objeto de la investigación también son introducidos a Colombia desde países diferentes de la República Popular China.

5.2. Consideraciones de la Dirección

Las afirmaciones de la solicitante no hacen referencia a defectos en el trámite de la actuación administrativa que pudieran configurar una violación a las garantías asociadas al debido proceso. En realidad se trata de afirmaciones relacionadas con algunos aspectos de fondo que deberán ser analizados en el curso de la investigación. Por lo tanto, esos argumentos se tendrán en cuenta y se analizarán con fundamento en las reglas del Decreto 1794 de 2020. En consecuencia, como mediante este planteamiento la solicitante no refirió alguna violación al debido proceso sino que se limitó a referir aspectos sobre el asunto de fondo, es claro que no se configura la violación que alegó.

6. Argumento relacionado con la inexistencia de un daño a la producción nacional

6.1. Planteamiento de la solicitante

La solicitante consideró violatorio de su debido proceso que la **Dirección** tomara en cuenta a **CORPACERO** para concluir preliminarmente sobre la existencia de un daño a la producción nacional. Sustentó esa afirmación en que, en su concepto, **CORPACERO**

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

perdió la condición de productor porque no obtuvo la renovación de su inscripción en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

6.2. Consideraciones de la Dirección

Como se explicó en el numeral 1.2. de este documento, al contestar el primer planteamiento de la solicitante, la inscripción en el Registro de Productores de Bienes Nacionales no es un requisito indispensable para ser considerado productor y, en consecuencia, la falta de renovación de la inscripción no genera que un productor nacional pierda esa calidad. El hecho de que una persona efectivamente se dedique a actividades de producción de bienes y servicios en Colombia se puede acreditar con múltiples medios de prueba. Como se explicó, las decisiones preliminares que hasta el momento ha adoptado la **Dirección** se han sustentado en un material probatorio que, de conformidad con el estándar establecido en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, acreditaría que **CORPACERO** es un productor nacional.

7. Argumento relacionado con la administración del expediente

7.1. Planteamiento de la solicitante

La solicitante afirmó que la **Dirección** ha administrado el expediente contentivo de la investigación de manera arbitraria. En su concepto, se han incorporado documentos de manera tardía, sin seguir un orden cronológico o sin solicitar a los petitionarios el resumen público de los documentos confidenciales.

7.2. Consideraciones de la Dirección

El expediente está organizado de manera cronológica y la solicitante ha tenido acceso a toda la información a la que puede acceder de conformidad con la normativa aplicable – en particular la Ley 1712 de 2014, entre otras disposiciones sobre la materia–. En adición, el acceso a la información ha sido oportuno teniendo en cuenta los aspectos técnicos y operativos asociados a la actividad de conformación del expediente. Adicionalmente, la versión pública del expediente siempre ha estado a disposición en el sitio web de Defensa Comercial para consulta de las intervinientes desde el momento de la apertura de la investigación. En este sentido, todas las intervinientes –incluyendo las personas jurídicas importadoras que están representadas por la solicitante– han tenido la oportunidad de participar en la actuación. A manera de ejemplo, la solicitante ha estado en capacidad de atender la convocatoria, dar respuesta a los cuestionarios formulados por la **Dirección** y presentar escritos de oposición sustentados con información contenida en el expediente. Por lo tanto, la solicitante ha ejercido de manera adecuada y oportuna su derecho al debido proceso, lo que desvirtúa la

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

existencia de irregularidades asociadas a la administración del expediente que comprometan esas garantías.

8. Argumento relacionado con que la **Dirección** no practicó la prueba que pidió la solicitante

8.1. Planteamiento de la solicitante

La solicitante afirmó que en el curso de la actuación pidió que se practicara una visita de verificación a los productores nacionales para que, *“por medio de los documentos contables idóneos, como las órdenes de producción, las facturas de venta, los inventarios, entre otros”*, estableciera cuál era la producción y cuál el nivel de autoconsumo. En su concepto, la **Dirección** ya adoptó la decisión de negar esa prueba.

8.2. Consideraciones de la Dirección

a. La solicitante afirmó que la **Dirección** ya adoptó una decisión definitiva consistente en negar la prueba que pidió. Esa afirmación no es correcta, pues la investigación aún se encuentra en etapa probatoria y, por lo tanto, la **Dirección** está en término para adoptar decisiones sobre esa materia. Al respecto, el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020 prescribe que el término para la práctica de pruebas a solicitud de parte vence un mes después de la fecha de la publicación de la resolución que contiene la determinación preliminar. Adicionalmente, la **Dirección** está facultada para decretar pruebas de oficio desde el inicio de la investigación hasta la formulación de la recomendación final por parte del Comité de Prácticas Comerciales.

b. Sin perjuicio de lo anterior, las decisiones de trámite que ha adoptado la **Dirección** – principalmente la decisión de iniciar la investigación y la determinación preliminar– han estado fundadas en medios de prueba suficientes para sustentarlas de conformidad con los estándares establecidos en la normativa aplicable. Entre esos medios de prueba se encuentra la información contable y financiera enviada por las sociedades peticionarias, tales como los Estados Financieros, el cuadro variable de daño y los cuadros de inventarios, producción y ventas de los productos objeto de investigación. Estos documentos fueron debidamente suscritos por contador y por el representante legal de las personas jurídicas.

En adición, no puede perderse de vista que la solicitante pidió la visita de verificación para acceder a los documentos contables que permitieran determinar los aspectos fácticos relevantes para la investigación. Dado que los documentos contables ya habían sido aportados, es claro que resultaba razonable continuar con la actuación sin practicar la visita pretendida.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Antes de concluir, la **Dirección** considera relevante precisar que la Resolución 204 del 16 de julio de 2024 –mediante la cual se adoptó la determinación preliminar en la actuación– se encuentra debidamente publicada en el Diario Oficial 52.822 del 19 de julio de 2024 en cumplimiento del principio de publicidad, atendiendo su carácter de acto administrativo de carácter general, con lo que se garantizó el debido proceso de las intervinientes. De otra parte, el hecho de que dentro de ese acto administrativo no se haya incluido un pronunciamiento expreso sobre algunos de los argumentos planteados por la solicitante para oponerse a la investigación, de ninguna manera quiere decir que los mismos no se hayan tenido en cuenta. Por el contrario, como ha sido explicado en este documento, fueron debidamente considerados y valorados dentro de la oportunidad procesal en la que se encuentra la investigación, sin que ello se traduzca en una vulneración de los principios fundamentales del debido proceso y del derecho a la defensa.

Conclusión

De conformidad con las razones expuestas, las actuaciones desarrolladas en el marco de la investigación se han adelantado con estricta observancia del artículo 29 de la Constitución Política, así como también con apego a las normas de procedimiento aplicables y a los principios que rigen la función y la actuación administrativa. En consecuencia, no ha existido la violación al debido proceso que alegó la solicitante en esta oportunidad.

En todo caso, la **Dirección** se encuentra en entera disposición de atender cualquier inquietud que la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República tenga a bien conocer sobre el desarrollo de la investigación que interesa en este caso.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



Francisco Melo Rodríguez
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

CopiaInt: Copia interna:

LUIS FELIPE QUINTERO SUAREZ - VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaExt: Copia externa:

Presidencia de la República - Derly Alexandra Zambrano - Secretario Ejecutivo - derlyzambrano@presidencia.gov.co

Presidencia de la República - Notificaciones Presidencia de la República - no_responder@presidencia.gov.co

Folios: 14

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

RV: D-215-65-131 - Confirmación participantes audiencia - ACESCO y CORPACERO

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Jue 8/08/2024 5:04 PM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

Sandra,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada**, remito oficio de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S., confirma participación en Audiencia Pública el día 12 de Agosto 2024. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Notificaciones Judiciales1 [mailto:notificaciones1@ibarrarimon.com]**Enviado el:** miércoles, 7 de agosto de 2024 11:33 p. m.**Para:** info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>**Asunto:** D-215-65-131 - Confirmación participantes audiencia - ACESCO y CORPACERO**Importancia:** Alta

Doctores

FRANCISCO MELO

Director de Comercio Exterior

DIANA PINZÓN

Subdirectora de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

I: Confirmación fecha de audiencia – Investigación Referencia: de

carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ACESCO S.A.S.** (en adelante "**ACESCO**") y **CORPACERO S.A.S.** (en adelante "**CORPACERO**"), me permito comparecer ante este

Despacho para confirmar la fecha y hora propuesta por la Subdirección para llevar a cabo la audiencia pública de intervinientes.

A continuación, se aportan los datos y roles de quienes asistirán por parte de ACESCO y CORPACERO:

1. Gabriel Ibarra Pardo, actuando como apoderado principal de ACESCO y CORPACERO, notificaciones1@ibarrarimon.com, C.C. 3.181.441, por favor remitirse al poder que reposa en el expediente.
2. Dylan Arias Guzmán, actuando como apoderado suplente de ACESCO y CORPACERO, darias@ibarrarimon.com, C.C. 1.000.780.708, por favor remitirse al poder que reposa en el expediente
3. Raimundo Emiliani, Gerente General de CORPACERO, C.C. 79.941.87, remiliani@elimarc.co, por favor remitirse al certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente.
4. Edward Geovanni Forero, Gerente Comercial de CORPACERO, C.C. 79.710.413, eforero@corpacero.com
5. Felipe Gonzalez, Gerente General de ACESCO, C.E.378.693, fgonzalesg@acesco.com, por favor remitirse al certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente.

Respetuosamente,

GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J

RV: Participación en audiencia pública

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Jue 8/08/2024 5:07 PM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivos adjuntos (431 KB)

fdbpmDFHHm (1).pdf;

Sandra,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada**, remito oficio de Metalmecánicas del Sur S.A. confirma participación en Audiencia Pública el día 12 de Agosto 2024. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Administracion Metalsur [mailto:administracionmetalsur@fanalca.com]**Enviado el:** jueves, 8 de agosto de 2024 9:36 a. m.**Para:** info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>**Asunto:** Participación en audiencia pública

Buenos días:

Estoy interesada en participar en la audiencia pública convocada en el marco de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024.

Nombre: Andrea Carolina Morales Galeano

Razón social: Metalmecánicas del Sur S.A.

Cargo: Gerente de Operaciones

Representante legal suplente

Correo electrónico: amorales@fanalca.com

Anexo certificado de Cámara de Comercio

Atte,

ANDREA CAROLINA MORALES

Gerente de Operaciones METALSUR S.A.*ZONA FRANCA DEL CAUCA**Tel. 602 4893131 Ext.1385**Cel. 320-7253907*

CONFIDENCIAL La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y solo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

AVISO LEGAL. Le informamos que sus datos serán tratados, conforme a lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de Protección de Datos de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales disponible en la página web www.fanalca.com. Así mismo, le informamos que sus datos no serán cedidos a terceros sin su consentimiento. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, queja y/o retiro, enviando su petición al correo electrónico a lpdp@fanalca.com.

CONFIDENTIAL The information contained in this email and in all its attached files is confidential and/or privileged and can only be used by the person(s) to whom it is addressed. If you are not the authorized recipient, any modification, retention, dissemination, distribution or total or partial copy of this message and/or the information contained therein and/or in its attached files is prohibited and will be sanctioned by law. If you receive this message by mistake, we apologize, please delete it immediately, notify the person who sent it of your error and refrain from disclosing its content and attachments.

LEGAL WARNING. We inform you that your data will be processed in accordance with the provisions of Statutory Law 1581 on Data Protection in accordance with the personal data processing policy available on the website www.fanalca.com. Likewise, we inform you that your data will not be transferred to third parties without your consent. You can exercise your rights of access, rectification, cancellation, complaint and/or withdrawal, by sending your request to the email address lpdp@fanalca.com.

RV: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes - Investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Jue 8/08/2024 5:09 PM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

Sandra,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada**, remito oficio de Steckerl Aceros SAS confirma participación en Audiencia Pública el día 12 de Agosto 2024. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Benjamin Schmulson Steckerl [mailto:Benjamin.schmulson@steckerlacers.com]

Enviado el: jueves, 8 de agosto de 2024 10:37 a. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>

Asunto: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes - Investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024

Ministerio de Industria y Comercio

Apreciados Señores

Por la presente manifiesto mi interés en asistir a esta convocatoria

Nombre : Benjamin Schmulson Steckerl

CC: 8666500

Cargo: Gerente General

Entidad : Steckerl Aceros SAS

Nit: 9004990322

Correo electrónico: benjamin.schmulson@steckerlacers.com

Muy cordialmente

STECKERL ACEROS

BENJAMIN SCHMULSON STECKERL

GERENTE GENERAL DE COLOMBIA Y LATAM

benjamin.schmulson@steckerlacers.com

Galapa, Atlántico

Carretera la cordialidad Km. 114 a 3 Km

de la circunvalar de Barranquilla

PBX: (605) 385 0707 Ext. 5999

WWW.STECKERLACEROS.COM

RV: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes - Investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Jue 8/08/2024 5:11 PM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

Sandra,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada**, remito oficio de apodera especial de la FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. – FANALCA S.A., METAZA S.A.S., LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., ARME S.A., METALMECÁNICAS DEL SUR S.A. – METALSUR S.A., AGOFER S.A.S., FAJOBE S.A.S. y CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA. confirma participación en Audiencia Pública el día 12 de Agosto 2024. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: PUELLO SCHLEGEL Y ASOCIADOS S.A.S. [mailto:puellos@outlook.com]

Enviado el: jueves, 8 de agosto de 2024 11:15 a. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>

Asunto: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes - Investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024

Importancia: Alta

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Con el presente me permito informarles que asistiré a la Audiencia pública entre partes intervinientes - Investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024, prevista para el 12 de agosto en mi condición de apodera especial de la FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. – FANALCA S.A., METAZA S.A.S., LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., ARME S.A., METALMECÁNICAS DEL SUR S.A. – METALSUR S.A., AGOFER S.A.S., FAJOBE S.A.S. y CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA.

MARÍA CONCEPCIÓN PUELLO SCHLEGEL
C.C. 22.423.435
PUELLO SCHLEGEL Y ASOCIADOS S.A.S.
APODERADA
mariapuellos@outlook.com

Cordialmente,

María C. Puello S.

De: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

Asunto: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes - Investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024

Fecha: 1 de agosto de 2024, 4:48:35 p.m. COT

Para: "contabilidad@lacampana.co" <contabilidad@lacampana.co>, "MROMERO@andi.com.co" <MROMERO@andi.com.co>, "contabilidad@metaza.com.co" <contabilidad@metaza.com.co>, "financiero@fediacero.com.co" <financiero@fediacero.com.co>, "Financiero@fediacero.com.co" <Financiero@fediacero.com.co>, "jpatinoz@bu.com.co" <jpatinoz@bu.com.co>, "erodriguez@hdlao.com" <erodriguez@hdlao.com>, "vquintero@gclegal.co" <vquintero@gclegal.co>, "gerencia@tradeco.co" <gerencia@tradeco.co>, "administracionmetalsur@fanalca.com" <administracionmetalsur@fanalca.com>, "fanalca@fanalca.com" <fanalca@fanalca.com>, "gerencia@centroacerosdelcaribeltida.com" <gerencia@centroacerosdelcaribeltida.com>, "gerencia@agofer.com.co" <gerencia@agofer.com.co>, "jorge.duran@fajobe.com.co" <jorge.duran@fajobe.com.co>, "comercio.exterior@pdeacero.com.co" <comercio.exterior@pdeacero.com.co>, Maria Concepcion Puello Schlegel <mariapuellos@outlook.com>

Cc: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>, Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>, Anwarelmuffy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>, Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>, Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>, Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>, Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>, Leonor Carolina Duque Duque <lduqued@mincit.gov.co>, Nicolás Diaz Sierra <ndiaz@mincit.gov.co>

Respetados señores:

De manera atenta, la Autoridad Investigadora se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, por solicitud del representante legal de la sociedad TRADECO SOLUTIONS S.A.S., se convoca a la celebración de audiencia pública entre partes intervinientes, que tendrá como finalidad que las mismas puedan exponer sus tesis y argumentos refutatorios respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China.

La mencionada audiencia se programa para el día 12 de agosto del presente año a partir de las 9:00 A. M. hasta las 12:00 M., y será realizada de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, en idioma castellano.

En la audiencia pública podrán participar las partes interesadas a través de su representante legal, de sus apoderados especiales nombrados previamente para dichos efectos o quienes estén autorizados por el Representante Legal para escuchar y recibir notificaciones.

La asistencia a la misma deberá confirmarse a más tardar el 8 de agosto de 2024 a los correos electrónicos: info@mincit.gov.co, lchaparro@mincit.gov.co y fmelo@mincit.gov.co; informando nombres y apellidos, razón social de la sociedad, cargo, documento de identidad, calidad en la que actúa con su respectiva acreditación, y correo electrónico. Una vez se reciba la confirmación de participación, se le enviará por correo electrónico el link correspondiente para su conexión a la audiencia a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para su conocimiento se adjunta la Circular 017 de 2022, por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de las audiencias públicas entre partes intervinientes que se celebren en las investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias.

Finalmente, cualquier aclaración con la presente será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

Gracias.



Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)

Diana Marcela Pinzón Sierra

dpinzons@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1446

Dirección de Comercio Exterior

Calle 28 No. 13a – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co



Nit 890.301.886-1

Yumbo, 08 de agosto de 2024

Señores

MINCIT

Atn: Dra. Diana Marcela Pinzón Sierra

Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)

Bogotá

Referencia: Autorización Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes - Investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024.

Con la presente autorizó a los siguientes funcionarios de FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A., identificada con Nit: 890.301.886-1 para que asistan a la audiencia pública que se realizara el próximo lunes 12 de agosto de 2024 con respecto a la investigación de la referencia:

Autorizado

Jefferson Vélez Martínez

CC: 1130619439

Cargo: Gerente Comercio Exterior

Correo electrónico: javelez@fanalca.com

Autorizado

Nora Elena Garcés G

CC: 42084937

Cargo: Jefe de Aduanas

Correo electrónico: ngarces@fanalca.com

Atentamente

Juan Carlos Escobar Bermúdez

Representante Legal

FANALCA S.A.

RV: AUTORIZACION . Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes - Investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Jue 8/08/2024 5:12 PM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (146 KB)

Confirmacion asistencia audiencia publica firmada.pdf;

Sandra,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada**, remito oficio de FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A. confirma participación en Audiencia Pública el día 12 de Agosto 2024. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Garces Gonzalez Nora Elena [mailto:ngarces@fanalca.com]

Enviado el: jueves, 8 de agosto de 2024 11:24 a. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>

CC: Velez Martinez Jefferson Andres <javelez@fanalca.com>

Asunto: AUTORIZACION . Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes - Investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024

Cordial Saludo

Se envía autorización firmada por Representante legal para asistir a la audiencia publica convocada para el 12 de agosto de 2024.

Quedamos atentos al link de teams.

Cordialmente,

[Nora Elena Garcés G.](#)

Jefe Aduanas

ngarces@fanalca.com

Tel: (+57) 602 489 3131

Calle 13 No. 31A – 80

Acopi, Yumbo - Colombia

[%5b***%20Vinculo%20Bloqueado%20por%20Seguridad%20%20-

%20Comunicarse%20a%20la%20mesa%20de%20ayuda%20***%5d]www.fanalca.com

CONFIDENCIAL La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y solo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

AVISO LEGAL. Le informamos que sus datos serán tratados, conforme a lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de Protección de Datos de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales disponible en la página web www.fanalca.com. Así mismo, le informamos que sus datos no serán cedidos a terceros sin su consentimiento. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, queja y/o retiro, enviando su petición al correo electrónico a lpdp@fanalca.com.

CONFIDENTIAL The information contained in this email and in all its attached files is confidential and/or privileged and can only be used by the person(s) to whom it is addressed. If you are not the authorized recipient, any modification, retention, dissemination, distribution or total or partial copy of this message and/or the information contained therein and/or in its attached files is prohibited and will be sanctioned by law. If you receive this message by mistake, we apologize, please delete it immediately, notify the person who sent it of your error and refrain from disclosing its content and attachments.

LEGAL WARNING. We inform you that your data will be processed in accordance with the provisions of Statutory Law 1581 on Data Protection in accordance with the personal data processing policy available on the website www.fanalca.com. Likewise, we inform you that your data will not be transferred to third parties without your consent. You can exercise your rights of access, rectification, cancellation, complaint and/or withdrawal, by sending your request to the email address lpdp@fanalca.com.

RV: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes - Investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Jue 8/08/2024 5:13 PM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivos adjuntos (323 KB)

CAMARA DE COMERCIO.pdf;

Sandra,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada**, remito oficio de COLPERFILES S.A.S confirma participación en Audiencia Pública el día 12 de Agosto 2024. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: jorgelopez@colperfiles.com [mailto:jorgelopez@colperfiles.com]**Enviado el:** jueves, 8 de agosto de 2024 2:30 p. m.**Para:** info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>**Asunto:** Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes - Investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024

Buenas tardes, confirmo asistencia a la audiencia pública para partes intervinientes de la investigación de Dumping para lamina de acero galvanizado.

Adjunto Cámara de comercio que acredita mi calidad de Representante legal y socio de Colperfiles.

JORGE ALBERTO LOPEZ ANNICCHIARICO

COLPERFILES S.A.S., NIT 900.712.613-5

Gerente

C.C. 16.768.001

jorgelopez@colperfiles.com



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2024 - 10:15:54
Recibo No. S000654570, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kEuUtBk1d7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COLPERFILES S.A.S.
Nit : 900712613-5
Domicilio: Candelaria, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 106140
Fecha de matrícula: 14 de marzo de 2014
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VIA CALI CANDELARIA CONJ CONDOMINIO INDUSTRIAL
Municipio : Candelaria, Valle del Cauca
Correo electrónico : contabilidad@colperfiles.com
Teléfono comercial 1 : 3105979207
Teléfono comercial 2 : 3105933502
Teléfono comercial 3 : 3160728965

Dirección para notificación judicial : VIA CALI CANDELARIA CONJ CONDOMINIO INDUSTRIAL
Municipio : Candelaria, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : contabilidad@colperfiles.com
Teléfono notificación 3 : 3137388484

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de febrero de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2014, con el No. 366 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COMERCIALIZADORA DE MATERIALES SAN MARCOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 003 del 03 de noviembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2015, con el No. 1998 del Libro IX, se decretó el cambio de razón social de la sociedad de COMERCIALIZADORA DE MATERIALES SAN MARCOS S A S por el de COLPERFILES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2024 - 10:15:54
Recibo No. S000654570, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kEuUtBk1d7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es el ejercicio de cualquier actividad lícita de comercio y en especial ejecutará las siguientes actividades: a. La compra, fabricación y comercialización de toda clase de materiales de construcción de estados natural o elaborados tales como cemento, pinturas, tuberías, pisos, cerámicas sanitarias, materiales de revestimiento, tejas de asbesto-cemento o acrílicos, griferías, lavaplatos, similares etc. b. La importación o la exportación de los productos antes citados. c. La comercialización de productos para ferreterías. d. Realizar cualquier tipo de actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil. e. Prestar servicios de consultoría, construcción, remodelación, remodelación, promoción, administración, compra y venta de obras civiles y arquitectónicas y prestación de servicios a la industria de la construcción de acuerdo con la reglamentación y normas vigentes del estado colombiano. f. Efectuar todo tipo de negocios de representación de empresas u organizaciones nacionales o extranjeras.

.

En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos tanto de conservación como de administración o de disposición conducentes al buen logro de aquél y en especial: 1. Adquirir, enajenar, gravar con hipoteca o prenda, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles; 2. Intervenir ante terceros o ante los accionistas como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. 3. Tomar o dar dinero en préstamo con o sin interés, dar en garantía o en administración sus bienes muebles o inmuebles, otorgar cauciones y asumir obligaciones de dar, hacer y no hacer en favor de terceros; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, asegurar, negociar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; 4. Constituir apoderados que la representen, asociarse con otras compañías de la misma o parecida naturaleza y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o civiles y ejecutar o celebrar toda clase de contratos o actos del mismo orden, ya sean industriales, comerciales o financieros encaminados a alcanzar los fines que se proponen; 5. Celebrar así mismo operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personas a su servicio; 6. Celebrar contratos de cuentas en participación, joint venture o colaboración empresarial, sea como partícipe activa o como partícipe inactiva; 7. Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores; 8. Adquirir marcas, nombres y enseñanzas comerciales, establecimientos de comercio, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, procedimientos de fabricación, explotadas en cualquier forma, ya sea utilizándolos directamente o permitiendo su explotación por otras personas naturales o jurídicas contra el pago de regalías o participaciones; 9. Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, y los que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CAPITAL



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2024 - 10:15:54
Recibo No. S000654570, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kEuUtBk1d7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 200.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: la representación legal, administración y dirección ejecutiva de la sociedad estará a cargo del Gerente, quien podrá tener uno o más suplentes, con las mismas facultades y responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: El Gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Ejercer la Representación Legal de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad. 3. Cumplir las órdenes de la asamblea de accionistas, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma. 4. Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. 5. Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales. 6. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. 7. Nombrar y contratar los asesores y contratistas externos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 8. Cumplir las órdenes de la asamblea de accionistas, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma. 9. Suscribir los contratos para renovar obligaciones y créditos. 10. Convocar a la Asamblea General de Accionistas para analizar el Balance de fin de ejercicio, el inventario, el detalle completo de la cuenta de Resultados, el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas registradas, el informe de la marcha de los negocios y la situación de la sociedad, así como las recomendaciones para su mejoramiento, con los datos contables y estadísticos pertinentes y los exigidos por la ley y el informe del Revisor Fiscal 11. Convocar a la Asamblea de Accionistas cuando las circunstancias lo ameriten, cuando estos estatutos lo dispongan o por solicitud de accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas. 12. Llevar y custodiar el libro de Actas de la sociedad y los demás libros de la sociedad. 13. Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas. 14. Actuar permanentemente en el desarrollo organizado de la gestión del conocimiento de la empresa.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2024 - 10:15:54
Recibo No. S000654570, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kEuUtBk1d7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá los siguientes órganos de Dirección y administración: a) Asamblea General de Accionistas; b) Representante Legal c) Suplente del representante Legal.

PARÁGRAFO. Revisoría Fiscal. La sociedad tendrá el Revisor Fiscal de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y ejecutará todas las actividades y cumplirá Todas las funciones que dichas normas le impongan.

Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: 1. Determinar las políticas de la Compañía para el cabal cumplimiento del objeto social, 2. Determinar las reservas que deban efectuarse en cada ejercicio contable, además de las legales. 3. Nombrar y remover libremente al representante legal y a sus suplentes y fijar sus asignaciones. 4. Autorizar al representante legal para enajenar u otorgar licencias sobre los signos distintivos y la propiedad industrial. 5. Autorizar al Representante legal de la sociedad para celebrar contratos o actos que superen 2,000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 6. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente y señalar su remuneración. 7. Admitir el ingreso de nuevos accionistas con nuevos aportes; 8. Fijar las políticas de endeudamiento y topes asignados al representante legal de la sociedad. 9. Reformar los estatutos sociales. 10. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. 11. Aprobar el reglamento de colocación de acciones. 12. Las demás que le correspondan conforme a la Ley o a los Estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 005 del 02 de febrero de 2016 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2016 con el No. 170 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ALBERTO LOPEZ ANNICCHIARICO	C.C. No. 16.768.001

Por Acta No. 16 del 21 de diciembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2022 con el No. 20937 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	AIMER OSPINA SILVA	C.C. No. 16.342.422

REVISORES FISCALES

Por documento privado del 27 de febrero de 2023 de la Firma Qmo Asociados S.a.s., inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2023 con el No. 23586 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
--------------	---------------	-----------------------	----------------



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2024 - 10:15:54
Recibo No. S000654570, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kEuUtBk1d7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MERY QUICENO RAMIREZ	C.C. No. 31.485.146	106300-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOHN EDWARD MELENGE ESCOBAR	C.C. No. 14.635.322	146616-T

Por Acta No. 019 del 27 de febrero de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2023 con el No. 23585 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	QMO ASOCIADOS S.A.S.	NIT No. 900.406.236-1	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 003 del 03 de noviembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas	1998 del 12 de noviembre de 2015 del libro IX
*) Acta No. 003 del 03 de noviembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas	1998 del 12 de noviembre de 2015 del libro IX
*) Acta No. 007 del 15 de julio de 2016 de la Asamblea Extraordinaria	3357 del 19 de julio de 2016 del libro IX
*) Acta No. 013 del 05 de junio de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	17445 del 19 de junio de 2020 del libro IX
*) Acta No. 16 del 21 de diciembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas	20936 del 24 de enero de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4663
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2024 - 10:15:54
Recibo No. S000654570, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kEuUtBk1d7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$31.454.827.415,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4663.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SECRETARIO
AIDA ELENA LASSO PRADO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RV: CONFIRMACION ASISTENCIA A AUDIENCIA DE INTERVINIENTES

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Jue 8/08/2024 5:14 PM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

Sandra,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada**, remito oficio de Hunter Douglas de Colombia S.A.S. confirma participación en Audiencia Pública el día 12 de Agosto 2024. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Valeria Quintero [mailto:vquintero@gclegal.co]

Enviado el: jueves, 8 de agosto de 2024 3:42 p. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>

CC: Pedro Hernán Montaño <pmontano@gclegal.co>; David Esteban Arce Pinto <darce@gclegal.co>

Asunto: [*FAIL_SPF *] CONFIRMACION ASISTENCIA A AUDIENCIA DE INTERVINIENTES

Señores

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dirección de Comercio Exterior

Subdirección de Prácticas Comerciales.

Referencia: Investigación inicial por Dumping

Producto: Lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.

País de origen: República Popular China

Referencia: Confirmación de asistencia a audiencia de intervinientes.

Por instrucciones expresas de Edgard Rodríguez representante legal de Hunter Douglas de Colombia S.A.S. confirmamos asistencia a Audiencia Pública entre intervinientes en virtud de Art. 2.2.3.7.6.13. del Decreto 1794 de 2020 en el marco de investigación administrativa con el objeto de determinar la existencia, de un supuesto “dumping” en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, con los siguientes datos.

Nombres y apellidos: Edgar Eduardo Rodríguez Peña

Razón social de la sociedad: Hunter Douglas de Colombia S.A.S.

Cargo: Gerente Administrativo - Segundo Suplente del Gerente

Documento de identidad: Cédula de Ciudadanía No. 5.712.998

Calidad en la que actúa con su respectiva acreditación: Representante Legal Parte Interviniente.

Correo electrónico: erodriguez@hdlao.com , pmontano@gclegal.co y vquintero@gclegal.co .

Cordialmente,



Valeria Quintero

Asociada

vquintero@gclegal.co

+57 (601) 390 2217

www.gclegal.co

Carrera 9 No. 80-45 Piso 4. Bogotá, D.C. - Colombia

Ranked Firm:



Este mensaje o sus anexos pueden contener información confidencial.

[This message and any attachments may contain confidential information.](#)

RV: Solicitud participar Audiencia

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Jue 8/08/2024 5:15 PM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

Sandra,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada**, remito oficio de Delta Global Sas confirma participación en Audiencia Pública el día 12 de Agosto 2024. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: GERENCIA DELTA [mailto:gerencia@deltaglobal.com.co]

Enviado el: jueves, 8 de agosto de 2024 4:02 p. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Asunto: Solicitud participar Audiencia

Me permito solicitar participación en la audiencia

Delta Global Sas Nit 900123683-3

Jorge Eliecer Pinzon Monje

CC 19'330.118 de Bogotá

Gerente General

Gerencia@deltaglobal.com.co

Somos importadores de acero en bobinas y participó en calidad de afectado

RV: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes - Investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Jue 8/08/2024 5:17 PM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

- 1 archivos adjuntos (185 KB)
- 2.Camara de comercio actualizada Junio19.pdf;

Sandra,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada**, remito oficio de Perfitec SAS confirma participación en Audiencia Pública el día 12 de Agosto 2024. Versión **PÚBLICA.**

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: gerencia@perfitec.co [mailto:gerencia@perfitec.co]
Enviado el: jueves, 8 de agosto de 2024 4:31 p. m.
Para: info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>
Asunto: RV: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes - Investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024

Buenas tardes.

Adjunto información para registro y participación en la convocatoria:

Nombres y apellidos:	Andres Sandoval Posada
Razón social de la sociedad:	Perfitec SAS
Cargo:	Gerente General
Documento de identidad:	16.288.662
Calidad en la que actúa con su respectiva acreditación:	Representante legal
Correo electrónico:	gerencia@perfitec.co

Cordialmente.

ANDRÉS
SANDOVAL POSADA
GERENTE GENERAL



✉ gerencia@perfitec.co

📍 Cl 15 27A-176 Bod 3 Bloq 7C
Zona Industrial Arroyohondo,
Yumbo

☎ 602 695 9549 - 311 476 8284

De: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de agosto de 2024 4:48 p. m.

Para: contabilidad@lacampana.co <contabilidad@lacampana.co>; MROMERO@andi.com.co <MROMERO@andi.com.co>; contabilidad@metaza.com.co <contabilidad@metaza.com.co>; financiero@fediacero.com.co <financiero@fediacero.com.co>; Financiero@fediacero.com.co <Financiero@fediacero.com.co>; jpatinoz@bu.com.co <jpatinoz@bu.com.co>; erodriguez@hdlao.com <erodriguez@hdlao.com>; vquintero@gclegal.co <vquintero@gclegal.co>; gerencia@tradeco.co <gerencia@tradeco.co>; administracionmetalsur@fanalca.com <administracionmetalsur@fanalca.com>; fanalca@fanalca.com <fanalca@fanalca.com>; gerencia@centroacerosdelcaribeltlda.com <gerencia@centroacerosdelcaribeltlda.com>; gerencia@agofer.com.co <gerencia@agofer.com.co>; jorge.duran@fajobe.com.co <jorge.duran@fajobe.com.co>; comercio.exterior@pdeacero.com.co <comercio.exterior@pdeacero.com.co>; Maria Concepcion Puella Schlegel <mariapuellos@outlook.com>

Cc: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwarelmufty Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalez@mincit.gov.co>; Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Leonor Carolina Duque Duque <lduqued@mincit.gov.co>; Nicolás Díaz Sierra <ndiaz@mincit.gov.co>

Asunto: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes - Investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024

Respetados señores:

De manera atenta, la Autoridad Investigadora se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, por solicitud del representante legal de la sociedad TRADECO SOLUTIONS S.A.S., se convoca a la celebración de audiencia pública entre partes intervinientes, que tendrá como finalidad que las mismas puedan exponer sus tesis y argumentos refutatorios respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China.

La mencionada audiencia se programa para el día 12 de agosto del presente año a partir de las 9:00 A. M. hasta las 12:00 M., y será realizada de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, en idioma castellano.

En la audiencia pública podrán participar las partes interesadas a través de su representante legal, de sus apoderados especiales nombrados previamente para dichos efectos o quienes estén autorizados por el Representante Legal para escuchar y recibir notificaciones.

La asistencia a la misma deberá confirmarse a más tardar el 8 de agosto de 2024 a los correos electrónicos: info@mincit.gov.co, lchaparro@mincit.gov.co y fmelo@mincit.gov.co; informando nombres y apellidos, razón social de la sociedad, cargo, documento de identidad, calidad en la que actúa con su respectiva acreditación, y correo electrónico. Una vez se reciba la confirmación de participación, se le enviará por correo electrónico el link correspondiente para su conexión a la audiencia a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para su conocimiento se adjunta la Circular 017 de 2022, por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de las audiencias públicas entre partes intervinientes que se celebren en las investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias.

Finalmente, cualquier aclaración con la presente será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

Gracias.



Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)

Diana Marcela Pinzón Sierra
dpinzons@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1446
Dirección de Comercio Exterior

Calle 28 No. 13a – 15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

CONFIDENCIAL La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y solo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

AVISO LEGAL. Le informamos que sus datos serán tratados, conforme a lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de Protección de Datos de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales disponible en la página web [%5b***%20Vinculo%20Bloqueado%20por%20Seguridad%20%20-%20Comunicarse%20a%20la%20mesa%20de%20ayuda%20***%5d]www.fanalca.com. Así mismo, le informamos que sus datos no serán cedidos a terceros sin su consentimiento. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, queja y/o retiro, enviando su petición al correo electrónico a lpdp@fanalca.com.

CONFIDENTIAL The information contained in this email and in all its attached files is confidential and/or privileged and can only be used by the person(s) to whom it is addressed. If you are not the authorized recipient, any modification, retention, dissemination, distribution or total or partial copy of this message and/or the information contained therein and/or in its attached files is prohibited and will be sanctioned by law. If you receive this message by mistake, we apologize, please delete it immediately, notify the person who sent it of your error and refrain from disclosing its content and attachments.

LEGAL WARNING. We inform you that your data will be processed in accordance with the provisions of Statutory Law 1581 on Data Protection in accordance with the personal data processing policy available on the website [%5b***%20Vinculo%20Bloqueado%20por%20Seguridad%20%20-%20Comunicarse%20a%20la%20mesa%20de%20ayuda%20***%5d]www.fanalca.com. Likewise, we inform you that your data will not be transferred to third parties without your consent. You can exercise your rights of access, rectification, cancellation, complaint and/or withdrawal, by sending your request to the email address lpdp@fanalca.com.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 18/06/2024 08:34:07 am

Recibo No. 9533681, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CLSK9Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PERFITEC S.A.S.
Nit.: 901609992-5
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1157104-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 01 de julio de 2022
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 15 # 27 A - 176 BL 7 C BG 3
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: perfiteccolombia@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3114768284
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 15 # 27 A - 176 BL 7 C BG 3
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: perfiteccolombia@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3114768284
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PERFITEC S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9533681, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CLSK9Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de junio de 2022 de Yumbo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2022 con el No. 12226 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PERFITEC S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es Indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el ejercicio de cualquier actividad lícita de comercio y en especial ejecutará las siguientes actividades:

La realización de operaciones de diseño, manufactura, fabricación, procesamiento, transformación y comercialización de bienes y productos necesarios para la actividad de la industria metalmecánica y de la construcción y demás obras de ingeniería, arquitectura y urbanismo, así como la distribución y comercialización de todos los productos e insumos relacionados con el sector de la construcción. La importación de materias primas, bienes y equipos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. La exportación de productos manufacturados. Dentro del giro propio de los negocios la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos civiles, mercantiles, administrativos y laborales y llevar a cabo todas las actividades tendientes a la cumplida realización de su objeto social y de la conveniente inversión y administración de su capital y reservas en concordancia con las prescripciones legales en vigor o que en el futuro se dicten para lo cual podrá desarrollar, entre otras actividades las siguientes: A) Adquirir, poseer, gravar y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, tanto en el país como en el exterior, así como tomarlos o darlos en arrendamiento, anticresis, subarrendarlos o cualquier otro título no traslativo de dominio y destinarlos al cumplimiento del objeto social. B) Participar en la formación de sociedades sean anónimas, por acciones simplificada, de responsabilidad limitada, en comandita o de cuentas en participación cuyo objeto coincida en alguna forma con el de la sociedad, y aportar en ellas sus bienes muebles e inmuebles. C) Adquirir por cualquiera de los medios que permite la ley, acciones o cuotas sociales, en las mismas compañías ya constituidas o en otras de distinta índole. D) Transformarse en cualquier otro tipo de sociedad comercial o fusionarse con otra u otras sociedades. E) Celebrar el contrato comercial de mutuo con garantías reales o personales, sea como mutuante o como mutuatario. F) Constituir o aceptar pignoración de bienes muebles. G) Empezar cualquier actividad civil o comercial siempre y cuando esta sea lícita, en especial las enunciadas en el artículo 20 del Código de Comercio.

Recibo No. 9533681, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CLSK9Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$5,000,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,250,000,000
No. de acciones:	2,250
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,250,000,000
No. de acciones:	2,250
Valor nominal:	\$1,000,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal ejercerá las funciones de administración y dirección ejecutiva de la sociedad, quien podrá tener uno o más suplentes, con las mismas facultades y responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas, y cuya designación y remoción corresponderá a la Asamblea General de Accionistas.

El Representante Legal y el suplente serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un año (1) pudiendo ser removidos en cualquier momento.

EL GERENTE: La sociedad tendrá un Gerente quien podrá o no tener las facultades de Representación Legal o las de su Suplente, de conformidad con lo que disponga la Asamblea de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal podrá realizar, sin la autorización de la Asamblea General, cualquier acto de los establecidos en el objeto social o que se relacione directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad hasta una cuantía que no exceda de los Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se requiera constituir garantías reales o personales en nombre de la sociedad, así como cuando se trate de la venta de activos fijos de la sociedad deberá obtener autorización de La Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción

Recibo No. 9533681, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CLSK9Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado la Asamblea de Accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

PARÁGRAFO TERCERO. El Representante Legal Suplente tendrá las mismas facultades del Representante Legal Principal ante sus ausencias temporales o absolutas.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Accionistas un presupuesto anual de operaciones e inversiones.
4. Tomar las medidas conducentes a la conservación de los bienes sociales, supervisar la actividad de los empleados y trabajadores e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.
5. Hacer, llevar bajo su cuidado y responsabilidad los libros de actas de la Asamblea de Accionistas, el registro de accionistas.
6. Presentar en cada reunión ordinaria de Asamblea General de Accionistas, estados financieros mensuales y un informe sobre la marcha de los negocios de la sociedad y de los asuntos a su cargo.
7. Velar porque la sociedad cumpla adecuadamente su objeto y finalidad.
8. Rendir cuentas de su gestión cuando se retire de su cargo o cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas.
9. Tramitar todas las autorizaciones legales que requiera la compañía.
10. Las demás que le corresponden por mandato de la ley o por la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por Asamblea General de Accionistas.

FUNCIONES DEL GERENTE El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad.
2. Cumplir las órdenes de la Asamblea de Accionistas, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma.
3. Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas.
4. Actuar permanentemente en el desarrollo organizado de la gestión del conocimiento de la empresa.
5. La administración operativa de los negocios sociales de la compañía.
6. Impartir las órdenes a los empleados de la sociedad.
7. Atender a los proveedores y clientes de la sociedad.
8. Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía que no le correspondan al Representante Legal, a la Asamblea General de Accionistas y/o a la Junta Directiva, si existiere, y resolver sobre excusas, licencias y renunciaciones del personal.
9. Delegar en los empleados de la sociedad alguna o algunas de las funciones señaladas en estos estatutos, a su juicio y bajo su responsabilidad.
10. Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas.

Recibo No. 9533681, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CLSK9Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes, entre o tras:

17. Autorizar al Gerente para que solicite la celebración de procesos concursales y de reorganización económica con sus acreedores.

18. Autorizar al Representante Legal para que celebre contratos en cuantía superior a la suma de cien (100) salarios Mínimos Mensuales vigentes a la fecha del acto.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 01 de febrero de 2024, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2024 con el No. 3609 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ANDRES SANDOVAL POSADA	C.C.16288662
SUPLENTE DEL GERENTE	MAYRA ALEJANDRA LOPEZ VELEZ	C.C.1144062169

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2511
Actividad secundaria Código CIIU: 4663



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 18/06/2024 08:34:07 am

Recibo No. 9533681, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CLSK9Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,939,133,779

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:2511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9533681, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CLSK9Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

RV: [*Dominio Sospechoso*] NO ACEPTACION A SU RESOLUCION NUMERO 204 DE 16 DE JULIO DE 2024

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Jue 8/08/2024 5:18 PM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Carta Mincit-2024.pdf;

Sandra,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada** originaria de la R. P. China, remito oficio de METAL DOORS SAS manifiesta preocupación con imposición de derecho antidumping y solicita revisión implicaciones medida. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Diana Marcela Pinzon Sierra**Enviado el:** jueves, 8 de agosto de 2024 4:12 p. m.**Para:** Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>**CC:** Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>**Asunto:** RV: [*Dominio Sospechoso*] NO ACEPTACION A SU RESOLUCION NUMERO 204 DE 16 DE JULIO DE 2024**Importancia:** Alta

Luciano, otra comunicación.



Diana Marcela Pinzón Sierra

dpinzons@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1446

Dirección de Comercio Exterior

Calle 28 No. 13ª-15, Bogotá D.C. www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Luis Felipe Quintero Suarez

Enviado el: jueves, 8 de agosto de 2024 4:10 p. m.

Para: Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>

CC: Ana Patricia Reyes Perez <areyesp@mincit.gov.co>; Claudia Colmenares Gutierrez <ccolmenares@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

Asunto: RV: [*Dominio Sospechoso*] NO ACEPTACION A SU RESOLUCION NUMERO 204 DE 16 DE JULIO DE 2024

[Para su información](#)

De: Luisa Fernanda Paez Granados

Enviado el: jueves, 8 de agosto de 2024 3:42 p. m.

Para: Luis Felipe Quintero Suarez <fquintero@mincit.gov.co>

CC: Claudia Colmenares Gutierrez <ccolmenares@mincit.gov.co>; Ana Patricia Reyes Perez <areyesp@mincit.gov.co>; Edna Rocio Barrios Lozano <ebarrios@mincit.gov.co>; Maria Cristina Colmenares Gutierrez <mcolmenares@mincit.gov.co>; Yiseth Valery Cortés Santana -Cont <ycortes@mincit.gov.co>

Asunto: RV: [*Dominio Sospechoso*] NO ACEPTACION A SU RESOLUCION NUMERO 204 DE 16 DE JULIO DE 2024

Estimado viceministro, buenas tardes

En el marco de las competencias del Viceministerio de Comercio Exterior, siguiendo indicaciones de este despacho damos traslado de esta comunicación que llega al ministro por parte de Metal Doors.

Muchas Gracias.

Cordialmente,



Auxiliar Administrativa

Luisa Fernanda Paez Granados

lpaez@mincit.gov.co

Despacho del Ministro

Calle 28 No. 13a -15 Piso 7

Teléfono: (571) 601 6067676 - Ext. 1434

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

De: GEOVANNY PENAGOS <comercial@metaldors.com.co>

Enviado el: martes, 6 de agosto de 2024 5:17 p. m.

Para: Ministro <ministra@mincit.gov.co>; Luis Felipe Quintero Suarez <fquintero@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Agustín Ignacio Vélez Bustillo <avelez@mincit.gov.co>

CC: Ventaslaestrella1@metaza.com.co

Asunto: [*Dominio Sospechoso*] NO ACEPTACION A SU RESOLUCION NUMERO 204 DE 16 DE JULIO DE 2024

Buenas tardes

Doctor

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ

Ministro de Comercio, Industria y Turismo
Bogotá DC

Respetado Ministro Reyes,

En mi condición de Representante Legal Encargado de METAL DOORS SAS NIT 901497947-0. y como usuario, transformador y/o comercializador de acero galvanizado ya sea en lámina, tubos, perfiles, tejas onduladas o cualquier otro formato derivado de un proceso industrial previo, queremos manifestarle nuestra profunda preocupación por el sobre arancel del 29,9% impuesto a 6 subpartidas arancelarias de esta materia prima (7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.00 y 7225.99.00.90).

Después de una trayectoria de 3 años, generando empleo y desarrollo en medio de un entorno económico que requiere reactivarse, esta medida con todo respeto atenta contra nuestra competitividad y la del país, así como con la sostenibilidad futura.

Recordemos que Colombia es un país metalmecánico y no siderúrgico, todo el acero plano es importado incluido el de los peticionarios que luego galvanizan, por consiguiente, somos un país metalmecánico diverso y competitivo a todo lo largo y ancho del país.

Con esta medida se pone en riesgo nuestra competitividad frente a las importaciones de Ecuador y países de la alianza del pacífico, que compran de China con 0% de arancel y claramente la industria colombiana de manera concreta no tendría oportunidad de competir; adicionalmente frente al resto del mundo estaríamos igualmente en desventaja.

Ante todo, se está configurando con esta medida, un oligopolio que atenta contra el libre mercado y la competitividad, ya que los peticionarios (Acesco y Corpacero) compiten con cientos de empresas de la misma industria metalmecánica colombiana, ellos van aguas abajo manufacturando los mismos productos que fabrican pequeñas y medianas empresas; adicionalmente los peticionarios no producen, ni todos los espesores, ni las calidades que requiere el mercado nacional, por ejemplo sus capacidades les permiten hasta 2 mm de espesor y el mercado necesita hasta 4,25 mm; el único país que dispone de oferta permanente con todo lo que requiere el mercado colombiano es China.

Por lo anterior y con todo respeto le solicitamos al ministerio una revisión detallada de las implicaciones de esta medida, con el propósito de reconsiderar este sobre arancel que atenta contra toda la industria metalmecánica nacional.



Itagüí, agosto 6 de 2024

Doctor
LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Ministro de Comercio, Industria y Turismo
Bogotá DC

Respetado Ministro Reyes,

En mi condición de Representante Legal Encargado de METAL DOORS SAS NIT 901497947-0. y como usuario, transformador y/o comercializador de acero galvanizado ya sea en lámina, tubos, perfiles, tejas onduladas o cualquier otro formato derivado de un proceso industrial previo, queremos manifestarle nuestra profunda preocupación por el sobre arancel del 29,9% impuesto a 6 subpartidas arancelarias de esta materia prima (7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.00 y 7225.99.00.90).

Después de una trayectoria de 3 años, generando empleo y desarrollo en medio de un entorno económico que requiere reactivarse, esta medida con todo respeto atenta contra nuestra competitividad y la del país, así como con la sostenibilidad futura.

Recordemos que Colombia es un país metalmecánico y no siderúrgico, todo el acero plano es importado incluido el de los peticionarios que luego galvanizan, por consiguiente, somos un país metalmecánico diverso y competitivo a todo lo largo y ancho del país.

Con esta medida se pone en riesgo nuestra competitividad frente a las importaciones de Ecuador y países de la alianza del pacífico, que compran de China con 0% de arancel y claramente la industria colombiana de manera concreta no tendría oportunidad de competir; adicionalmente frente al resto del mundo estaríamos igualmente en desventaja.

Ante todo, se está configurando con esta medida, un oligopolio que atenta contra el libre mercado y la competitividad, ya que los peticionarios (Acesco y Corpacero) compiten con cientos de empresas de la misma industria metalmecánica colombiana, ellos van aguas abajo manufacturando los mismos productos que fabrican pequeñas y medianas empresas; adicionalmente los peticionarios no producen, ni todos los espesores, ni las calidades que requiere el mercado nacional, por ejemplo sus capacidades les permiten hasta 2 mm de espesor y el mercado



necesita hasta 4,25 mm; el único país que dispone de oferta permanente con todo lo que requiere el mercado colombiano es China.

Por lo anterior y con todo respeto le solicitamos al ministerio una revisión detallada de las implicaciones de esta medida, con el propósito de reconsiderar este sobre arancel que atenta contra toda la industria metalmecánica nacional.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

JAVIER ANDRÉS SÁNCHEZ PINZÓN
CC 17390998.
Representante Legal (E)

RV: CARTA MINISTRO

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Jue 8/08/2024 5:19 PM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivos adjuntos (895 KB)

Carta ministro .pdf;

Sandra,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada** originaria de la R. P. China, remito oficio de CUBIERTAS LINCE SAS manifiesta preocupación con imposición de derecho antidumping y solicita revisión implicaciones medida. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Diana Marcela Pinzon Sierra**Enviado el:** jueves, 8 de agosto de 2024 4:12 p. m.**Para:** Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>**Asunto:** RV: CARTA MINISTRO

Luciano, por favor revisar y atender. Gracias



Diana Marcela Pinzón Sierra
dpinzons@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1446
Dirección de Comercio Exterior
Calle 28 No. 13ª-15, Bogotá D.C. www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: patricia martinez [<mailto:cubiertaslince@hotmail.com>]

Enviado el: jueves, 8 de agosto de 2024 3:36 p. m.

Para: Ministro <ministra@mincit.gov.co>; Luis Felipe Quintero Suarez <fquintero@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Agustín Ignacio Vélez Bustillo <avelez@mincit.gov.co>

Asunto: CARTA MINISTRO

Buen día

Adjunto carta firmada por representante de la empresa CUBIERTAS LINCE SAS

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente,

Patricia Martínez G
Representante legal
Cra 35 b # 35 - 02 Villa Verde
Cel: 3163770749



Julio 25 del 2024

Doctor

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ

Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

info@mincit.gov.co

lchaparro@mincit.gov.co

Luis Carlos Reyes Hernández ministro@mincit.gov.co

Luis Felipe Quintero Suárez fquintero@mincit.gov.co

Diana Marcela Pinzon Sierra dpinzons@mincit.gov.co

Agustín Vélez avelez@mincit.gov.co

Apreciado Ministro:

En mi condición de Representante Legal GLORIA PATRICIA MARTINEZ y como usuario, transformador y/o comercializador de acero galvanizado ya sea en lámina, tubos, perfiles, tejas onduladas o cualquier otro formato derivado de un proceso industrial previo, queremos manifestarle nuestra profunda preocupación por el sobre arancel del 29,9% impuesto a 6 subpartidas arancelarias de esta materia prima (7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.00 y 7225.99.00.90).

Después de una trayectoria de 4 años años, generando empleo y desarrollo en medio de un entorno económico que requiere reactivarse, esta medida con todo respeto atenta contra nuestra competitividad y la del país, así como con la sostenibilidad futura.

Recordemos que Colombia es un país metalmecánico y no siderúrgico, todo el acero plano es importado incluido el de los peticionarios que luego galvanizan, por consiguiente, somos un país metalmecánico diverso y competitivo a todo lo largo y ancho del país.

Con esta medida se pone en riesgo nuestra competitividad frente a las importaciones de Ecuador y países de la alianza del Pacífico, que compran de China con 0% de arancel y claramente la industria colombiana de manera concreta no tendría oportunidad de competir; adicionalmente frente al resto del mundo estaríamos igualmente en desventaja.

Ante todo, se está configurando con esta medida, un oligopolio que atenta contra el libre mercado y la competitividad, ya que los peticionarios (Acesco y Corpacero) compiten con cientos de empresas de la misma industria metalmecánica Colombiana, ellos van aguas abajo manufacturando los mismos productos que fabrican pequeñas y medianas empresas; adicionalmente los peticionarios no producen, ni todos los espesores, ni las calidades que requiere el mercado nacional, por ejemplo sus capacidades les permiten hasta 2 mm de espesor y el mercado necesita hasta 4,25 mm; el único país que dispone de oferta permanente con todo lo que requiere el mercado Colombiano es China.

Por lo anterior y con todo respeto le solicitamos al ministerio una revisión detallada de las implicaciones de esta medida, con el propósito de reconsiderar este sobre arancel que atenta contra toda la industria metalmecánica nacional.

Cordialmente,


GLORIA PATRICIA MARTINEZ

C.C 42 124 992

RV: Arancel materia prima

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Jue 8/08/2024 5:20 PM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (201 KB)

Carta Mincit-2024[49692].pdf;

Sandra,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada** originaria de la R. P. China, remito oficio de PROYECTOS IMMARE S.A.S. manifiesta preocupación con imposición de derecho antidumping y solicita revisión implicaciones medida. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Diana Marcela Pinzon Sierra
Enviado el: jueves, 8 de agosto de 2024 4:13 p. m.
Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
Asunto: RV: Arancel materia prima
Importancia: Alta

Igual, por favor revisar



Diana Marcela Pinzón Sierra
dpinzons@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1446
Dirección de Comercio Exterior
Calle 28 No. 13ª-15, Bogotá D.C. www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Proyecto Immare [<mailto:proyectoimmare@gmail.com>]
Enviado el: jueves, 8 de agosto de 2024 3:33 p. m.
Para: info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Ministro <ministra@mincit.gov.co>; Luis Felipe Quintero Suarez <fquintero@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Agustín Ignacio Vélez Bustillo <avelez@mincit.gov.co>; ventaslaestrella1@metaza.com.co
Asunto: Arancel materia prima

Oscar Marín



Tel : 262 9182

Cel : 313 7171537 proyectoimmare@gmail.com

Medellín – Colombia

[%5b***%20Vinculo%20Bloqueado%20por%20Seguridad%20%20-%20Comunicarse%20a%20la%20mesa%20de%20ayuda%20***%5d] Libre de virus.[%5b***%20Vinculo%20Bloqueado%20por%20Seguridad%20%20-%20Comunicarse%20a%20la%20mesa%20de%20ayuda%20***%5d]www.avast.com

Julio 25 del 2024

Doctor

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ

Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

info@mincit.gov.co

Ichaparro@mincit.gov.co

Luis Carlos Reyes Hernández ministro@mincit.gov.co

Luis Felipe Quintero Suárez fquintero@mincit.gov.co

Diana Marcela Pinzon Sierra dpinzons@mincit.gov.co

Agustín Vélez avelez@mincit.gov.co

Apreciado Ministro:

En mi condición de Representante Legal de PROYECTOS IMMARE S.A.S. y como usuario, transformador y/o comercializador de acero galvanizado ya sea en lámina, tubos, perfiles, tejas onduladas o cualquier otro formato derivado de un proceso industrial previo, queremos manifestarle nuestra profunda preocupación por el sobre arancel del 29,9% impuesto a 6 subpartidas arancelarias de esta materia prima (7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.00 y 7225.99.00.90).

Después de una trayectoria de 24 años, generando empleo y desarrollo en medio de un entorno económico que requiere reactivarse, esta medida con todo respeto atenta contra nuestra competitividad y la del país, así como con la sostenibilidad futura.

Recordemos que Colombia es un país metalmecánico y no siderúrgico, todo el acero plano es importado incluido el de los peticionarios que luego galvanizan, por consiguiente, somos un país metalmecánico diverso y competitivo a todo lo largo y ancho del país.

Con esta medida se pone en riesgo nuestra competitividad frente a las importaciones de Ecuador y países de la Alianza del Pacífico, que compran de China con 0% de arancel y claramente la industria colombiana de manera concreta no tendría oportunidad de competir; adicionalmente frente al resto del mundo estaríamos igualmente en desventaja.

Ante todo, se está configurando con esta medida, un oligopolio que atenta contra el libre mercado y la competitividad, ya que los peticionarios (Acesco y Corpacero) compiten con cientos de empresas de la misma industria metalmecánica Colombiana, ellos van aguas abajo manufacturando los mismos productos que fabrican pequeñas y medianas empresas; adicionalmente los peticionarios no producen, ni todos los espesores, ni las calidades que requiere el mercado nacional, por ejemplo sus capacidades les permiten hasta 2 mm de espesor y el mercado necesita hasta 4,25 mm; el único país que dispone de oferta permanente con todo lo que requiere el mercado Colombiano es China.

Por lo anterior y con todo respeto le solicitamos al ministerio una revisión detallada de las implicaciones de esta medida, con el propósito de reconsiderar este sobre arancel que atenta contra toda la industria metalmecánica nacional.

Cordialmente,

Oscar Marin

R.L. Proyectos Immare

RV: D-215-65-131 - Participante adicional - ACESCO y CORPACERO

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Vie 9/08/2024 5:41 AM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

Sandra,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada**, remito oficio de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S., confirma participación en Audiencia Pública el día 12 de Agosto 2024. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Grupo Dumping y Subvenciones
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Notificaciones Judiciales1 [mailto:notificaciones1@ibarrarimon.com]**Enviado el:** jueves, 8 de agosto de 2024 9:03 p. m.**Para:** info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>**CC:** Dylan Andres Arias <darias@ibarrarimon.com>**Asunto:** D-215-65-131 - Participante adicional - ACESCO y CORPACERO**Importancia:** Alta

Doctores

FRANCISCO MELO

Director de Comercio Exterior

DIANA PINZÓN

Subdirectora de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

I:

Referencia: Asistente adicional - audiencia pública de intervinientes

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ACESCO S.A.S.** (en adelante "**ACESCO**") y **CORPACERO S.A.S.** (en adelante "**CORPACERO**"), me permito comparecer ante este Despacho para anunciar a un asistente adicional a los remitidos el día de ayer.

A continuación, se aportan los datos y roles del asistente adicional.

- Oscar Manuel Gómez Monroy, C.C. 80850504, Cargo: Especialista Corporativo Inteligencia Comercial y Mercadeo, Correo: OGomezM@acesco.com

Respetuosamente,

GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J

Julio 25 del 2024

Doctor

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ

Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

info@mincit.gov.co

lchaparro@mincit.gov.co

Luis Carlos Reyes Hernández ministro@mincit.gov.co

Luis Felipe Quintero Suárez fquintero@mincit.gov.co

Diana Marcela Pinzon Sierra dpinzons@mincit.gov.co

Agustín Vélez avelez@mincit.gov.co

Apreciado Ministro:

En mi condición de Representante Legal de LEGUZ SAS y como usuario, transformador y/o comercializador de acero galvanizado ya sea en lámina, tubos, perfiles, tejas onduladas o cualquier otro formato derivado de un proceso industrial previo, queremos manifestarle nuestra profunda preocupación por el sobre arancel del 29,9% impuesto a 6 subpartidas arancelarias de esta materia prima (7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.00 y 7225.99.00.90).

Después de una trayectoria de 30 años, generando empleo y desarrollo en medio de un entorno económico que requiere reactivarse, esta medida con todo respeto atenta contra nuestra competitividad y la del país, así como con la sostenibilidad futura.

Recordemos que Colombia es un país metalmecánico y no siderúrgico, todo el acero plano es importado incluido el de los peticionarios que luego galvanizan, por consiguiente, somos un país metalmecánico diverso y competitivo a todo lo largo y ancho del país.

Con esta medida se pone en riesgo nuestra competitividad frente a las importaciones de Ecuador y países de la alianza del Pacífico, que compran de China con 0% de arancel y claramente la industria colombiana de manera concreta no tendría oportunidad de competir; adicionalmente frente al resto del mundo estaríamos igualmente en desventaja.

Ante todo, se está configurando con esta medida, un oligopolio que atenta contra el libre mercado y la competitividad, ya que los peticionarios (Acesco y Corpacero) compiten con cientos de empresas de la misma industria metalmecánica Colombiana, ellos van aguas abajo manufacturando los mismos productos que fabrican pequeñas y medianas empresas; adicionalmente los peticionarios no producen, ni todos los espesores, ni las calidades que requiere el mercado nacional, por ejemplo sus capacidades les permiten hasta 2 mm de espesor y el mercado necesita hasta 4,25 mm; el único país que dispone de oferta permanente con todo lo que requiere el mercado Colombiano es China.

Por lo anterior y con todo respeto le solicitamos al ministerio una revisión detallada de las implicaciones de esta medida, con el propósito de reconsiderar este sobre arancel que atenta contra toda la industria metalmecánica nacional.

Cordialmente,



Andrés Felipe Zapata Rendón

Representante Legal LEGUZ SAS

PBX: 520 36 00

contacto@leguz.co

 LEGUZ S.A.

www.leguz.co

RV: CARTA SOLICITUD REVISIÓN ARANCEL - LEGUZ SAS

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Vie 9/08/2024 5:45 AM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivos adjuntos (232 KB)

CARTA MINCIT LEGUZ 2024.pdf;

Sandra,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada** originaria de la R. P. China, remito oficio de LEGUZ S.A.S.manifiesta preocupación con imposición de derecho antidumping y solicita revisión implicaciones medida. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Grupo Dumping y Subvenciones
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Andres Felipe Zapata Rendon [mailto:andres.zapata@leguz.co]

Enviado el: jueves, 8 de agosto de 2024 7:26 p. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Ministro <ministra@mincit.gov.co>; Luis Felipe Quintero Suarez <fqintero@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Agustín Ignacio Vélez Bustillo <avelez@mincit.gov.co>

Asunto: CARTA SOLICITUD REVISIÓN ARANCEL - LEGUZ SAS

Buenas noches Apreciados,

Adjunto carta con la solicitud del asunto.

Agradecemos profundamente la atención prestada.

Saludos,



AVISO DE PRIVACIDAD. TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información sea tratada por **LEGUZ S.A.S.**, con las finalidades de la gestión administrativa y comercial de la organización y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad definidas por la empresa y conforme a la Política de tratamiento y protección de datos personales publicada en la página web: [%5b***%20Vinculo%20Bloqueado%20por%20Seguridad%20%20-%20Comunicarse%20a%20la%20mesa%20de%20ayuda%20***%5d]https://www.leguz.co. Así mismo, usted tendrá la posibilidad de ejercer sus derechos como: conocer, acceder, rectificar, solicitar supresión y/o revocación de la información personal contenida en las bases de datos **de LEGUZ S.A.S.**, salvo la existencia de un deber legal y/o contractual de permanecer en ellas, los cuales podrá ejercer mediante a través de correo electrónico datospersonales@leguz.co o mediante radicado escrito en la Calle 43A #61 Sur-152, Interior 105 Sabaneta, Antioquia (COL.), Conmutador (4) 5203600.